

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamps.	3
Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps.	6
Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Reynosa, Tamps.	9

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Unión, S.A. de C.V., para operar con tal carácter	12
Fe de erratas a la Circular S-22.4 mediante la cual se da a conocer la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, publicada el 24 de julio de 1997	13

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas	14
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo para la asignación de un subsidio destinado a apoyar a los ingenios azucareros mediante la promoción de las exportaciones definitivas de excedentes de azúcar de ciclos anteriores a la zafra 1996/1997	28
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 40/97	30

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Contra la Mosquita Blanca, publicado el 8 de septiembre de 1995	31
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble denominado Campamento Hopelchen, con superficie de 1,928.00 metros cuadrados, ubicado en Calle 26 sin número en Hopelchen,	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Camp., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de un campamento de conservación de carreteras	39
Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio del Estado Mayor Presidencial, cinco fracciones de terreno con superficie total de 25,574.2299 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado Molino de Belem, ubicado en avenida Constituyentes sin número, colonia Belem de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones del Cuerpo de Guardias Presidenciales	40
Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble con superficie de 13,002.98 metros cuadrados, ubicado en calle Paseo del Mineral sin número (antes Tránsito Pesado), colonia Centro, en el Municipio de Fresnillo, Zac., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 62	41
Acuerdo Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble con superficie de 3,019.73 metros cuadrados, ubicado en la calle de Abasolo número 282, en la ciudad de Morelia, Mich., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas a su cargo	42

SECRETARIA DE SALUD

Norma Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X	43
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución que declara como terreno nacional el predio La Colmena, Municipio de Ixtapa, Chis.	57
Resolución que declara como terreno nacional el predio Monte Albán, Municipio de La Concordia, Chis.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Lagunita, Municipio de La Concordia, Chis.	58
Resolución que declara como terreno nacional el predio San Lorenzo, Municipio de Ostucán, Chis.	59
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Carmen, Municipio de Sunuapa, Chis.	60
Resolución que declara como terreno nacional el predio La Ilusión, Municipio de Pijjiapan, Chis.	61
Resolución que declara como terreno nacional el predio Dos Arbolitos, Municipio de Villa Corzo, Chis.	62
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pelicano, Municipio de Tonalá, Chis.	63
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ixtelja Fracc. IV, Municipio de Salto de Agua, Chis.	64
Resolución que declara como terreno nacional el predio Ixtelja Fracción III, Municipio de Salto de Agua, Chis.	65

SECRETARIA DE TURISMO

Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio	66
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	72
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	72
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	73

AVISOS

Judiciales y generales	73
------------------------------	----

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Matamoros, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE MATAMOROS, TAMPS., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C.P. RAMON ANTONIO SAMPAYO ORTIZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. FRANCISCO MARQUEZ CARDENAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes, y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, 32 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y artículo 5 fracción IV y 189 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Municipal de Enlace" en la ciudad de Matamoros, Tamps.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Matamoros, Tamps. La autorización de esas funciones será dada a conocer, en su oportunidad, por

"LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la ciudad de Matamoros, Tamps., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar, permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en Ciudad Victoria, Tamps., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en Ciudad Victoria, Tamps., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOQUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Oficial Mayor, **Idefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal Constitucional, **Ramón Antonio Sampayo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Francisco Márquez Cárdenas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMPS., REPRESENTADO POR LA PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ANTONIA MONICA GARCIA VELAZQUEZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. EUSEBIO GERARDO SANMIGUEL SALINAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes, y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII, y X, 32 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y artículo 5 fracción IV y 189 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Municipal de Enlace" en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamps.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.
- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".

- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Nuevo Laredo, Tamps. La autorización de esas funciones será dada a conocer, en su oportunidad, por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamps., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar, permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Monterrey, N.L., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contado a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la

documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOQUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Oficial Mayor, **Idelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: la Presidente Municipal Constitucional, **Antonia Mónica García Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Eusebio Gerardo Sanmiguel Salinas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la recepción y manejo de documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y

la prestación de otros servicios que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Reynosa, Tamps.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES" PARA LA RECEPCION Y MANEJO DE DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA EXPEDICION DE PASAPORTES ORDINARIOS, ASI COMO PARA SU ENTREGA, Y LA PRESTACION DE OTROS SERVICIOS QUE SUSCRIBEN LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. ILDEFONSO GUAJARDO VILLARREAL, OFICIAL MAYOR, ASISTIDO POR EL LIC. ARTURO GARCIA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMPS., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, Y EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que la desconcentración de funciones y recursos impulsa la democratización de la vida nacional, la actividad económica y social del país, así como el acercamiento efectivo a sus diferentes regiones y sectores;

Que el propósito de ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos ha originado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país la prestación adecuada de los servicios que otorga "LA SECRETARIA" y, consecuentemente, mejorar la eficiencia de dichos servicios;

Que es un objetivo prioritario de "LA SECRETARIA" continuar atendiendo la creciente demanda de servicios que se prestan en el territorio nacional;

Que "LA SECRETARIA", para llevar a cabo eficientemente sus labores, requiere trabajar coordinadamente con los Gobiernos Estatales o Municipales, para aprovechar al máximo todos los recursos disponibles, y de esta manera contribuir al proceso de desconcentración del Gobierno Federal;

Que "EL AYUNTAMIENTO" se propone coadyuvar en la desconcentración administrativa, participando en la ampliación de la cobertura de servicios que brindan las dependencias del Ejecutivo Federal, para beneficio de los habitantes de su Municipio;

Que una de las estrategias que el Plan Nacional de Desarrollo contempla para la consolidación del Estado de Derecho es la provisión de las medidas para ofrecer condiciones de seguridad jurídica, que garanticen la propiedad y posesión de los bienes, y favorezcan la transparencia de las relaciones particulares entre sí y de éstos con el Gobierno, a fin de promover la inversión productiva e impulsar el desarrollo económico y social del país;

Que mediante la utilización de instrumentos jurídicos idóneos, como los convenios de colaboración, puede contribuirse eficazmente al logro de los propósitos enunciados, al acercar al público usuario la prestación de los servicios encomendados a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 14, 16, 17, 18 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 3o., 4o., 6o. fracción XVIII, 8o. fracción I, 29 fracciones II, IV, VI, VIII y X, 32 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 7o. y 9o. del Reglamento para la Expedición de Pasaportes, primero, segundo y noveno del Acuerdo por el que se autoriza la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios que presta dicha dependencia, y 1o. y 9o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales, así como de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y artículo 5 fracción IV y 189 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se conviene en suscribir el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento consiste en establecer una "Oficina Municipal de Enlace" en la ciudad de Reynosa, Tamps.

SEGUNDA. En términos generales las funciones de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" serán las siguientes:

- a).- Proporcionar información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios; permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana; sobre posgrados de especialización en el exterior, protección preventiva y difusión de la política exterior de México.
- b).- Distribuir gratuitamente a los solicitantes las formas de solicitudes necesarias para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de

nacionalidad mexicana, y los folletos sobre protección preventiva y de difusión de la política exterior de México.

- c).- Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado de especialización en el exterior.
- d).- Recibir las solicitudes y documentos necesarios, aplicando única y exclusivamente los requisitos que señalen los respectivos Reglamentos para la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana, para la obtención de becas de posgrado y cursos de especialización y aquellos que específicamente señale "LA SECRETARIA".
- e).- Recibir el documento que ampare el pago de los derechos que establece la Ley Federal de Derechos vigente, para el trámite del pasaporte y de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones.
- f).- Efectuar, en su caso, el cobro de derechos que "EL AYUNTAMIENTO" aplique por los servicios que presta la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE".
- g).- Remitir a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L., los expedientes completos de los solicitantes en los términos y modalidades indicadas.
- h).- Canalizar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L., los asuntos que sean de su competencia.
- i).- Entregar los pasaportes procesados y, en su caso, los expedientes que no prosperen, a los interesados en exacto cumplimiento de los lineamientos correspondientes.
- j).- Los demás que expresamente sean autorizados por "LA SECRETARIA".

TERCERA. No obstante las funciones enunciadas en la cláusula anterior, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho unilateral de determinar cuáles de ellas podrán realizarse en la Oficina Municipal de Reynosa, Tamps. La autorización de esas funciones será dada a conocer, en su oportunidad, por "LA SECRETARIA" al "AYUNTAMIENTO" en comunicación oficial, y formará parte integrante del presente instrumento.

CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos y el mobiliario indispensable para la atención expedita de los trámites.

QUINTA. Para el establecimiento de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" en la ciudad de Reynosa, Tamps., "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará sin cargo alguno, un local acorde a lo que establece el artículo 3o. del Reglamento para la Operación de Oficinas Estatales y Municipales de Relaciones Exteriores.

El local que proporcione "EL AYUNTAMIENTO" deberá tener el espacio suficiente para que el público realice sus trámites cómodamente; deberá instalarse un mostrador, con espacio para tres ventanillas; los interiores y exteriores del local deberán ser de color gris medio claro y sus puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de "LA SECRETARIA".

SEXTA. El acondicionamiento del local se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", con arreglo a los lineamientos inmobiliarios establecidos para este propósito por "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, de acuerdo con las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y los teléfonos de la Contraloría Interna de "LA SECRETARIA" y la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la información de que se trata de una "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES", especificando los servicios que se ofrecen, bajo la supervisión de "LA SECRETARIA".

SEPTIMA. "LA SECRETARIA" designará a un comisionado que se encargará de supervisar, permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, de permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de certificados de nacionalidad mexicana, así como de otorgar los servicios adicionales requeridos en la oficina.

OCTAVA. Siempre que para efectos de supervisión sea necesaria una visita a la Oficina Municipal, "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar pasajes y viáticos a la persona que designe la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L.

NOVENA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" se organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, así como las instrucciones y demás lineamientos que autorice "LA SECRETARIA".

DECIMA. "EL AYUNTAMIENTO" otorgará toda su cooperación, facilidades e información que se requiera para la práctica de las auditorías que periódicamente lleve a cabo el personal autorizado de la Dirección General de Delegaciones de "LA SECRETARIA".

DECIMOPRIMERA. "LA SECRETARIA", a través de su Delegación en la ciudad de Monterrey, N.L., procesará en un término que no excederá de TRES días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes, adecuadamente integrados, le remita la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", así como los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana, siempre y cuando la documentación cumpla con las disposiciones normativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE", previa supervisión del comisionado de "LA SECRETARIA", deberá entregar los pasaportes, los permisos para constitución de sociedades o asociaciones y los certificados de nacionalidad mexicana a los solicitantes, en un plazo no mayor de TREINTA días naturales, contados a partir de la fecha en que la Delegación haya recibido la documentación respectiva. En forma mensual remitirán a la Delegación de "LA SECRETARIA" en la ciudad de Monterrey, N.L., aquellos pasaportes y permisos que no hayan sido entregados a los solicitantes.

DECIMOTERCERA. Las formas y demás papelería relacionada con el trámite de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y difusión de becas, así como el material informativo relacionado con protección preventiva y difusión de la política exterior de México, serán proporcionados por "LA SECRETARIA", misma que cubrirá los gastos de envío y flete.

DECIMOCUARTA. La "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" será responsable de remitir la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y certificados de nacionalidad mexicana el día de su recepción, pagando el flete de estos envíos.

DECIMOQUINTA. "EL AYUNTAMIENTO" colocará en un lugar fácilmente visible de la oficina destinada a la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" la señalización que exige la normatividad establecida por "LA SECRETARIA" y que se refiere a:

- a).- Los requisitos para obtener el pasaporte, los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, certificados de nacionalidad mexicana y para la obtención de becas de posgrado en el exterior.
- b).- La indicación del monto de los derechos que correspondan por la expedición del pasaporte ordinario y por los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, y por separado el importe que aplique, en su caso, "EL MUNICIPIO" por brindar el servicio en la localidad, así como el costo del servicio de fotocopiado y fotografía.
- c).- Tablero y buzón de quejas y denuncias, con teléfonos de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la Auditoría Interna de "LA SECRETARIA".

DECIMOSEXTA. Las relaciones laborales del personal de la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" son responsabilidad directa y exclusiva de "EL AYUNTAMIENTO" y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con "LA SECRETARIA".

DECIMOSEPTIMA. La probidad del comportamiento oficial de los empleados comisionados en la "OFICINA MUNICIPAL DE ENLACE" es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMOCTAVA. El presente Convenio podrá revisarse, adicionarse y modificarse con la conformidad de las partes y deberá hacerse constar por escrito.

DECIMONOVENA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma con una vigencia indefinida, no obstante, "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspenderlo unilateralmente por el incumplimiento de las cláusulas precedentes o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades otorgadas a la "Oficina Municipal de Enlace" en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará al "AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la oficina.

VIGESIMA. De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, ambas partes acuerdan resolverlas de común acuerdo, no obstante, en caso de que surjan controversias respecto a su interpretación y alcance legal, las partes están conformes en que conozca de las mismas la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se suscribe por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores: el Oficial Mayor, **Idelfonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Arturo García Espinosa**.- Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento: el Presidente Municipal

Constitucional, **Oscar Luebbert Gutiérrez.**- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **José Agustín Antu Cantú.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Casa de Cambio Unión, S.A. de C.V., para operar con tal carácter.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.-101.- 1179.

AUTORIZACIONES DE CASAS DE CAMBIO. Se revoca la de esa sociedad.

Casa de Cambio Unión, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma 364, 6o. piso
06600 - México, D.F.

ANTECEDENTES:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3333 del 15 de julio de 1985, otorgó autorización a los ciudadanos Hilario Ramos Vicedo, Francisco Naredo Morán, Gastón Gamba López, Rafael Lizárraga Partida y a la persona moral denominada Banco B.C.H., S.N.C., para que constituyeran y operaran una casa de cambio en los términos de los artículos 81 y 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual se denominaría Casa de Cambio Mexicana de Divisas, S.A. de C.V., actualmente Casa de Cambio Unión, S.A. de C.V., con domicilio en México, D.F.

En escritos del 25 de julio de 1997, el ciudadano licenciado Gustavo Escalante Patiño, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa casa de cambio, informó a esta Dependencia que el día 21 de ese mismo mes y año, dicha sociedad celebró asambleas generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, acordando en esta última su disolución y liquidación, así como la designación del liquidador, por lo que solicita la revocación de su autorización que le fue otorgada con fundamento en el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que se le autorice cerrar sus oficinas a partir del 1 de agosto de 1997.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que esta Secretaría de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior es competente para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de las casas de cambio, así como para llevar a cabo la revocación de las mismas, con fundamento en los artículos 81 y 87 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, respectivamente.

SEGUNDO. Que en escritos del 25 de julio de 1997, el ciudadano licenciado Gustavo Escalante Patiño, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esa casa de cambio, informó a esta Dependencia que el día 21 de ese mismo mes y año, dicha sociedad celebró asambleas generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, acordando en esta última su disolución y liquidación, así como la designación del liquidador, solicitando al mismo tiempo la revocación que le fue otorgada con fundamento en el artículo 81 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que se le autorice cerrar sus oficinas a partir del 1 de agosto de 1997.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 87 primer párrafo fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con oficios 366-I-A-3771 y 366-I-A-3770 del 5 de agosto de 1997, esta Secretaría solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de proceder a la revocación de dicha sociedad, mismas que fueron proporcionadas con oficios S21/11258 y 601-II-64338 del 12 y 25 de agosto de 1997, respectivamente.

Esta Secretaría, una vez analizada su solicitud de revocación y considerando las opiniones de los órganos de consulta, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en los artículos 1o. y 87 primer párrafo fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 182 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se revoca la autorización contenida en el oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3333 del 15 de julio de 1985, mediante el cual se otorgó autorización a los ciudadanos Hilario Ramos Vicedo, Francisco Naredo Morán, Gastón Gamba López, Rafael Lizárraga Partida y a la persona moral denominada Banco B.C.H., S.N.C., para que constituyeran y operaran una casa de cambio en los términos de los artículos 81 y 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual se denominaría Casa de Cambio Mexicana de Divisas, S.A. de C.V., actualmente Casa de Cambio Unión, S.A. de C.V., con domicilio en México, D.F.

SEGUNDO. La presente revocación deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal.

TERCERO. Esa sociedad deberá entrar en estado de disolución y liquidación, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la ley de la materia.

CUARTO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación.**

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de septiembre de 1997.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz.**- Rúbrica.

FE de erratas a la Circular S-22.4 mediante la cual se da a conocer la documentación contractual para los beneficios básicos de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, publicada el 24 de julio de 1997.

En la Primera Sección, página 3, Anexo 1, en el recuadro de beneficios, renglones 3 y 4, dice:

...de cada año, o a la parte proporcional que corresponda.

Debe decir:

...de cada año, o la parte proporcional que corresponda.

En la Primera Sección, página 5, Anexo 2, renglón 6, dice:

...estudiar en los planes del sistema educativo nacional...

Debe decir:

...estudiar en los planteles del sistema educativo nacional...

En la Primera Sección, página 7, Anexo 3, renglón 6, dice:

...estudiar en los planes del sistema educativo nacional...

Debe decir:

...estudiar en los planteles del sistema educativo nacional...

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO de Desarrollo Social 1997 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997 QUE SUSCRIBEN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1997

ANTECEDENTES

CAPÍTULO PRIMERO	DEL OBJETO DEL CONVENIO
CAPÍTULO SEGUNDO	DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO
CAPÍTULO TERCERO	DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA
CAPÍTULO CUARTO	DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
CAPÍTULO QUINTO	DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SEXTO	DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL
CAPÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL
CAPÍTULO OCTAVO	DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL
CAPÍTULO NOVENO	DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO DÉCIMO	ESTIPULACIONES FINALES

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define nuestra forma de gobierno como una república representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación y tienen en el Municipio Libre la base de su división territorial y de su organización política y administrativa.

Nuestra Carta Magna señala la obligación del Estado para organizar un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Asimismo, determina la existencia de un Plan Nacional de Desarrollo, que recoge las aspiraciones y demandas de la sociedad, y al que se sujetan obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

Para la instrumentación del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Federal se encuentra facultado por la Ley de Planeación, para establecer los procedimientos de participación y de consulta popular, así como para coordinar mediante convenios con los gobiernos de las entidades

federativas, acciones para la ejecución del Plan y de los programas de desarrollo, derivados del mismo Sistema.

En uso de dichas facultades, el Ejecutivo Federal ha celebrado con el Ejecutivo Estatal, a partir del año de 1977, anualmente un convenio para coordinar las acciones de los órdenes del Gobierno Federal y Estatal, además de fortalecer el Sistema Republicano Federal. Hasta 1983 este documento se denominó Convenio Único de Coordinación (CUC), para después convertirse en Convenio Único de Desarrollo (CUD) hasta el año de 1992, año en el cual se determinó nombrarlo Convenio de Desarrollo Social (CDS).

De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la Política Social deberá enfocarse prioritariamente a la superación de la pobreza y la exclusión social, privilegiando la atención a grupos, comunidades y zonas geográficas que padecen las más graves desventajas económicas y sociales. La aplicación de esta estrategia considera la dotación de servicios básicos, la incorporación a actividades productivas y la promoción de empleos que eleven el ingreso familiar.

Para lograr estos objetivos se requiere de la acción conjunta y coordinada de la Federación, Estados y Municipios. Los esfuerzos para superar la pobreza en el territorio nacional deben involucrar, además de los tres órdenes de gobierno, la participación activa y corresponsable de la sociedad.

La descentralización se concibe como un proceso mediante el cual el Gobierno Federal transfiere facultades a los Gobiernos Estatales para planear, instrumentar, administrar y evaluar el ejercicio de recursos de acuerdo con las necesidades y prioridades que definan las autoridades locales.

En este proceso de descentralización, la Federación conserva la función rectora de la Política Social, la de supervisión y la de evaluación, con objeto de garantizar que en el territorio nacional, dicho proceso se realice con base en lineamientos uniformes y con la orientación precisa en los términos que requieren los grandes propósitos nacionales.

A partir de 1996, se profundizó el proceso de descentralización de programas y recursos del Ramo 26 del presupuesto federal, coadyuvando a lograr una creciente eficiencia, equidad, transparencia y participación social, en las acciones de la Política de Desarrollo Social del Gobierno de la República.

La experiencia de los años 1995 y 1996 constituye un antecedente y base fundamental, para proyectar y definir los elementos que integran la estrategia y mecanismos de coordinación gubernamental para 1997, a fin de alcanzar los objetivos de dicha Política.

El presente Convenio incluye acciones para la ampliación de los cauces de participación social, a fin de que las comunidades intervengan activamente en la definición de los programas socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión, ejecución, vigilancia y evaluación correspondiente.

Este instrumento de coordinación integra además, en su contenido, las estrategias de la Política de Desarrollo Social: para ampliar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos de salud, educación y vivienda; promover el crecimiento y distribución con equilibrio de la población en todo el territorio nacional; alentar el desarrollo ordenado de las ciudades y las regiones; privilegiar la atención a la población y a las zonas con mayor desventaja económica y social que permita superar la pobreza extrema y construir una Política Integral de Desarrollo Social orientada por los principios del nuevo federalismo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 42 fracción I y II, y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 6, 9, 22, 24, 26, 27 y 27 bis., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 39, 40 y 41 de la Ley de Planeación del Estado, las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS **CAPÍTULO PRIMERO** **DEL OBJETO DEL CONVENIO**

PRIMERA.- El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Chiapas, celebran el presente Convenio que tiene como objeto coordinar la definición y ejecución de acciones y la aplicación de recursos para llevar a cabo la Política para la Superación de la Pobreza en la entidad e impulsar el desarrollo regional y urbano, fortalecer la participación social en esas acciones, vigorizar al Municipio y otorgar un mayor dinamismo al Sistema Republicano Federal, mediante la descentralización de programas de desarrollo social y regional.

Es igualmente objeto de este Convenio, la vinculación de las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen sean congruentes con las propias de la planeación nacional de desarrollo.

SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan fortalecer a los municipios en la aplicación y ejercicio de las facultades que les otorga el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, las partes promoverán e impulsarán el fortalecimiento municipal, a través de la descentralización de funciones y recursos del nivel estatal hacia sus municipios y la asunción de responsabilidades de los Gobiernos Federal y Estatal para mejorar la capacidad técnica, administrativa y de ejecución de obras y prestación de servicios de los municipios, y de esta forma constituir al Municipio en eje del desarrollo social.

Para tal efecto, las partes fomentarán una mayor intervención de los municipios en la definición, ejecución, operación, control, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza; ello, en un marco de una creciente, organizada y democrática participación social en torno de esos procesos. En este contexto, acuerdan las partes impulsar la participación corresponsable de la sociedad, respetando la pluralidad y particularidades sociales y culturales de las comunidades, así como sus esquemas tradicionales de organización.

La articulación de los esfuerzos sociales e institucionales para la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de alcance municipal, se dará en el seno del ayuntamiento con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Acuerdan también las partes, apoyar el fortalecimiento técnico y administrativo, de las administraciones municipales, a fin de posibilitar un mejor cumplimiento y aplicación de las funciones, programas y recursos que se transfieran a los municipios.

TERCERA.- El presente Convenio constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo social, regional, urbano y vivienda, durante el presente ejercicio fiscal.

Los programas y acciones que en estas materias realice la Administración Pública Federal, en coordinación con el Estado y con la intervención que corresponda a los municipios, se incorporarán a este Convenio mediante Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución y, cuando participe la sociedad en forma organizada, deberán celebrarse Convenios de Concertación.

El Ejecutivo Estatal deberá promover la participación de los municipios, suscribiendo los Acuerdos correspondientes con las autoridades municipales y cuando participe la sociedad, a través de Convenios de Concertación.

CUARTA.- La formalización de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los Convenios de Concertación que se deriven de este Convenio, estará sujeta al dictamen de congruencia que emita la Secretaría de Desarrollo Social, y a la autorización que sobre transferencia de recursos emita dicha dependencia, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los diversos sectores de la Administración Pública Federal deberán informar de la suscripción de dichos instrumentos a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Hacienda y Crédito Público, además deberán hacer del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo la suscripción de los citados documentos, a efecto de que ésta pueda proveer los recursos necesarios para llevar a cabo la inspección del ejercicio de los recursos federales que se transfieran al Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PLANEACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO

QUINTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, con el objeto de hacer más participativa y dinámica la relación Federación-Estado-Municipio-Sociedad, en la búsqueda y aplicación de soluciones eficaces a los problemas que enfrenta la entidad; para ello se fortalecerá la integración y operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como único mecanismo de coordinación institucional y de conjunción con los esfuerzos de la sociedad.

Se definirán y desarrollarán conjuntamente, acciones y mecanismos, a fin de apoyar una más eficiente coordinación entre las dependencias y entidades federales y estatales, que incidan en la política social, de manera que se articule en una sola perspectiva y estrategia, el quehacer institucional de esos organismos.

Para apoyar y orientar una eficiente operación del COPLADE, el Ejecutivo Estatal elaborará su programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, y lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social. El mencionado programa deberá ser entregado a dicha Secretaría antes del 31 de enero de ese año. Asimismo le proporcionará, a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, informes de evaluación y seguimiento sobre las actividades realizadas en orden al citado programa.

SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal coordinarán acciones para hacer compatibles en el ámbito local y en el marco de la planeación democrática, los programas de los tres órdenes de gobierno; del mismo modo, ambas partes se comprometen a mejorar los canales de comunicación que contribuyan a una mejor vinculación e interrelación de las estrategias, acciones y metas contenidas en los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales de la Administración Pública Federal con los que se lleven a cabo por el Estado, a fin de que las acciones que se realicen por las partes, en el marco de este Convenio, sean de carácter integral y propicien un desarrollo equilibrado.

SÉPTIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán fortaleciendo la participación social en la planeación del desarrollo, mediante la consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y su intervención en la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas financiados con recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", en especial los correspondientes al Fondo de Desarrollo Social Municipal.

OCTAVA.- Con el propósito de fortalecer la planeación democrática y, en especial, para apoyar el desarrollo de una política social más eficiente, participativa y justa, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar impulsando la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación, consolidando y profundizando los avances logrados en 1996, así como a promover la instrumentación y desarrollo de ese Sistema en cada municipio, a fin de que éstos y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, dispongan de instrumentos que eficienten la planeación y programación de las acciones de la política social.

Parte importante del Sistema de Información será la identificación y registro a nivel localidad, municipio y estado, de los déficit en los principales servicios básicos, información que orientará las acciones e inversiones de la Política para la Superación de la Pobreza.

El Sistema será dinámico y deberá alimentarse continuamente de un inventario de obra a nivel localidad en el que se indiquen sus condiciones de operación. El inventario será revisado anualmente considerando el conjunto de acciones que se lleven a cabo durante el periodo, a fin de tener actualizada la magnitud de los déficit por atender en los niveles geográficos apuntados.

El Sistema de Información para la Planeación deberá incorporar otros registros y estadísticas, de carácter económico y social que coadyuven a cumplir con los objetivos del Sistema; así como captar información que permita tener un conocimiento actualizado de la situación de los grupos con mayor desventaja en especial la población femenina indígena y rural. Todo ello para apoyar la toma de decisiones del Ejecutivo Estatal, los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, en torno a la planeación, programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las acciones de la política social.

La Secretaría de Desarrollo Social, conforme a sus posibilidades, proporcionará al Ejecutivo Estatal, la asistencia y apoyos que sean viables para el desarrollo adecuado de los trabajos asociados a la creación y operación del Sistema de Información para la Planeación.

Asimismo, las partes se comprometen a proporcionar a las administraciones municipales y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal la asistencia, capacitación y apoyos necesarios, con objeto de la constitución y operación eficiente del Sistema.

NOVENA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a presentar a la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el último día del mes de febrero de 1997, el diagnóstico actualizado de servicios básicos (coberturas y déficit) a nivel estatal, municipal y por rangos de tamaño de localidades, incorporando los resultados de las acciones del ejercicio fiscal de 1996, el cual será la base para la determinación y revisión de metas de corto y mediano plazo, de la Política para la Superación de la Pobreza.

En complemento de lo anterior, y en el mismo plazo, el Ejecutivo Estatal, formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el informe de evaluación de los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado, durante el Ejercicio Fiscal de 1996, y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal se compromete a continuar con la actualización de dicho diagnóstico con los resultados del ejercicio fiscal 1997, identificando los cambios logrados o los rezagos que aún subsisten a fin de mantener el dinamismo y vigencia de dicho Instrumento de apoyo a la planeación y orientación de las acciones de la política social.

DÉCIMA.- Con base en el Sistema de Información para la Planeación, y especialmente, en el diagnóstico de servicios básicos, el Ejecutivo Estatal propondrá y acordará antes del mes de abril, con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, metas de impacto para el ejercicio fiscal de 1997 y las previstas para alcanzarse en el año 2000. Esas metas deberán señalar la cantidad del rezago que se propone abatir e incluirán a la población por atender y la cobertura a alcanzar, a nivel estado, municipio y rango de localidades, en los renglones siguientes: agua potable, drenaje y letrinas; salud (atención primaria); educación primaria y secundaria; electrificación; vivienda; caminos; estímulos a la educación básica; apoyos alimentarios y nutricionales; abasto; y empleo temporal. Asimismo se considerarán otros indicadores como: apoyos a la superficie agrícola de alta siniestralidad y/o baja productividad.

Esas metas orientarán los procesos de planeación, programación y evaluación de las acciones de desarrollo social y se promoverán ante los municipios para que las apoyen en sus respectivos procesos de planeación y programación, respetando las prioridades que señalen los ayuntamientos y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal en la integración de sus programas de inversión.

DÉCIMA PRIMERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal evaluarán anualmente el cumplimiento de las metas acordadas, como base para determinar estrategias que coadyuven a fortalecer y hacer más eficiente la aplicación de la Política de Desarrollo Social en el Estado, y apoyar la programación de los ejercicios subsecuentes.

El Ejecutivo Estatal formulará y entregará a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a más tardar el último día hábil del mes de enero de 1998, el citado informe sobre los resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado durante el ejercicio fiscal de 1997 y su impacto en la cobertura de los servicios básicos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA

DÉCIMA SEGUNDA.- Con objeto de profundizar en la descentralización de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y apoyar así el desarrollo cada vez más participativo, democrático, eficiente y equitativo de dicha Política, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a avanzar en el proceso descentralizador de los programas y acciones del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997, hacia el Estado y los municipios.

Para impulsar la estrategia descentralizadora del Ramo 26, los programas y acciones derivados del mismo, se articularán en dos Fondos, que son los siguientes: **a)** Fondo de Desarrollo Social Municipal, y **b)** Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo. Ambos fondos, con particularidades y marcos operativos específicos, se unirán en una sola estrategia encaminada al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Política para la Superación de la Pobreza y, en general, de la política social del Gobierno de la República.

DÉCIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán estrategias y mecanismos que permitan la consolidación del Fondo de Desarrollo Social Municipal. En ese sentido, el Ejecutivo Estatal se compromete, en el tenor de lo establecido en el presente Convenio, entre otras acciones, a impulsar el proceso de organización y participación social en torno al Fondo; consolidar los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y los comités comunitarios; revisar y promover la adecuación del marco jurídico para sustentar y apoyar el proceso participativo de la sociedad, y la existencia y funcionamiento eficiente de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal; definir e instrumentar una vigorosa política de desarrollo institucional para el fortalecimiento de las capacidades de las administraciones municipales, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades participantes; eficientar el diseño y aplicación de la fórmula y mecanismos de distribución de los recursos del Fondo entre los municipios, para hacer más eficiente, transparente y equitativo su proceso de asignación; promover y difundir los objetivos y estrategias del Fondo, y alentar el desarrollo de una profunda política informativa por parte de los municipios hacia la población, de las acciones y recursos que se realicen y apliquen dentro del Fondo, e impulsar el Sistema de Información para la Planeación a nivel municipal, para que apoye a los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal en una más eficiente y justa programación y orientación de los recursos del Fondo.

El Ejecutivo Federal se compromete a apoyar la realización de dichas acciones, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, en un marco de trabajo coordinado con el Ejecutivo Estatal.

El Fondo de Desarrollo Social Municipal se orientará a los siguientes programas: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinización; urbanización; electrificación; apoyos, construcción y conservación de infraestructura educativa básica; construcción y conservación de infraestructura básica de salud; construcción, mejoramiento y conservación de caminos; apoyos e infraestructura productiva rural; y, acciones para el mejoramiento de la capacidad técnica-administrativa de los municipios.

Tratándose de los programas Crédito a la Palabra, y Estímulos a la Educación Básica, será el ayuntamiento con la participación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada Municipio, quien decidirá el alcance y cobertura de los mismos, tomando en cuenta los compromisos contraídos en el ejercicio fiscal anterior. Respecto al programa Crédito a la Palabra, se deberá respetar la voluntad de los productores, debiéndose destinar las recuperaciones, preferentemente a cajas solidarias o proyectos productivos.

DÉCIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a que la planeación, programación, operación, control, seguimiento y evaluación de las obras y/o acciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal, se realizará por los ayuntamientos con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y hombres y mujeres organizados en comités comunitarios.

Para tal objeto, el Ejecutivo Estatal se compromete a transferir a los municipios los recursos de ese Fondo provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 1997, así como los recursos propios a que se refiere la cláusula trigésima tercera de este Convenio, y a proporcionarles la asesoría técnica y los apoyos necesarios para el desarrollo eficiente de las funciones y

actividades correlativas al manejo y operación del Fondo; para lo cual el Ejecutivo Estatal promoverá las adecuaciones al marco jurídico, señaladas en la cláusula quincuagésima.

DÉCIMA QUINTA.- Para coadyuvar al desarrollo cada vez más eficiente y equitativo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a distribuir los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal entre los municipios, observando mecanismos que: **a)** privilegien la atención a las regiones prioritarias a que se hace referencia en la cláusula vigésima cuarta y a los municipios y grupos de población más pobres; y **b)** hagan cabalmente explícito, verificable y transparente ese proceso distributivo.

Para lo anterior, los recursos del Fondo, se distribuirán conforme a la fórmula convenida por los Ejecutivos Federal y Estatal. En ese contexto, el Ejecutivo Estatal se compromete a que la distribución de las aportaciones, tanto federales como las propias, conforme a la aplicación de la citada fórmula, comprenderá la totalidad de los recursos del Fondo y no podrá ser afectado para la creación de reservas de contingencia o para otros fines, excepto lo establecido en la cláusula trigésima quinta.

Conviene las partes en que la fórmula y su aplicación tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal, y se deberá evaluar y revisar al cabo del mismo, a fin de su ratificación o, en su caso, modificación.

DÉCIMA SEXTA.- En cumplimiento a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997 y para dar transparencia al proceso distributivo de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, el Ejecutivo Estatal publicó el 12 de febrero de 1997 en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, la fórmula y la distribución municipal de la totalidad de los recursos del Fondo, tanto los federales, como los aportados por el Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Las asignaciones para cada Municipio en el Fondo de Desarrollo Social Municipal no podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, salvo en los casos siguientes: cuando al 30 de septiembre de 1997, no se hayan aprobado la totalidad de las obras y acciones a desarrollar con las asignaciones que les correspondiere; cuando se determine que éstas no serán ejercidas por causas imputables a las instancias ejecutoras del gasto; cuando se compruebe que haya incumplimiento o desviación en la utilización de los recursos, y cuando se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

La modificación a las asignaciones del Fondo de Desarrollo Social Municipal se efectuarán, únicamente en los casos anteriores, por la Secretaría de Desarrollo Social, y se destinarán hacia otras prioridades dentro del mismo Estado y sus municipios.

DÉCIMA OCTAVA.- Los municipios con la participación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal decidirán la orientación de los recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, considerando las orientaciones estratégicas y la normatividad del Fondo. En ese sentido, no se reservarán inversiones con cargo al Fondo ni se fijarán gastos irreductibles para programas específicos, siendo los referidos comités el órgano que debe decidir al respecto.

En su caso, el Ejecutivo Estatal podrá promover ante los ayuntamientos y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal la orientación de las inversiones del Fondo conforme a las metas de impacto acordadas con la Secretaría de Desarrollo Social y de acuerdo con los objetivos y estrategias de la Política para la Superación de la Pobreza.

DÉCIMA NOVENA.- El Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo se destinará a acciones y proyectos que impulsen las economías regionales del Estado y promuevan la generación de fuentes adicionales de empleo, en beneficio sobre todo de los sectores rural, indígena y urbano popular.

Específicamente este Fondo dará cobertura a los programas siguientes: Programa de Empleo Temporal; Jornaleros Agrícolas; Maestros Jubilados; Programa Nacional de Reforestación; Mujeres; Programa de Apoyo al Servicio Social; obras en proceso e infraestructura social básica en proyectos que rebasen la tipología y alcance de las obras del Fondo de Desarrollo Social Municipal.

Las asignaciones para prioridades estatales y el Programa de Empleo Temporal serán desconcentradas en su administración hacia la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, a efecto de agilizar su aplicación en los programas y acciones que implemente el Ejecutivo del Estado, para llevar a cabo la Política de Desarrollo Social.

La autorización de las inversiones para los rubros señalados en el párrafo anterior se hará de manera global para cada uno de ellos, y corresponderá al Ejecutivo Estatal proponer y acordar con la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, las acciones y obras específicas.

VIGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar los objetivos, estrategias y metas del Programa de Empleo Temporal, para lo cual acordará con la Secretaría de Desarrollo Social, las inversiones, y metas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para potenciar el impacto de los programas y recursos del Fondo de Desarrollo Social Municipal, y del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los Ejecutivos Federal y Estatal definirán e instrumentarán las acciones y mecanismos que articulen en una sola estrategia a dichos fondos, así como con el resto de los programas y actividades de las dependencias y entidades

federales y estatales, que incidan en la política social, de manera tal que se conjuguen los esfuerzos de todas las instituciones y de la sociedad, en una sola perspectiva encaminada hacia el mejor logro de los objetivos de la política social del Gobierno de la República. El COPLADE será la instancia de coordinación de esos esfuerzos, por lo que el Ejecutivo Estatal se compromete a fortalecer su funcionamiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Para apoyar el desarrollo adecuado de los dos Fondos a que se refiere la cláusula décima segunda, el Ejecutivo Federal simplificará las normas de operación de los programas, de manera correlativa al espíritu de confianza y corresponsabilidad que debe permear y orientar el proceso de descentralización de la Política para la Superación de la Pobreza. Para tal efecto, la Secretaría de Desarrollo Social emitirá el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el Ejercicio Fiscal de 1997, el cual constituirá el eje normativo fundamental que oriente la operación de dichos Fondos.

Las partes conviene verificar el cumplimiento de las normas correspondientes en sus respectivos ámbitos de competencia. En ese contexto, será la Secretaría de Desarrollo Social, la única institución facultada para interpretar la normatividad de los programas del Ramo 26. Para apoyar el desarrollo operativo de los mismos, el Ejecutivo Federal se compromete a avanzar en la simplificación de las normas correspondientes y a que dicha Dependencia delegue crecientes facultades a su Delegación, para la interpretación y aplicación de las mismas.

De igual forma, el Ejecutivo Federal se compromete a regular la participación de la Secretaría de Desarrollo Social en los programas del Ramo 26, para que su actuación apoye el mejor logro de los objetivos de la Política para la Superación de la Pobreza.

Al respecto, las funciones esenciales de la Secretaría de Desarrollo Social, en relación a esos programas serán las siguientes: **a)** planeación y conducción global de dicha política; **b)** determinación de sus objetivos y estrategias; **c)** definición de las normas de operación de los programas, así como los lineamientos operativos en materia de planeación para el desarrollo local, gestión participativa y organización social; **d)** asistencia técnica, capacitación y apoyo al Ejecutivo Estatal, municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, organizaciones sociales y comunidades, en materia de organización social; **e)** asistencia técnica y capacitación a estas mismas instancias en aspectos administrativos, presupuestales y de seguimiento y evaluación, de los programas del Ramo 26; y **f)** seguimiento de dichos programas, evaluación de resultados e impactos de la Política para la Superación de la Pobreza en el Estado.

VIGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a ejecutar el Proyecto de Descentralización y Desarrollo Regional en su Segunda Etapa, observando sus objetivos, estrategias, metas, instrumentos y acciones, así como su normatividad operativa.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes otorgarán atención prioritaria a las zonas con mayores rezagos sociales; la definición de las regiones se realizará de acuerdo a las prioridades que establezca el Ejecutivo Estatal, en el marco de la estrategia de integración social y productiva para la incorporación al desarrollo de los grupos más desprotegidos.

Con base en lo anterior, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal acuerdan otorgar atención especial dentro de la Política para la Superación de la Pobreza a las siguientes regiones prioritarias del Estado, considerando sus condiciones sociales y de pobreza:

Región Selva, integrada por los municipios de Catazajá; Chilón; La Libertad; Ocosingo; Palenque; Sabanilla; Salto de Agua; Sitalá; Tila; Tumbala; y Yajalón.

Región Norte, conformada por los municipios de Amatán; Bochil; El Bosque; Chapultenango; Francisco León; Huitiupan; Ixhuatán; Ixtacomitán; Ixtapangajoyá; Jitotol; Juárez; Ostucán; Pantepec; Pichucalco; Pueblo Nuevo Solistahuacán; Rayón; Simojovel; Solosuchiapa; Sunuapa; Tapalapa; y Tapilula.

Región Los Altos, integrada por los municipios de Altamirano; Amatenango del Valle; Chalchihuitán; Chamula; Chanal; Chenalhó; Huixtán; Larrainzar; Mitontic; Oxchuc; Pantelhó; Las Rosas; San Cristóbal de las Casas; Tenejapa; Teopisca; Zinacantán; y San Juan Cancuc.

Región Centro, integrada por los municipios de Berriozábal; Coapilla; Copainalá; Chiapilla; Chicoasén; Ixtapa; Nicolás Ruiz; Ocotepéc; Ocozacoautla de Espinosa; Osumacinta; San Fernando; Soyolá; Tecpatán; Totolapa; Venustiano Carranza; y San Lucas.

Región Fronteriza, conformada por los municipios de Comitán de Domínguez; Chicomuselo; Frontera Comalapa; La Independencia; Las Margaritas; Socoltenango; La Trinitaria; y Tzimol.

Región Sierra, integrada por los municipios de Amatenango de la Frontera; Bejujal de Ocampo; Bella Vista; La Grandeza; Mazapa de Madero; Motozintla; El Porvenir; y Siltepec.

Región Soconusco, conformada por los municipios de Acacoyagua; Acapetahua; Cacahoatán; Escuintla; Frontera Hidalgo; Huehuetán; Huixtla; Mapastepec; Mazatán; Villa Comaltitlán; Suchiate; Tuxtla Chico; Tuzantán; y Unión Juárez.

Otros Municipios Prioritarios, Ángel Albino Corzo; La Concordia; Pijijiapan; y Villacorzo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

VIGÉSIMA QUINTA.- En el marco del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995-2000, los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada con la participación de los municipios y de manera concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones en materia de asentamientos humanos, planeación y regularización del desarrollo urbano de los centros de población; de administración urbana municipal; de modernización de los registros públicos de la propiedad y del catastro; de incorporación de suelo al desarrollo urbano; de regularización de la tenencia de la tierra y mejoramiento; y construcción de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano.

VIGÉSIMA SEXTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán que los programas y acciones que se lleven a cabo sobre desarrollo urbano, se realicen conforme a la jerarquización de localidades y lineamientos de ordenamiento territorial considerados en su Programa Estatal de Desarrollo Urbano. Los Gobiernos Federal y Estatal:

a) Otorgarán alta prioridad a la promoción de acciones en aquellas localidades relacionadas con las regiones indígenas de mayor pobreza y con las zonas de mayor marginación en las ciudades, buscando una mayor equidad en la región.

b) Impulsarán a los municipios a fin de que elaboren, revisen, actualicen, y den vigencia legal a sus correspondientes planes de desarrollo urbano, al igual que sus reglamentos de construcción.

c) Apoyarán a los municipios en la administración, urbanización y realización de fraccionamientos, así como de nuevas reservas territoriales incorporadas y habilitadas por promotores públicos y/o privados.

d) Impulsarán y promoverán la participación de las organizaciones sociales y de los hombres y mujeres en lo individual en la definición, jerarquización y vigilancia de las acciones de mejoramiento, construcción y ampliación de localidades urbanas y de sus servicios.

e) Promoverán la concurrencia de la inversión privada y social y proporcionarán asistencia técnica y jurídica a los municipios en materia de desarrollo urbano.

f) Establecerán en el seno del COPLADE, un Subcomité Especial de Desarrollo Urbano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de existir un fenómeno de conurbación intermunicipal, el Ejecutivo Federal promoverá ante el Ejecutivo Estatal y municipios involucrados, la elaboración, actualización y vigencia de Programas de Ordenamiento de Zonas Conurbadas y, de manera coordinada, se determinen prioridades, acciones y recursos financieros, que permitan enfrentar la problemática compartida manteniendo la equidad en la distribución de cargas y beneficios. Los aspectos relativos a dichas zonas conurbadas se examinarán en el seno del Subcomité Especial de Desarrollo Urbano del COPLADE que se constituirá conforme al inciso f) de la cláusula vigésima sexta, con la participación que corresponda al Ejecutivo Estatal y a los municipios involucrados.

VIGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Estatal promoverá la revisión y en su caso, la actualización y fortalecimiento de la legislación estatal sobre desarrollo urbano y vivienda.

En virtud de la naturaleza concurrente que en materia de asentamientos humanos se contempla en la Constitución General de la República, se cuidará que la legislación estatal sobre desarrollo urbano sea congruente con la Ley General de Asentamientos Humanos.

VIGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal promoverá con el Ejecutivo Estatal, a través de las autoridades locales competentes, la incorporación de áreas naturales y agrícolas al patrimonio municipal, estatal o federal y la instrumentación de las acciones necesarias para garantizar su conservación y aprovechamiento ambiental.

TRIGÉSIMA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, de manera coordinada, con la participación de los municipios y concertada con los sectores social y privado, realizarán programas y acciones para impulsar el desarrollo urbano en el marco del Programa de Cien Ciudades. Asimismo, convendrán la realización de acciones y obras de infraestructura urbana en las ciudades consideradas en el citado Programa.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Para satisfacer en forma equilibrada las demandas de vivienda rural y urbana, especialmente las de interés social y popular, y las destinadas a familias de bajos ingresos, los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en ejecutar las acciones establecidas en el Programa Sectorial de Vivienda 1995-2000, así como dar cumplimiento a los compromisos contraídos en la Alianza para la Vivienda, celebrada el 16 de mayo de 1996 y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de junio del mismo año.

CAPÍTULO QUINTO

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El monto del Fondo de Desarrollo Social Municipal, para efectos del presente Convenio, se integra por recursos federales provenientes del Ramo 26 del Presupuesto de Egresos de la Federación, que conforme a la fórmula respectiva corresponde a la Entidad, y que

representa el 84.3% del total del financiamiento para la ejecución de los programas, el cual se complementa con la aportación del Ejecutivo Estatal, que representa el 15.7% restante.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Para efectos de la cláusula anterior, el Ejecutivo Federal se compromete a transferir al Ejecutivo Estatal, recursos presupuestales federales, por un monto de \$588'731,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), los cuales serán complementados con las aportaciones del Ejecutivo Estatal que ascienden a \$110'000,000.00 (CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

TRIGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal transferirá al Ejecutivo Estatal, recursos federales por un monto de \$342'265,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la realización de los programas que se acuerden dentro del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, los cuales serán complementados con aportaciones del Ejecutivo Estatal por un monto de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Los recursos provenientes del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997 representan el 89.54% y la aportación del Ejecutivo Estatal, el restante 10.46%.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar la realización eficiente de las acciones correlativas a la operación y manejo del Fondo de Desarrollo Social Municipal, las partes acuerdan destinar un 6.3% de los recursos a que se refiere la cláusula trigésima tercera, considerando tanto las aportaciones federales como las estatales, para gastos indirectos, así como para el Desarrollo Institucional Municipal.

Esos recursos se destinarán exclusivamente a apoyar el desarrollo de actividades vinculadas con la operación del Fondo y se distribuirán de la siguiente manera: 1% para el Ejecutivo Estatal, 1% para la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, 1.5% se destinará a los municipios para gastos indirectos y 2.8% para el Desarrollo Institucional Municipal.

La aplicación de los gastos indirectos se realizará conforme a lo dispuesto por el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del ejercicio fiscal de 1997.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal convendrán oportunamente, el calendario de ministraciones de los recursos federales del Fondo de Desarrollo Social Municipal, que se descentralizan en favor del Estado, así como el correspondiente al Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo.

El Ejecutivo Estatal elaborará sus calendarios de ministraciones de los recursos estatales que aporte, de tal manera que se ajusten con los calendarios correspondientes a los recursos federales.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de que se ejecuten en forma puntual y eficiente los programas del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a ministrar los recursos financieros que les corresponde aportar en los montos, términos y plazos señalados en las cláusulas trigésima tercera, trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta de este Convenio.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en revisar trimestralmente, los calendarios de ministraciones a que hace referencia la cláusula trigésima sexta, en función de los avances de las acciones ejecutadas, a efecto de hacer las correcciones pertinentes.

En caso de presentarse incompatibilidades entre los recursos ministrados y ejercidos, las partes aceptan suspender la ministración de recursos en forma temporal, hasta que se expliquen y se justifiquen las causas que motivaron la irregularidad, notificando oportunamente de ello a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Para apoyar el financiamiento de los programas incluidos en los fondos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", el Ejecutivo Estatal se compromete a promover ante las comunidades participantes en dichos programas, que se realicen aportaciones para su financiamiento, en los términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal 1997.

CUADRAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a no solicitar aportaciones a los municipios para el financiamiento de los programas que les descentralicen, ni afectar las participaciones fiscales municipales, para complementar la aportación estatal prevista en este Convenio.

Asimismo, se compromete a destinar los recursos provenientes de los Fondos, exclusivamente a las acciones y programas derivados de los mismos, de acuerdo con la normatividad y al Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", que para tal efecto emita la Secretaría de Desarrollo Social.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Para el financiamiento y ejecución de acciones del Programa de Cien Ciudades, los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, convendrán a través de un Anexo de Ejecución, las acciones por realizar y montos por invertir, especificando su estructura financiera y la participación que tendrán los tres niveles de gobierno y los beneficiarios.

Los recursos federales serán transferidos a través de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social, para ser ejercidos en su totalidad por el Estado y municipios.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en llevar a cabo acciones para promover la realización de programas de vivienda mediante el empleo de diferentes fuentes de financiamiento de corto, mediano y largo plazo; el fortalecimiento de la operación de los organismos locales de vivienda y la evaluación periódica de las acciones en la materia, que permitan conocer el cumplimiento de las metas y compromisos establecidos en los programas interinstitucionales, de manera que se generen las condiciones para que la población, especialmente la de menores recursos, tenga acceso a una vivienda.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a canalizar mayores recursos en apoyo al desarrollo de los pueblos y comunidades rurales en materia de vivienda, específicamente para su mejoramiento, ampliación o rehabilitación y para la introducción de servicios básicos, articulando el financiamiento con programas de regularización de la tenencia de la tierra.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a definir e instrumentar estrategias que fortalezcan y eficienten la participación social en la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de los programas que se realicen en el marco de este Convenio.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a fortalecer sus áreas técnicas, responsables de la capacitación, asistencia, promoción y apoyo a la organización, gestión y la participación social.

En el mismo tenor, el Ejecutivo Estatal se compromete también a fortalecer sus cuerpos técnicos, responsables de promover y realizar acciones de asistencia técnica, capacitación y apoyo al impulso y enriquecimiento de la organización y la participación social.

Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a instrumentar estrategias que fortalezcan la participación de las mujeres en las instancias de toma de decisiones que se relacionan con el desarrollo social; así como facilitar la identificación y desarrollo de proyectos y acciones por parte de las mujeres, que les permitan acceder a mejores condiciones económicas y sociales.

De igual forma, ambas partes se comprometen a desarrollar programas y acciones de apoyo, asistencia técnica y capacitación a los municipios, Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, en materia de organización y participación social.

Las anteriores actividades serán realizadas en un marco de trabajo coordinado entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal, a fin de potenciar el impacto de los esfuerzos y acciones que se emprendan.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a proponer y acordar con el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, una estrategia y programa de trabajo para el ejercicio fiscal de 1997, a efecto de profundizar y enriquecer el proceso de organización y participación social en la Política para la Superación de la Pobreza, así como para la consolidación de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y comités comunitarios. El mencionado programa de trabajo deberá entregarse y acordarse con la Secretaría de Desarrollo Social antes de concluir el mes de febrero.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a apoyar los esfuerzos que realice el Ejecutivo Estatal para la consolidación, en este ejercicio, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para que sean la instancia de programación, operación, control, seguimiento y evaluación, promoción de la participación social del Fondo de Desarrollo Social Municipal, así como de los demás programas que se descentralicen a los municipios, para impulsar y profundizar la participación social en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones para la superación de la pobreza.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Para impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal promoverán ante las autoridades municipales, que los programas incluidos en el Fondo de Desarrollo Social Municipal, sean ejecutados por los comités comunitarios, con el apoyo y la asesoría de los ayuntamientos, Ejecutivo Estatal, Secretaría de Desarrollo Social y otras dependencias.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- Las partes se comprometen a impulsar la participación comunitaria en la ejecución de las obras del Fondo para el Desarrollo Regional y el Empleo, cuando sea factible y la población así lo determine.

QUINCUGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de proponer las reformas que se requieran, a efecto de que se incorpore a los ordenamientos jurídicos correspondientes la figura de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para impulsar y enriquecer la participación social en el desarrollo e instrumentación de las acciones para superar la pobreza.

QUINGUAGÉSIMA PRIMERA.- Para actualizar el marco jurídico que regule, promueva y garantice la participación de la sociedad en la instrumentación de la Política de Desarrollo Social, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal se comprometen a promover las modificaciones necesarias para tales efectos.

QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA.- Con el objeto de apoyar la transparencia y participación social que debe permear el manejo y operación de los recursos y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a promover y acordar con los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, una estrategia de difusión e información entre las comunidades y sociedad, sobre: los recursos asignados y aplicados; obras y acciones que se realicen, características técnicas y presupuestales principales; metas y beneficiarios, así como sobre los resultados que se alcancen al cierre del ejercicio fiscal de 1997.

La información anterior, entre otra que se considere conveniente difundir entre las comunidades y población, permitirá darle una creciente transparencia y apoyo social al desarrollo de los programas y acciones de la Política para Superar la Pobreza.

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, con la participación que corresponda a los municipios, en forma coordinada, continuarán promoviendo el fortalecimiento y la ampliación de los cauces de expresión social, para que hombres y mujeres participen en la definición, jerarquización, seguimiento y evaluación de las acciones en materia de desarrollo urbano.

Con este objeto, alentarán procesos de participación amplia y permanente, mediante la creación y consolidación de los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes de participación social previstos en la Legislación Estatal.

Asimismo, los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a promover la coordinación y colaboración entre los Consejos Consultivos de Desarrollo Urbano o de los órganos consultivos equivalentes y los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como a continuar con la promoción, asistencia técnica y capacitación de servidoras y servidores públicos locales y de los órganos consultivos relacionados con el desarrollo urbano, a fin de contribuir a su adecuado funcionamiento.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, se comprometen a coordinar acciones con los sectores social y privado, a fin de apoyar las actividades de producción, financiamiento, comercialización y titulación de vivienda; así como promover las condiciones adecuadas para que las familias, en especial las que tienen mayores carencias, tanto en las zonas rurales como en las urbanas, disfruten de una vivienda digna, con espacios y servicios adecuados, calidad de construcción y seguridad jurídica en su tenencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de apoyar a los municipios para que logren una eficiente realización de las funciones y acciones que se les transfieran, el Ejecutivo Estatal en coordinación con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a formular, instrumentar, dar seguimiento y evaluar el Programa de Desarrollo Institucional Municipal, cuyo objetivo fundamental será el de coadyuvar al desarrollo de las capacidades técnicas, administrativas, de promoción y organización social de las administraciones municipales.

En dicho Programa se incorporarán también acciones de apoyo para los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, comités comunitarios y comunidades, a fin de que cuenten con capacidades crecientes para posibilitar su mejor participación en la instrumentación y desarrollo de los programas y acciones sociales.

El Programa articulará toda la acción institucional y de la sociedad que tenga como propósito apoyar el fortalecimiento de las capacidades de los municipios, a fin de coadyuvar al desarrollo de una eficiente articulación del quehacer institucional y social en una sola estrategia de apoyo al mejoramiento de las capacidades técnicas, administrativas de los municipios; asimismo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con las autoridades municipales se compromete a constituir en el seno del COPLADE, un Subcomité de Desarrollo Institucional Municipal.

En ese mismo contexto, el Ejecutivo Estatal formulará y entregará a la Secretaría de Desarrollo Social, el Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del Ejercicio Fiscal de 1997, que se inscribirá en el marco de objetivos y estrategias del Programa de Desarrollo Institucional Municipal mencionado.

Ambos documentos, el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y su correspondiente Programa Operativo Anual 1997, deberán estar disponibles antes de concluir el mes de febrero y se considerarán como elementos necesarios para la liberación de los recursos respectivos.

Los Ejecutivos Federal y Estatal, llevarán a cabo coordinadamente el seguimiento y evaluación de esos Programas, en los términos que defina el Manual Único de Operación del Ramo 26 "Superación de la Pobreza" para el ejercicio fiscal de 1997.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- Para coadyuvar al sustento financiero de la instrumentación del Programa Operativo Anual de Desarrollo Institucional Municipal del ejercicio fiscal de 1997, los Ejecutivos Federal y Estatal apoyarán su ejecución con recursos financieros del Ramo 26 y la aportación estatal correspondiente, tal como se indica en la cláusula trigésima quinta.

Al cierre del ejercicio, los Ejecutivos Estatal y Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, elaborarán un informe de evaluación de los resultados y avances del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, a fin de derivar elementos que apoyen la consolidación o reorientación de las estrategias y acciones correspondientes.

CAPÍTULO OCTAVO DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA SOCIAL

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Con el objeto de constituirse en un instrumento de apoyo para el desarrollo eficiente de los programas y acciones de la Política para la Superación de la Pobreza y el logro de sus objetivos, el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a realizar el seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos del Ramo 26 "Superación de la Pobreza", sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto competen a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en los términos del Capítulo Noveno de este Convenio, así como a fortalecer sus áreas en esta materia.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Para fortalecer la institucionalización y sistematización de las acciones de seguimiento y evaluación de los programas para superar la pobreza, el Ejecutivo Estatal se compromete a revisar por lo menos trimestralmente en la Coordinación de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE los avances de las acciones de superación de la pobreza a nivel municipal e informar a la Secretaría de Desarrollo Social de los mismos, así como a realizar una reunión anual de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza en el ejercicio fiscal de 1997, a la conclusión de éste.

El Ejecutivo Federal se compromete a participar en ese evento, a través de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, efectuará el seguimiento y evaluación de los programas y recursos del Ramo 26, comprometiéndose a proporcionar al Ejecutivo Estatal, por esa misma vía, la información u observaciones que se deriven de esas actividades, a efecto de que le apoyen a lograr su eficiente desarrollo y el mejor logro de sus objetivos.

En ese contexto, ambas partes se comprometen a dar atención y seguimiento a los informes, reportes y observaciones que se entreguen al Ejecutivo Estatal y que se deriven de las actividades de seguimiento y evaluación, realizadas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social.

SEXAGÉSIMA.- Para apoyar las tareas de seguimiento y evaluación de los programas, acciones y recursos de la Política para la Superación de la Pobreza, los Ejecutivos Federal y Estatal establecen el compromiso de fortalecer y eficientar los sistemas de captación, registro, procesamiento y flujo de información, trabajando coordinadamente y buscando establecer mecanismos y sistemas homogéneos al respecto.

Sobre el particular, con objeto de avanzar en esa estrategia, la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Ejecutivo Estatal un Sistema de Información para apoyar sus tareas de seguimiento y evaluación. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a definir, promover, instrumentar y apoyar una estrategia para eficientar el proceso de captación, registro y procesamiento de información en las administraciones municipales, a fin de coadyuvar a eficientar sus tareas de seguimiento y evaluación de los programas y recursos que se les descentralicen.

SEXAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuando éstas lo soliciten, con las particularidades en tiempos y en términos que prevé el Manual Único de Operación del Ramo 26 para el ejercicio fiscal de 1997, la información correspondiente a los programas y acciones derivadas de dicho Ramo. La falta de entrega en tiempo o forma de la información anterior, dará lugar a la suspensión de las ministraciones de recursos por parte del Ejecutivo Federal.

El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un informe final de evaluación de resultados de la Política para la Superación de la Pobreza, al cierre del ejercicio fiscal de 1997 en los términos de la cláusula décima primera y de acuerdo a los lineamientos que se establezcan.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal asume el compromiso de definir, promover e instrumentar una estrategia, tendiente a elevar la eficiencia de las administraciones municipales, las acciones de archivo, conservación y resguardo de la documentación contable, financiera, técnica, programático-presupuestal y comprobatoria del gasto, en los términos que señale la legislación aplicable,

de los programas, acciones y recursos que se transfieran, con el fin de posibilitarle un mejor desarrollo de las actividades de seguimiento y evaluación de dichos programas e inversiones.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, se compromete a apoyar esos esfuerzos.

SEXAGÉSIMA TERCERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a promover y apoyar ante los municipios, la formulación y entrega tanto de informes trimestrales de evaluación y seguimiento, así como de un informe anual de resultados de las metas programáticas, calidad de la participación social y el impacto social generado, de acuerdo a los lineamientos que al respecto se establezcan.

SEXAGÉSIMA CUARTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ejecutivo Estatal, se comprometen a proporcionar asistencia técnica y capacitación a los municipios y Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para que fortalezcan sus capacidades en materia de seguimiento y evaluación.

SEXAGÉSIMA QUINTA.- Con objeto de favorecer el intercambio de experiencias entre la Secretaría de Desarrollo Social, los Estados y los municipios, en torno al desarrollo de la Política para la Superación de la Pobreza, el Ejecutivo Federal se compromete a institucionalizar la realización de la Reunión Nacional de Servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Social y Coordinadores de COPLADES, así como de reuniones regionales del mismo tipo, e igualmente a seguir realizando eventos de similar naturaleza, con la participación de autoridades municipales. En estos eventos se verá la conveniencia de que concurren otras dependencias federales.

El Ejecutivo Estatal se compromete a apoyar la realización de esos eventos, así como a promover la realización de reuniones con semejantes objetivos al interior del Estado, con la participación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO NOVENO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL, EVALUACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

SEXAGÉSIMA SEXTA.- El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se compromete a asesorar y apoyar al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación y para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para efecto de lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, que será coordinada por el titular del órgano interno de control del Ejecutivo Estatal, realizarán la fiscalización y evaluación periódica de los programas, proyectos y acciones ejecutados en la entidad con recursos federales, con el objeto de conocer el grado de su cumplimiento y proponer, en su caso, las medidas que sean necesarias para consolidar los avances, o bien para prever insuficiencias o corregir irregularidades detectadas.

SEXAGÉSIMA OCTAVA.- El Ejecutivo Federal, conforme a la normatividad que al efecto establezca a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y el Ejecutivo Estatal llevarán a cabo acciones tendientes a impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales.

A tal efecto, el Ejecutivo Estatal, por conducto del órgano estatal de control, propondrá y acordará con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, un programa de trabajo para el ejercicio, observando la normatividad establecida por la citada dependencia.

SEXAGÉSIMA NOVENA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en proporcionar el apoyo, capacitación, asesoría técnica a los Vocales de Control y Vigilancia de los comités comunitarios y a los Vocales de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, para impulsar y consolidar la estrategia del Programa de Contraloría Social.

SEPTUAGÉSIMA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo e impulsando el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio, informando periódicamente a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo sobre la situación de las mismas.

Para la adecuada operación y consolidación de este Sistema, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, proporcionará el apoyo y asistencia necesarios.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar trimestralmente a las Secretarías de Desarrollo Social, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la información

programática-presupuestal y de avances físicos y financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el presente Convenio, acompañada de los informes de resultados de la evaluación que se lleve a cabo en el seno de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADE, así como a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- El Ejecutivo Estatal se compromete a continuar promoviendo y apoyando la creación de los órganos de control y evaluación en las administraciones municipales, así como la existencia de vocales de control y vigilancia en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y comités comunitarios, a efecto de avanzar en el esquema de coordinación Federación-Estado-Municipio en esta materia.

A tal efecto, los Ejecutivos Federal y Estatal proporcionarán a los municipios la asesoría y apoyo técnico necesarios, a fin de que se establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público, particularmente el que corresponde a recursos aplicados en el marco de este Convenio.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA.- Los Ejecutivos Federal y Estatal, continuarán elaborando el Inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo, las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGÉSIMA CUARTA.- Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles, o por casos fortuitos o de fuerza mayor, que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes, y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA.- Cuando el incumplimiento del presente Convenio, de los Acuerdos de Coordinación, Anexos de Ejecución y Convenios de Concertación que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en este Instrumento, las partes convienen en que se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la legislación aplicable.

Dichas responsabilidades administrativas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse. Para estos efectos, las partes se comprometen a comunicar de inmediato a las autoridades competentes los hechos de que tengan conocimiento y, en virtud de éstos, a ejercer las acciones que conforme a derecho procedan.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA.- El incumplimiento por parte del Ejecutivo Estatal, al presente Convenio, a los documentos que de él deriven, y a los manuales respectivos, originará la suspensión en la ministración de los recursos federales para el financiamiento de los programas, materia del presente Instrumento. Cuando en ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo detecte tales incumplimientos, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social la suspensión de la radicación de dichos recursos e inclusive el reintegro de los mismos.

Si el incumplimiento es atribuible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo Estatal dará parte a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la dependencia o entidad a cuyo cargo esté el programa en operación, además el Ejecutivo Estatal suspenderá su participación en la operación del mismo, y se le considerará relevado del cumplimiento de su obligación.

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 105 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables de su Ley Reglamentaria, y 44 de la Ley de Planeación.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.- Este Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio fiscal, a partir del día primero de enero de mil novecientos noventa y siete y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, con el propósito de que la población conozca de las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan:

Tapachula, Chis., a 29 de junio de 1997.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Emilio Chuayffet Chemor**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo

Social, **Carlos Rojas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado de Chiapas, **Julio César Ruiz Ferro**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Homero Tovilla Cristiani**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Giovanni Zenteno Mijangos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Comunicaciones y Obras Públicas, **Pedro González Vera**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Ismael de León Roblero**.- Rúbrica.- El Secretario para la Atención a Pueblos Indígenas, **Jacinto Arias Pérez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO para la asignación de un subsidio destinado a apoyar a los ingenios azucareros mediante la promoción de las exportaciones definitivas de excedentes de azúcar de ciclos anteriores a la zafra 1996/1997.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACUERDO PARA LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DESTINADO A APOYAR A LOS INGENIOS AZUCAREROS MEDIANTE LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE EXCEDENTES DE AZUCAR DE CICLOS ANTERIORES A LA ZAFRA 1996/1997

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial; FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 31, 34, 35, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 15 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y 76 de su Reglamento; 1, 46, 47, 77 y 79 de la Ley de Instituciones de Crédito; 1, 3, 8, 62, 63, 65, 67, 68, 71 y 72 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1997; 4, 5 fracción XVI y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 2, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que se podrán otorgar subsidios con recursos federales a actividades que sean prioritarias, cuando tales subsidios sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala en las estrategias generales para el crecimiento, la promoción de las exportaciones de bienes y servicios, en condiciones de trato justo en las relaciones comerciales con el exterior, desplegando programas integrales y coherentes para el impulso de ciertos sectores que por sus características en la generación de empleo y combate a la pobreza, merecen atención especial;

Que en las últimas tres zafras el sector azucarero nacional ha generado una ocupación de alrededor de 279 mil empleos como promedio anual, incrementándose la superficie cosechada, los rendimientos por hectárea y la eficiencia en fábrica;

Que en la zafra 1996/1997 la industria azucarera logró por tercera ocasión consecutiva una producción récord de azúcar, que ha permitido no sólo la autosuficiencia de este producto, sino también la exportación de excedentes;

Que el precio de la caña está asociado al del azúcar y, por tanto, es sensible a las exportaciones del producto al mercado mundial;

Que con el fin de ordenar el mercado nacional del azúcar, la industria ha tenido que realizar exportaciones definitivas de una parte de sus excedentes, correspondientes a ciclos anteriores a la zafra 1996/1997; por lo que resulta necesario otorgarle un subsidio, por única vez, hasta por el volumen determinado por el Gobierno Federal y la industria azucarera, el cual asciende a 243,970 toneladas, a razón de hasta \$1,341.29 por tonelada, y

Que corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, a las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, fomentar la actividad azucarera nacional dada la importancia que reviste dicha actividad en el conjunto de la economía nacional, por el valor de la producción y el número de empleos directos e indirectos, con fundamento en la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO PARA LA ASIGNACION DE UN SUBSIDIO DESTINADO A APOYAR A LOS INGENIOS AZUCAREROS MEDIANTE LA PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES DEFINITIVAS DE EXCEDENTES DE AZUCAR DE CICLOS ANTERIORES A LA ZAFRA 1996/1997

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para operar y entregar un subsidio a los productores nacionales de azúcar que hayan realizado exportaciones definitivas de una parte de sus excedentes correspondientes a ciclos anteriores a la zafra 1996/1997.

El presente subsidio se otorgará por única vez, por el ejercicio fiscal de 1997, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Beneficiarios, los ingenios productores de azúcar de caña que cumplan con lo dispuesto en el presente Acuerdo;
- II. SHCP, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- III. SECOFI, a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- IV. SAGAR, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
- V. SECODAM, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- VI. TESOFE, a la Tesorería de la Federación, y
- VII. FINA, a la Financiera Nacional Azucarera, Sociedad Nacional de Crédito.

ARTICULO 3. La SECOFI ministrará, con cargo a los recursos presupuestarios que le autorice la SHCP, el subsidio para apoyar la exportación de azúcar al mercado mundial, efectuada durante el periodo enero-septiembre de 1997, hasta por 243,970 toneladas por un monto efectivo de hasta 327 millones 234 mil 600 pesos.

ARTICULO 4. El monto del subsidio que se otorgará por tonelada métrica de azúcar de la zafra 1995/1996 exportada de manera definitiva por los ingenios al mercado mundial, durante el periodo enero-septiembre de 1997, será el equivalente que resulte de la diferencia entre el precio de exportación que se indique en el pedimento respectivo y el precio promedio nacional hasta por \$1,341.29 pesos, cantidad que se asignará al final de la zafra 1996/1997, con recursos federales del ejercicio fiscal de 1997 y con apego a las condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

El precio de exportación será el que se indique en el pedimento de exportación definitiva. El precio nacional será el que reporte el Fideicomiso para el Mercado de Azúcar, vigente en la fecha del pedimento de exportación, para el tipo de azúcar de que se trate.

ARTICULO 5. La SECOFI otorgará un mandato a favor de la FINA, para que ésta constituya un fondo y administre los recursos que serán canalizados a los ingenios, en los términos del presente Acuerdo, de conformidad con las disposiciones previstas en la sección VI del Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Federal.

ARTICULO 6. Para que este mecanismo opere y se entregue el subsidio motivo de este Acuerdo, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica deberá acreditar un avance de por lo menos el 90% de las exportaciones definitivas de azúcar por 685,424 toneladas, así como la cancelación de derechos de reimportación de azúcar exportada temporalmente por 186,973 toneladas que deberán haber efectuado entre los meses de enero a diciembre de 1997.

ARTICULO 7. Para poder ser beneficiarios del subsidio, los ingenios azucareros, además de acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales en materia de comercio exterior y pagos al Instituto Mexicano del Seguro Social, al igual que sus empresas relacionadas con la comercialización azucarera, vinculados accionariamente entre sí, hasta el tercer nivel, deberán anexar a la solicitud que presenten a la SECOFI, la siguiente documentación:

I. Copias legibles de los pedimentos de exportación definitiva que respalden los volúmenes que en los mismos se señalan, los cuales deberán contener los sellos de pago del banco por el trámite aduanero de la salida de la mercancía del país, así como el precio al que se exportó la tonelada de azúcar;

II. Si un ingenio realizó alguna operación de transferencia mediante la cual otro ingenio efectuó la exportación definitiva por cuenta y orden del primero, deberá anexar copia del convenio celebrado por los representantes legales de ambos ingenios, así como copia de los pedimentos de exportación definitiva;

III. Si el ingenio exportó indirectamente, en términos del Decreto que establece Programas de Importación Temporal para producir artículos de Exportación, o lo hizo como proveedor nacional de una Empresa de Comercio Exterior, de conformidad con el diverso para el establecimiento de Empresas de Comercio Exterior, dicho ingenio deberá presentar copia de la constancia de exportación respectiva, la cual deberá contar con los sellos de la Administración de Auditoría Fiscal que corresponda a su domicilio;

IV. Poder que acredite la personalidad del representante legal del ingenio;

Cada ingenio deberá presentar constancia firmada por su Director General, bajo protesta de decir verdad, de los pagos efectuados, adeudos contraídos a la fecha y, en su caso, programa calendarizado de pagos, en relación con:

a) Liquidación de alcances a cañeros zafra 96/97;

b) Cuotas gremiales cañeras, y

c) Cuotas al Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana;

V. Los ingenios deberán estar al corriente de sus obligaciones de pago con la FINA. En el caso de que reporten adeudos vencidos, el subsidio se destinará para cubrir dichas obligaciones, y

VI. Si el ingenio presenta problemas de viabilidad financiera, deberá anexar carta compromiso de la estrategia de capitalización y, en su caso, de la venta de su capital accionario, suscrita por el apoderado legal con facultades para este propósito, dirigida a la FINA.

ARTICULO 8. Cubiertos la totalidad de los requisitos anteriores por parte de los ingenios en el caso de los que conforman los grupos azucareros, entendidos éstos como las empresas que tienen vinculación accionaria y, previo análisis de los mismos y la aceptación del subsidio por parte del beneficiario, la SECOFI instruirá a FINA para que pague el subsidio a los grupos azucareros, mediante cheque bancario, en un plazo que no exceda el ejercicio del presupuesto fiscal de 1997, una vez que SECOFI determine que éstos cumplieron con todos los requisitos a que se refiere el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 9. La SECOFI podrá racionalizar o suspender la ministración de los recursos que administra la FINA, en los siguientes casos:

- I. Cuando los ingenios no cumplan con las disposiciones del presente Acuerdo, o
- II. Cuando se detecten desviaciones en el uso y manejo de los recursos asignados.

ARTICULO 10. Por tratarse de recursos públicos, cualquier excedente deberá ser reintegrado directamente a la TESOFE por la FINA, informando de ello a la SHCP y a la SECOFI.

Al cierre del ejercicio fiscal, la FINA deberá reintegrar la totalidad de los productos y excedentes que tuviere, siguiendo el mecanismo citado en el párrafo anterior y de conformidad con la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación.

Control

ARTICULO 11. La SECOFI vigilará, controlará y evaluará los recursos aportados por el Gobierno Federal, a que se refiere el propio Acuerdo, debiendo reportar a la SHCP y a la SECODAM de los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que las mismas determinen en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias, en los términos de los artículos 63 y 68 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Obligaciones de la FINA

ARTICULO 12. La FINA deberá contar con mecanismos de control que garanticen la administración apropiada de los recursos financieros, tales como:

- I. Control de montos recibidos y partidas autorizadas;
- II. Presentaciones periódicas del ejercicio de los recursos;
- III. Determinación de productos financieros, y

Cumplimiento de la documentación que deben presentar las empresas azucareras.

Asimismo, deberá mantener la contabilidad correspondiente, elaborando periódicamente reportes sobre el monto ejercido y por ejercer.

ARTICULO 13. La FINA reportará a la SECOFI, mensualmente, la situación de la entrega del subsidio a cada uno de los ingenios, conforme a lo que establece el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1997.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 40/97.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 40/97

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 10. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 80. fracción IV de su Reglamento; 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
183425	DURANGO, DGO.	7152	ESTRELLA DEL SUR	200.0000	TAMAZULA	DGO.
189524	DURANGO, DGO.	7868	LOS CARACOLES	420.0000	TAMAZULA	DGO.
183147	DURANGO, DGO.	11365	AMPL. DE SAN PATRICIO	67.8393	EL ORO	DGO.
189439	GUANAJUATO, GTO.	6827	MINA DEL CERRO BAYO	20.0000	GUANAJUATO	GTO.
189363	GUANAJUATO, GTO.	7218	MARAVILLAS	30.0000	JUVENTINO ROSAS	GTO.
189438	GUANAJUATO, GTO.	7655	EL CAPRICHIO	9.0000	COMONFORT	GTO.
183088	MONTERREY, N.L.	12333	GABRIELA	45.0000	BUSTAMANTE	N.L.
183717	MONTERREY, N.L.	12896	BARBARA	2,377.0000	GALEANA E ITURBIDE	N.L.
183473	MONTERREY, N.L.	13219	LA ESMERALDA	60.0000	HIDALGO	N.L.
189208	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	16454	LA CONCEPCION	32.0000	SALINAS	S.L.P.

185916	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	17516	EL TOCHO	49.0000	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.
188494	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18228	LA GUADALUPANA	660.0000	MEZQUITIC	S.L.P.
163019	CULIACAN, SIN.	3641	SAN ROBERTO	31.0000	AHOME	SIN.
183285	CULIACAN, SIN.	6087	KELITAN	300.0000	EL ROSARIO	SIN.
183286	CULIACAN, SIN.	6561	AMPLIACION CANGREJO	MINA DEL 30.0000	CHOIX	SIN.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 8o. último párrafo y 9o. párrafo segundo del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior se considerarán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la fecha de publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y DESARROLLO RURAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Contra la Mosquita Blanca, publicado el 8 de septiembre de 1995.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-FITO-1995, POR LA QUE SE ESTABLECE LA CAMPAÑA CONTRA LA MOSQUITA BLANCA.

Roberto Zavala Echavarría, Director General Jurídico de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 12 fracciones XXIX y XXX del Reglamento Interior de esta Dependencia, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, Por la que se establece la campaña contra la mosquita blanca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1995.

Promovente

Delegación SAGAR en
Zacatecas.

Respuesta

Punto 1. Objetivo y campo de aplicación.

Proceden parcialmente sus comentarios y por lo cual, se modifica el punto quedando como sigue:

1. Objeto y campo de aplicación:

"Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben instrumentarse para prevenir, combatir, controlar o disminuir la incidencia o presencia del complejo de mosquita blanca, con la finalidad de minimizar daños directos e indirectos por la transmisión de enfermedades de tipo viral en los cultivos hospedantes.

Las disposiciones de la presente Norma se aplican al complejo de mosquita blanca en todas aquellas zonas agrícolas del territorio nacional, en que previo análisis del Gobierno del Estado a través del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente y dictamen técnico de la Secretaría, se justifique técnica y económicamente su instrumentación, intensificándose en las especies *Bemisia tabaci*, *B. argentifolii*, *Trialeurodes vaporariorum*, *T. abutilonea*, *Tetraleurodes ursorum* y *Aleurothrixus floccosus*, por considerarse que son las de mayor importancia económica en la agricultura nacional y por lo cual quedan sujetos a la misma los siguientes grupos de cultivos.

...

1. Objetivo y campo de aplicación. Segundo párrafo.

CONSEJO NACIONAL
CONSULTIVO
FITOSANITARIO.
(CONACOFI)

Proceden sus comentarios por lo que se modifica el punto quedando de acuerdo a la respuesta que se le dio a la Delegación SAGAR en Zacatecas.

Listado de cultivos.

Procede su comentario por lo que se modifica quedando como sigue:

a) hortalizas

Apio (*Apium graveolens*)

...

Espinaca (*Spinacea oleracea*)

...

Verdolaga (*Portulaca oleracea*)

Inciso b)

Procede su comentario, se cambia "algodón" por "algodonero".

Inciso c)

Proceden sus comentarios, por lo que se eliminan de la lista de ornamentales los cultivos de "Begonia (*Begonia sp.*)," y "Rosal (*Rosal sp.*)" y se adiciona al "Geranio (*Pelargonium inquinans*)".

Inciso d)

Procede su comentario, y se incluye "Ciruelo (*Prunus domestica*)".

Inciso e)

Procede parcialmente su comentario, y considerándolo, se modifica el último párrafo de este punto quedando como sigue:

"Asimismo, es aplicable a todas los cultivos y formas de producción agrícola en donde se detecte la presencia de la plaga previo diagnóstico fitosanitario realizado por el Comité Técnico y Directivo del Distrito de Desarrollo Rural de la entidad federativa correspondiente y dictamen de la Secretaría."

Punto 2. Referencias

Procede su comentario, y se modifica la referencia quedando como sigue:

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de frutas y hortalizas frescas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de julio de 1996.

- Norma Oficial Mexicana NOM-009-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la importación de flor cortada y follaje fresco, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 1996.

- Norma Oficial Mexicana NOM-035-FITO-1995, por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la aprobación de personas físicas como unidades de verificación, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1997.

Punto 3. Definiciones

Proceden parcialmente sus comentarios y, tomándolos en cuenta, se modifican las siguientes definiciones:

3.2 Agente de control biológico: se cambia "plagas" por "mosquita blanca".

3.4 Campaña fitosanitaria contra mosquita blanca: conjunto de acciones fitosanitarias que pueden incluir investigación, transferencia y capacitación para la prevención y combate de la plaga en una área determinada.

3.6 Ciclo biológico: estados por los que pasa un organismo desde huevecillo hasta huevecillo en la siguiente generación; cada etapa del ciclo biológico se expresa en tiempo, medido en tiempo juliano (días del año 1 a 365) o fisiológico (unidades calor o grados día) como escalas absolutas.

3.10 Depredador: organismo que captura, mata y se alimenta de organismos de otras especies (presa).

3.12 Fumagina: Hongo (*Capnodium*, *Cladosporium* y *Fumago*) que se desarrolla sobre la mielecilla que excretan algunos insectos chupadores, interfiriendo y disminuyendo parcial o totalmente los procesos fotosintéticos y que demerita la calidad de los productos vegetales o causa muerte a la planta.

Geminivirus: grupo de virus infectivos para plantas decotiledóneas, que son transmitidos por la mosquita blanca y formados de partículas pequeñas (18 a 20 nm), gemelas e isométricas cuyo genoma contiene 1 o 2 filamentos sencillos de ADN.

3.14 Hospedante: la planta en la cual la mosquita blanca se refugia, alimenta y reproduce.

3.16 Manejo integrado de plagas: filosofía que involucra la selección, integración e implementación de tácticas de manejo de organismos dañinos con un enfoque de sistemas tomando de antemano como base, las consecuencias socioeconómicas y ecológicas.

3.18 Mosquita blanca: nombre común de las especies de insectos del Orden Homóptera, de la Familia Aleyrodidae y presentan metamorfosis incompleta.

3.19 Ninfa: segundo estado biológico de los insectos con metamorfosis incompleta.

3.21 Parasitoide: insecto inmaduro que requiere de un huésped para alcanzar la forma adulta, al cual siempre le ocasiona la muerte. El adulto oviposita sobre, dentro o cerca del cuerpo de otro artrópodo (generalmente otro insecto).

3.25 Sistema de Muestreo para mosquita blanca: técnica o método para seleccionar y recolectar muestras de la plaga y su hospedante, a través del tiempo con el objeto de la identificación de la plaga, su incidencia y evaluación de daños causados por la misma.

Se acepta su propuesta de definiciones que a continuación se indican, se ubicarán en el orden alfabético que corresponda:

INSTAR: estado de desarrollo de una ninfa de mosquita blanca comprendida entre dos mudas consecutivas.

Laboratorio de pruebas: persona moral aprobada por la Secretaría para realizar diagnósticos fitosanitarios, análisis de residuos y calidad de plaguicidas, así como evaluaciones de efectividad biológica de los insumos, en los términos establecidos en esta Ley y la Ley de la materia.

Metamorfosis incompleta: ciclo de vida de un insecto que comprende tres etapas de desarrollo que son huevo, ninfa y adulto.

Organismo auxiliar: organizaciones de productores agrícolas o forestales, que fungen como auxiliares de la Secretaría en el desarrollo de las medidas fitosanitarias que ésta implante en todo o en parte del territorio nacional.

Patrón de disipación de plaguicidas: tiempo que transcurre desde la aplicación hasta que la concentración del insecticida se disipa o deja de ser tóxico a los agentes de control biológico.

Riesgo Fitosanitario: Contingencia de daño de una plaga endémica o exótica, que pone en riesgo la producción de vegetales dentro de un área geográfica determinada.

4.1.1 De la identificación y diagnóstico. Proceden parcialmente sus comentarios, por lo cual se modifica el punto, quedando de la siguiente manera:

"Para la identificación de las especies de mosquita blanca se deben utilizar claves dicotómicas, pruebas de electroforesis, método de reacción en cadena de poliesterasas, (PCR) o técnicas y métodos aprobados por la Secretaría".

Para la recolección de las muestras (adultos y ninfas) para la identificación y diagnóstico de especies, los productores se apoyarán en profesionales fitosanitarios, organismos de certificación o unidades de verificación, quienes deben aplicar los procedimientos del "instructivo para toma y envío de muestras de mosquita blanca", publicado por la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Sanidad Vegetal. Las muestras serán analizadas en laboratorios de pruebas.

La Secretaría a través del Centro Nacional de Referencia de Diagnóstico Fitosanitario, única y exclusivamente ratificará a solicitud de parte del interesado dictámenes de los laboratorios de pruebas. Los costos que el análisis genere serán cubiertos por el solicitante.

4.1.2 Procede su comentario, se sustituye en el subtítulo la palabra "del cultivo" por "de la plaga", se modifica el primer párrafo y en el segundo se elimina la palabra "estrategias", para quedar de la siguiente manera:

"4.1.2 Del manejo integrado de la plaga.

La protección fitosanitaria del cultivo por parte de los productores, será con la utilización de todas las alternativas de control disponibles y aplicables que se adapten a la zona, buscando la conservación del ecosistema.

Las principales técnicas o métodos, que se pueden utilizar o considerar para el manejo integrado del complejo de mosquita blanca, son la siguientes:"

4.1.2.1 Muestreo en hortalizas, cultivos básicos y oleaginosas, ornamentales, frutales y forrajes.

Proceden sus comentarios, se modifica quedando como sigue:

4.1.2.1 Muestreo.

Los sistemas de muestreo deberán estar de acuerdo a los métodos más convenientes para cada especie hospedante y deberán ser determinados y validados a nivel regional por los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural.

En el caso específico de la plaga, los muestreos deberán incluir al menos los estados biológicos y ninfas (cuarto instar). Algunas técnicas que pueden ser usadas son: observación directa en el hospedante, muestreo binominal, uso de trampas pegajosas de color amarillo (en el caso de adultos), así como aquellos que la Secretaría determine.

En el caso específico de la cuantificación de la plaga durante la fenología de hospedantes, deberán ser a base de cuantificación directa de parte vegetativas y fructíferas.

4.1.2.2 Del control cultural.

Proceden sus comentarios, por lo que se modifica todo el punto quedando como sigue:

"4.1.2.2 Del control cultural.

"En las entidades productoras de cultivos hospedantes de la mosquita blanca, los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural determinarán las fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos (socas), estableciendo un periodo libre (ventana) de cultivos hospedantes, a fin de disminuir la eficiencia del incremento generacional de la plaga. Lo anterior se deberá realizar con el criterio de la fenología de los cultivos hospedantes y los patrones de crecimiento de la plaga.

Todos los productores de cultivos hospedantes de mosquita blanca, quedan obligados a cumplir las fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos de cosecha, que los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural establezcan.

En las zonas agrícolas en donde la cosecha del algodón se realice en forma mecanizada, es responsabilidad del productor defoliar la planta cuando ésta tenga de 50-60% de capullos abiertos, a fin de evitar el incremento de las poblaciones de la mosquita blanca y su posterior migración a otros cultivos.

Los productores de alfalfa deben establecer en los meses de mayor incidencia de la plaga (junio-agosto), un periodo de corte menor a los 25 días, para evitar tener más de dos generaciones de la plaga entre cortes.

Es responsabilidad de los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural de la Secretaría, determinar las especies de maleza hospedante de la mosquita blanca, así como aquellos que representan reservorios de los patógenos transmitidos por la plaga y las que son reservorios de sus parasitoides o depredadores. Las acciones de manejo se definirán con base en la función ecológica de la maleza, poniendo especial énfasis en las ventanas libres de hospedantes.

La Secretaría con fundamento en los Artículos 7o., fracciones XIII, XIX, y XXI y 19 fracción I incisos i) y l) de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, podrá ordenar a costa del productor, la destrucción de cultivos de los señalados en el punto 1 de esta norma, cuando representen un riesgo fitosanitario."

4.1.2.3 Del control biológico en hortalizas, cultivos básicos y oleaginosas, ornamentales, frutales y forrajes.

Procede su comentario, por lo cual se modifica el punto quedando como sigue:

"4.1.2.3. Del control biológico de la mosquita blanca.

Se consideran agentes de control biológico para las especies de mosquita blanca a los depredadores *Chrysoperla carnea*, *Hippodamia convergens*, *Delphastus pusillus*, *Macrolephus caliginosus* y *Scymnus sp.*; los parasitoides *Eretmocerus californicus*, *E. haldemani*, *Encarsia porteri*, *E. Formosa*, *E. pergandiella* y *E. trenua*; y los entomopatógenos *Paecilomyces javanicus*, *P. farinosus*, *P. fumosoroseus*, *Beauveria bassiana*, *Verticillium lecanii*, *Aschersonia aleyrodes* y otros de los que la Secretaría compruebe su efectividad para el control biológico de la plaga.

Es responsabilidad de los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural, definir las especies nativas de agentes de control biológico con potencial de uso para el control de la plaga. Para la producción masiva de agentes del control biológico de la mosquita blanca (parasitoides, depredadores y entomopatógenos), los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal serán los responsables de promoverla y aplicarla en coordinación con los Centros Regionales de Estudios y Reproducción de Organismos Benéficos o cualquier otro laboratorio o insectario privado.

La liberación de los diferentes agentes de control biológico, debe ser responsabilidad directa de los productores o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal, en los términos de los Convenios de Concertación que se suscriban y/o bajo los lineamientos que establezcan los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural para cada cultivo y región en particular.

La cuantificación de parasitoides, será mediante la observación directa de ninfas (tercer y cuarto instar) y exubias. Es factible usar jaulas para la cuantificación de los parasitoides que emerjan.

Los depredadores deben cuantificarse por observación directa en la planta o captura en red, entre otras técnicas.

4.1.2.4 Del control químico en hortalizas, básicos, y oleaginosas, ornamentales, frutales y forrajes.

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican el subtítulo, el segundo y quinto párrafos para quedar como sigue:

"4.1.2.4 Del control químico de la mosquita blanca.

...

Los Comités Técnico y Directivo de cada Distrito de Desarrollo Rural, deben establecer los lineamientos para determinar los umbrales de acción para cada cultivo y región en particular, con los cuales se deberán realizar las medidas de combate químico, así como un programa de manejo de grupos toxicológicos de los insecticidas a utilizar, a fin de retardar la manifestación de resistencia de la plaga hacia éstos, con base en los criterios de efectividad biológica, estudios de resistencia, afinidad de mecanismos de resistencia, patrón regional de cultivos-plagas, estudios de análisis de uso de insecticidas, y respuesta diferencial a los organismos benéficos.

...

A fin de proteger a los diferentes agentes de control biológico, las aspersiones de insecticidas deben realizarse de acuerdo al patrón de disipación de los plaguicidas en cuestión."

4.2 Del permiso de siembra y del aviso de inicio de funcionamiento.

Procede su comentario, por lo que se cambia la denominación de "permiso de siembra" por "aviso de inicio de siembra" manteniéndose las mismas especificaciones que se indican en el formato SV-01 (Anexo 1)."

Se conserva el texto del segundo párrafo, únicamente se cambia "SV-01" por "SV-02 (Anexo 2)".

4.3 De la certificación, verificación y movilización.

Procede su comentario, por lo cual se reestructura el punto, quedando como sigue:

"4.3 De la certificación y verificación.

4.3.1 Los productores deben solicitar a la Secretaría o a los organismos de certificación o unidades de verificación aprobados por la misma, que verifiquen y certifiquen el cumplimiento de las medidas fitosanitarias aplicables, así como las demás disposiciones señaladas en esta Norma.

4.3.2 La Secretaría y los profesionales fitosanitarios o personas morales aprobados por ésta como organismos de certificación o unidades de verificación, deberán verificar, en los términos de los manuales de operación que emita la Secretaría para instrumentar la presente campaña, las medidas fitosanitarias aplicadas en el predio, huerto, vivero o invernadero que están sujetos al manejo integrado de la mosquita blanca, conforme a la tarjeta de manejo integrado indicada en el formato SV-03 (anexo 3). Posterior a la verificación, se llevará a cabo la certificación de estas medidas por conducto de la Secretaría o los profesionales fitosanitarios aprobados por ésta como Organismos de Certificación o Unidades de Verificación, de acuerdo al formato SV-04 (anexo 4), la cual se deberá hacer por ciclo agrícola.

4.3.3 Estos formatos deben enviarse a la Delegación Estatal de la Secretaría, para que ésta a su vez sistematice y analice técnicamente las medidas fitosanitarias aplicadas e informe mensualmente a la Dirección General de Sanidad Vegetal.

4.3.4 Los gastos que se generen por los conceptos de verificación y/o certificación deberán ser cubiertos por los productores o personas interesadas.

7. Bibliografía.

Procede su comentario y se adiciona la bibliografía propuesta:

SAGAR. 1995. Desafíos fitosanitarios. Mosquita blanca. Fitofilo XLVIII (88).

Oerring, T.M., A.D. Cooper, R.J. Rodríguez, C.A. Farrar & T.S. Bellows, Jr. 1993.

Identification of a whitefiles species by genomic and behavioral studies. Science. 259: 74-77.

Bellows, T.S. Jr., T.M. Perring, R.J. Hill & D.H. Headrich. 1994 Description of a new species of Bemisia (Homoptera: Aleyrodidae). Ann. Entomol. Soc. Am. 87(2): 195-206.

Brown, J.K., S. Coates, I.D. Bed Ford., P.G. Markham y J. Bird. 1992. Biotypic characterization of Bemisia populations reared on esterase profiles DNA. Phytopatology. 82: 1104.

ANEXOS

Proceden parcialmente sus comentarios, por lo cual se asigna un número específico a cada formato y se modifican de la siguiente manera:

- En el formato denominado "Aviso de inicio de funcionamiento" se designa el número del formato, se modifica el primer párrafo y en la parte inferior se adecuan las firmas del solicitante y quien autoriza, para quedar como sigue:

"Anexo 2 formato SV-02

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7o. Fracciones XIII, XIX y XXI: 19 fracción I incisos f, g, i, y l; y 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-FITO-1995, "por la que se establece la Campaña contra la Mosquita Blanca", damos aviso de inicio de funcionamiento del(la) _____, cuyos datos se mencionan a continuación:

Autorización

Nombre y firma del propietario Nombre, cargo firma y sello
encargado

- En el formato denominado "certificación o verificación de Norma Oficial Mexicana" se elimina la palabra "o verificación" y se designa como formato SV-04, incluyéndose como anexo 4; asimismo, se modifica el fundamento legal de este formato de la siguiente manera: "artículos 7o., fracciones XIII, XIX y XXI; 19 fracción I incisos f, g, i y l; 44 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal"
- El formato denominado "permiso de siembra" se cambia por "aviso de inicio de siembra" correspondiendo ahora el formato SV-01 como anexo 1; se modifica el fundamento legal de la siguiente manera: "artículos 7o., fracciones XIII, XIX y XXI; 19 fracción I incisos f, i, l; 30, 40 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal". Se cambia "se solicita permiso de" por "damos aviso de"; asimismo, se adecuan las firmas del solicitante y de quien autoriza quedando como sigue

Autorización

Nombre y firma del propietario Nombre, cargo firma y sello
o encargado

CONSEJO MEXICANO DE LA
FLOR

UNIVERSIDAD AUTONOMA
DE NUEVO LEON

- El formato denominado "tarjeta de manejo integrado de mosquita blanca" corresponde ahora al formato SV-03 anexo 3, modificando la siguiente información:

- En el **MUESTREO**, se agrega la "hora en que se realizó el muestreo.
 - En el **CONTROL QUIMICO** no procede su comentario en virtud de que el registro de plaguicidas es controlado por la CICOPLAFEST.
 - En el **CONTROL BIOLÓGICO** se agrega "control de la liberación anterior: % de parasitismo _____%, de ninfas con micosis _____ densidad de población de depredadores _____.
- Asimismo, se agrega la palabra "OTROS", para incluir en este apartado cualquier otro tipo de control diferente de los anteriores."

1. Objetivo y campo de aplicación.

Proceden sus comentarios por lo que se eliminan de la lista de cultivos, en el inciso c) Ornamentales a "Begonia (Begonia spp) y Rosal (spp)"

4.1.2.3 Del control biológico en hortalizas, cultivos básicos y oleaginosas, ornamentales, frutales y forrajes.

Procede su comentario y considerándolo, se modificó el punto quedando de acuerdo a la respuesta que se le dio al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

4.3.2 No procede su comentario en virtud de que la regulación para la movilización de productos agrícolas ha sido eliminada de la norma definitiva, como se explicó en la correspondiente respuesta a CONACOFI.

3. Definiciones.

Proceden parcialmente sus comentarios, quedando de la siguiente manera:

- Se modifica la definición **Depredador**, quedando de acuerdo a la respuesta al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

- Se adicionan los siguientes conceptos:

Huésped: organismo receptor por un tiempo variable a otro organismo, el cual vive a expensas del receptor.

Plaga: forma de vida vegetal o animal o agente patógeno, dañino o potencialmente dañino a los vegetales.

Insecto vector: insecto capaz de transmitir un agente patógeno que perjudique la salud del hombre, animales de corral y/o plantas.

Presa: organismo que es capturado y consumido total y parcialmente por un depredador.

Plaguicida: insumo fitosanitario destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir a los organismos biológicos nocivos a los vegetales tales como: insecticidas, fungicidas, herbicidas, acaricidas, molusquicidas, nematocidas y rodenticidas.

Resistencia a insecticidas. Facultad de las plagas para tolerar la dosis de plaguicidas a que normalmente son letales en otras poblaciones de la misma especie plaga; como resultado de la selección artificial de individuos que escaparon a la acción del pesticida, donde la vía de escape puede ser morfológica, fisiológica, etológica o bien, el conjunto de ellas.

- No procede incluir la definición de reguladores de crecimiento en virtud de que no se menciona en el cuerpo de la Norma.

- Respecto a su observación relacionada con el proceso de evaluación del establecimiento, no procede su comentario en virtud de que en esta Norma no se verifican ni certifican establecimientos, sin embargo estos procesos se llevan a cabo en predios, huertos, viveros o invernaderos y los realiza el personal aprobado, el cual cumple con los perfiles que se exigen para cada materia en las que solicitan su aprobación, así como los procedimientos y demás requisitos que deben cumplir, están determinados en las leyes y las normas oficiales respectivas.

ING. FILIBERTO NIEVES
ORDAZ

1. Objetivo y campo de aplicación.

Procede su comentario y considerándolo se modifica el punto quedando de acuerdo a la respuesta que se dio a la Delegación SAGAR en Zacatecas.

4.1 De las medidas fitosanitarias aplicables.

Proceden parcialmente sus comentarios, por lo cual se modifica el punto para quedar de siguiente manera:

4.1 De las medidas fitosanitarias aplicables

Las medidas fitosanitarias aplicables tendrán obligatoriedad en todas aquellas zonas agrícolas del territorio nacional en donde ya se ha detectado y se encuentra presente la plaga, previo análisis del Gobierno del Estado a través del Distrito de Desarrollo Rural correspondiente, y dictamen técnico que emita la Secretaría. Las medidas fitosanitarias consistirán en lo siguiente:

En relación a los puntos 4.1.1 y 4.1.2, quedan de acuerdo a la respuesta que se le dio al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

4.3. De la certificación, verificación y movilización.

Proceden parcialmente sus comentarios, por lo que se modifica el punto, quedando de acuerdo a la respuesta que se le dio al Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario.

ESTADO DE GUANAJUATO.
ASOCIACION DE
CONGELADORES,
ASOCIACION DE
LECHUGUEROS, INIFAP,
DELEGACION
ESTATAL, SECRETARIA DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO.

1. Objetivo y campo de aplicación.

-No procede su comentario de que la Norma deba limitarse a la especie Bemisia argentifolii, considerando que el complejo mosquita blanca comprende, además de la ya mencionada, otras especies como Bemisia tabaci, Trialeurodes vaporariorum que son plagas que transmiten virus de importancia económica.

- Tampoco procede su propuesta de excluir de la Norma al Estado de Guanajuato, toda vez que es competencia del Gobierno Federal establecer las zonas bajo control fitosanitario, de conformidad con la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de octubre de 1997.- El Director General Jurídico, **Roberto Zavala Echavarría**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble denominado Campamento Hopelchen, con superficie de 1,928.00 metros cuadrados, ubicado en Calle 26 sin número en Hopelchen, Camp., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de un campamento de conservación de carreteras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble denominado "Campamento Hopelchen" con superficie de 1,928.00 metros cuadrados, ubicado en Calle 26 sin número en Hopelchen, Estado de Campeche, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con instalaciones de un campamento de conservación de carreteras.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato de donación número 16 de fecha 15 de mayo de 1987, en el que consta la enajenación del bien a título gratuito a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 21355 el 10 de agosto de 1987, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano elaborado a escala 1:250 en enero de 1997, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en los fines descritos en el propio párrafo;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Campeche, mediante oficio número 016 de fecha 28 de abril de 1997, determinó procedente el uso que se le viene dando al inmueble que se destina, ya que no impacta al medio físico natural de la zona en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando con instalaciones de un campamento de conservación de carreteras.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio del Estado Mayor Presidencial, cinco fracciones de terreno con superficie total de 25,574.2299 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado Molino de Belem, ubicado en avenida Constituyentes sin número, colonia Belem de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones del Cuerpo de Guardias Presidenciales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran cinco fracciones de terreno con superficie total de 25,574.2299 metros cuadrados, que forman parte del inmueble denominado "Molino de Belem", ubicado en avenida Constituyentes sin número, colonia Belem de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, el cual viene siendo utilizado por el Estado Mayor Presidencial, con instalaciones del Cuerpo de Guardias Presidenciales.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 486 de fecha 17 de marzo de 1910, en la que consta la enajenación del bien a título oneroso a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 299 el 29 de noviembre de 1978, con las medidas y colindancias de las fracciones que se destinan, las consignadas en el plano número G-01, elaborado a escala 1:750 el 16 de octubre de 1996, por la Secretaría de Desarrollo Social, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que mediante Acuerdo Secretarial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 12 de enero de 1988, se destinó al servicio de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, una superficie de 62,669.59 metros cuadrados para ampliación de sus instalaciones, de la cual forman parte las cinco fracciones materia del presente ordenamiento;

Que por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de actual destinataria del inmueble a que se refiere el párrafo precedente, puso a disposición de esta Dependencia y manifestó su anuencia para que se destinen al servicio del Estado Mayor Presidencial, las fracciones que se describen en el primer párrafo de estos considerandos;

Que el Estado Mayor Presidencial, mediante oficio número 10069 de fecha 20 de mayo de 1997, solicitó se destinen a su servicio las fracciones que se describen en el primer párrafo de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolas en los fines descritos en el propio párrafo;

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Departamento del Distrito Federal, emitió certificado de zonificación para uso específico CUECZ1191997, folio número 24971 de fecha 15 de agosto de 1997, respecto al uso que se viene dando a las fracciones de terreno que se destinan, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retiran del servicio de la Secretaría de Desarrollo Social y se destinan al Estado Mayor Presidencial, las cinco fracciones de terreno que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para que las continúe utilizando con instalaciones del Cuerpo de Guardias Presidenciales.

SEGUNDO.- Si el Estado Mayor Presidencial, diere a las fracciones que se le destinan un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien las dejare de utilizar o necesitar, éstas con todas sus mejoras y accesiones, se retirarán parcial o totalmente de su servicio para ser administradas por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble con superficie de 13,002.98 metros cuadrados, ubicado en calle Paseo del Mineral sin número (antes Tránsito Pesado), colonia Centro, en el Municipio de Fresnillo, Zac., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 62.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 13,002.98 metros cuadrados, ubicado en calle Paseo del Mineral sin número (antes Tránsito Pesado), colonia Centro, en el Municipio de Fresnillo, Estado de Zacatecas, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Educación Pública, con instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 62.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato de donación número CRT-D.A.J.-506-CD-0128 de fecha 1 de abril de 1991, en el que consta la enajenación del bien a título gratuito a favor del Gobierno Federal, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 28289 el 30 de abril de 1991, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano sin número, elaborado a escala 1:500 en febrero de 1996, por la Secretaría de Educación Pública,

aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Educación Pública, mediante oficio número 17494 de fecha 30 de agosto de 1996, solicitó se destine a su servicio el inmueble descrito en el párrafo primero de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en los fines descritos en el propio párrafo;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Zacatecas, emitió constancia estatal de compatibilidad urbanística procedente número 065-06-97 de fecha 28 de mayo de 1997, respecto al uso que se le viene dando al inmueble que se destina, ya que no se contraponen con el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Fresnillo, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Educación Pública, el inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos del presente Acuerdo, para que lo continúe utilizando con instalaciones del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 62.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Educación Pública, diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones, se retirará de su servicio, para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial que tiene por objeto destinar al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el inmueble con superficie de 3,019.73 metros cuadrados, ubicado en la calle de Abasolo número 282, en la ciudad de Morelia, Mich., a efecto de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas a su cargo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARSENIO FARELL CUBILLAS, Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción V, 8o. fracción I, 9o. párrafo primero, 10 párrafo primero, 37, 39, 41 y 44 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble con superficie de 3,019.73 metros cuadrados, ubicado en la calle de Abasolo número 282, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con instalaciones de oficinas administrativas a su cargo.

La propiedad del inmueble se acredita mediante escritura pública número 13 de fecha 23 de diciembre de 1991, en la que consta la enajenación del bien a título oneroso a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real 32470 el 25 de octubre de 1993, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:100 en julio de 1993, por Bancen, S.A. de C.V., aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, que obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado se destine a su servicio el inmueble descrito en el primer párrafo de estos considerandos, a efecto de continuar utilizándolo en los términos descritos en el propio párrafo;

Que la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Michoacán, mediante oficio número 129-02.1-141/1106 de fecha 21 de febrero de 1994, emitió dictamen procedente

respecto al uso que se viene dando al inmueble que se destina, ya que resulta compatible con el Plan Director de Desarrollo Urbano de la zona en que se ubica;

Que por estar considerado monumento histórico el inmueble que se destina, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, mediante oficio número 153/94 del 2 de agosto de 1994, emitió dictamen procedente respecto al uso que se le viene dando al inmueble, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el inmueble que se describe en el primer párrafo de los considerandos de este Acuerdo, a fin de que continúe utilizándolo con instalaciones de oficinas administrativas a su cargo.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente ordenamiento, sin la previa autorización de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta Dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

NORMA Oficial Mexicana NOM-158-SSA1-1996, Salud ambiental. Especificaciones técnicas para equipos de diagnóstico médico con rayos X.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario.- Dirección General de Salud Ambiental.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-158-SSA1-1996, SALUD AMBIENTAL. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X.

GUSTAVO OLAIZ FERNANDEZ, Director General de Salud Ambiental, por acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 apartado A fracción I, 125, 127, 128, 129 fracción I y 264 de la Ley General de Salud; 3o. fracción XI, 38 fracción II, 40 fracciones III, VII, XI y XIII, 41, 43, 46 fracción II y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. fracciones I incisos a) y b), II inciso e), 146 fracciones I, II inciso a), y III inciso b), 61, 64, 66, 86 fracción I, 1307 y demás aplicables del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 22 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que con fecha del 17 de enero de 1997, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana a efecto de que dentro de los noventa días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha 16 de octubre de 1997, fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité; en términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-158-SSA1-1996, SALUD AMBIENTAL. ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EQUIPOS DE DIAGNOSTICO MEDICO CON RAYOS X

INDICE

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

2. REFERENCIAS
3. DEFINICIONES
4. SIMBOLOS Y ABREVIATURAS
5. ELEMENTOS DEL PROGRAMA DE GARANTIA DE CALIDAD
6. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA ADQUISICION E IDENTIFICACION DEL EQUIPO DE RAYOS X
7. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE RADIOGRAFIA CONVENCIONAL
8. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE FLUOROSCOPIA
9. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA
10. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE MAMOGRAFIA
11. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO PARA EQUIPOS DE PANORAMICA DENTAL
12. REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO RELATIVOS A EQUIPOS DE PROCESO DE REVELADO, LUZ DE SEGURIDAD Y NEGATOSCOPIOS
13. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
14. BIBLIOGRAFIA
15. OBSERVANCIA DE LA NORMA
16. VIGENCIA
TABLAS

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X para su aplicación en seres humanos.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en Territorio Nacional, para todos los equipos de rayos X fijos, móviles o portátiles en los que se incluyen los estudios panorámicos dentales y se excluyen las aplicaciones odontológicas convencionales.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con lo siguiente:

* NOM-146-SSA1-1996 "Responsabilidades Sanitarias en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".

** NOM-156-SSA1-1996 "Requisitos Técnicos para las Instalaciones en Establecimientos de Diagnóstico Médico con Rayos X".

3. Definiciones

Para fines de esta Norma se entiende por:

3.1 **Bucky.**- Dispositivo que contiene y desplaza a la rejilla antidifusora con movimiento oscilatorio.

3.2 **Campo de rayos X (campo de radiación).**- Area definida por la intersección del haz útil y el plano, perpendicular al eje del haz, donde se encuentra el punto de interés para la medición o estudio a realizar.

3.3 **Campo luminoso.**- Area definida por la intersección del haz luminoso y el plano, perpendicular al eje del haz, donde se encuentra el punto de interés para la medición o estudio a realizar.

3.4 **Capa hemirreductora.**- Espesor de un material que al interponerse en un haz útil de rayos X atenúa la intensidad de la radiación al 50% de su valor inicial. El valor de la capa hemirreductora es característico para cada material y cada tensión aplicada al tubo de rayos X. En esta definición se excluye la contribución de toda la radiación dispersa que no sea la que se encuentra presente desde el inicio en el haz bajo estudio.

3.5 **Cefalostato.**- Aditamento que se integra a un sistema de panorámica dental para realizar exposiciones craneales.

3.6 **Consola de control.**- Parte del equipo de rayos X que contiene los mandos e indicadores desde donde se puede seleccionar el conjunto de parámetros para realizar los estudios radiológicos, así como activar e interrumpir la generación de rayos X.

3.7 **Control automático de exposición.**- Dispositivo que controla automáticamente uno o más de los factores técnicos con objeto de producir en un lugar preseleccionado una cantidad determinada de radiación.

3.8 **Coraza.**- Cubierta metálica que contiene al tubo de rayos X. Esta incluye los transformadores de alto voltaje o del filamento y otros elementos apropiados cuando éstos están contenidos en la coraza.

* Proyecto de Norma Oficial Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de octubre de 1996.

** Proyecto de Norma Oficial Mexicana publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de noviembre de 1996.

3.9 Defecto (artefacto).- Estructura o rasgo en una imagen radiográfica que, en general, ha sido introducido por el propio equipo de rayos X, sus accesorios o los equipos de proceso de revelado y no existe en el paciente.

3.10 Densidad óptica de transmisión.- Magnitud que proporciona una medida del grado de oscurecimiento de una película radiográfica después de haber sido expuesta y procesada. Está definida por la ecuación:

$$DO = \log (Bo/B)$$

donde Bo es la intensidad de la luz que incide sobre la película, y B es la intensidad de la luz que se transmite a través de la película.

3.11 Desplazamiento exploratorio (barrido).- Proceso completo de recolectar los datos de la transmisión de rayos X para la producción de una tomografía. Los datos pueden ser recolectados simultáneamente durante un solo desplazamiento para la producción de una o más tomografías.

3.12 Desviación estándar experimental.- Para una serie de mediciones de la misma magnitud a medir, la desviación estándar que caracteriza la dispersión de los resultados, está dada por la fórmula:

$$S = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^N (x_i - X)^2}{N-1}} \quad N \leq 30$$

donde x_i es el resultado de la i -ésima medición y X es la media aritmética de los N resultados considerados.

3.13 Distancia foco-piel.- Distancia que existe entre el foco y la piel del paciente medida sobre el eje principal del haz.

3.14 Distancia foco-receptor de imagen.- Distancia que existe entre el foco y el centro de la superficie de entrada del receptor de imagen.

3.15 Dosis absorbida.- Energía depositada por la radiación ionizante en la unidad de masa de un determinado material, medida en un punto específico. Matemáticamente se expresa como el cociente de dE entre dm , donde dE es la energía promedio depositada en una masa dm .

$$D = \frac{dE}{dm}$$

La unidad de dosis es el gray (Gy) y corresponde a 1 J kg⁻¹.

3.16 Eje principal del haz.- Línea que parte del foco hasta el centro del campo de rayos X.

3.17 Equipo de rayos X.- Dispositivo generador de rayos X destinado a realizar estudios de diagnóstico médico. Este puede ser fijo, diseñado para permanecer dentro de una sala o cuarto destinado específicamente para realizar dichos estudios, o móvil diseñado para poder transportarse manualmente o por medios motorizados a las diferentes áreas donde sean requeridos dichos estudios dentro de una misma instalación.

3.18 Equipo portátil de rayos X.- Equipo de rayos X diseñado para transportarse manualmente.

3.19 Equivalente en aluminio.- Espesor de aluminio (aleación tipo 1100) que proporciona la misma atenuación, bajo condiciones específicas, que el material bajo estudio. (Aluminio 1100: La composición química nominal de esta aleación es: 99% mínimo de aluminio y 0.12% de cobre).

3.20 Exposición.- Cociente de dQ entre dm , donde dQ es el valor absoluto de la carga total de los iones de un solo signo producidos en aire cuando todos los electrones (negatrones y positrones) liberados por los fotones en un elemento de volumen de aire que tiene masa dm son completamente frenados en el aire.

3.21 Factores técnicos.- Conjunto de parámetros de operación del equipo (tensión, corriente, tiempo de exposición o sus combinaciones) empleados para realizar el estudio requerido.

3.22 Fluoroscopia.- Técnica en la que el haz útil de rayos X, después de atravesar el cuerpo del paciente, produce una imagen dinámica.

3.23 Foco.- Punto focal del tubo de rayos X.

3.24 Garantía de la calidad.- Actividades planificadas y sistemáticas, implantadas y comprobadas para proporcionar confianza suficiente en que una estructura, sistema o componente va a funcionar a satisfacción cuando esté en servicio. Funcionar a satisfacción en servicio implica que pueda obtenerse la calidad óptima en todo el proceso de diagnóstico, es decir, que se produzca en todo momento una información de diagnóstico adecuada, y con una exposición mínima del paciente y del personal.

3.25 Generador de alta tensión.- Circuito que transforma la energía eléctrica proporcionada por la alimentación de la consola de control en la tensión de operación del tubo. Este instrumento puede incluir los medios usados para transformar la corriente alterna en corriente directa, los

transformadores del filamento del tubo de rayos X, interruptores de alto voltaje, circuitos de protección eléctrica y otros elementos anexos.

3.26 Haz útil.- Radiación ionizante proveniente del tubo de rayos X, que sale por la ventana de la coraza, atraviesa la filtración y es colimado por los dispositivos pertinentes, para obtener la imagen de interés clínico.

3.27 Imagen radiográfica.- Representación de una o varias estructuras producida por la atenuación que experimenta un haz de rayos X al incidir sobre un paciente.

3.28 Instalación.- Cada sala de rayos X con su respectiva área de ubicación de la consola de control y el cuarto oscuro y área de interpretación que dan servicio a esta sala.

3.29 Instalador.- Persona física o moral autorizada, dedicada a la actividad de armar, sustituir o instalar una o más componentes en un sistema o subsistema de diagnóstico médico con rayos X.

3.30 Intensificador de imagen.- Dispositivo que convierte un patrón de rayos X en su correspondiente imagen luminosa.

3.31 Mesa.- Dispositivo que sirve para soportar al paciente.

3.32 Mesa basculable.- Dispositivo que rota en un ángulo de hasta 90° y que permite mover al paciente de una posición horizontal a una vertical.

3.33 Mesa de tablero flotante o deslizante.- Mesa que, ya lista para ser usada, es capaz de moverse con respecto a su estructura de soporte, dentro del plano de la superficie de la mesa.

3.34 Número CT.- Número utilizado para representar la atenuación de los rayos X asociada con cada área elemental de una tomografía. Este número se expresa en unidades Hounsfield.

3.35 Programa de garantía de calidad.- Conjunto de disposiciones administrativas y procedimientos técnicos debidamente documentados, así como acciones para verificación y medidas correctivas destinados a generar la calidad de los servicios de diagnóstico médico con rayos X.

3.36 Pruebas de aceptación.- Inspección con la que se trata de determinar si es aceptable un equipo entregado o cuya entrega se ha ofrecido. Esa inspección puede incluir pruebas realizadas después de la instalación del equipo para determinar si se ha fabricado e instalado de conformidad con las especificaciones técnicas acordadas. Los resultados de esas pruebas servirán como valores de referencia para evaluar el rendimiento del equipo en pruebas sistemáticas que se realicen en el futuro.

3.37 Punto focal efectivo.- Área cuya normal coincide con el eje principal y que resulta de proyectar el área perteneciente al ánodo donde incide el haz de electrones que viaja a través del tubo de rayos X.

3.38 Radiación de fuga.- Radiación generada en el tubo de rayos X y que atraviesa la coraza del mismo, exceptuando el haz útil.

3.39 Receptor de imagen.- Dispositivo donde se reciben los rayos X que atravesaron al paciente, para formar la imagen de las estructuras de interés diagnóstico, mediante un proceso físico, químico o electrónico.

3.40 Región de interés.- Área de una imagen tomográfica computarizada en la cual se mide su número CT promedio.

3.41 Seriógrafo.- Dispositivo auxiliar de las mesas basculables en el cual se realiza la programación de las radiografías seriadas y que permite acoplar mecánicamente el intensificador de imagen y el tubo de rayos X. Lleva instalada una rejilla antidifusora, mascarillas limitadoras del campo de radiación, un cono de compresión y, de manera opcional, una cámara de ionización para la operación en modalidad de exposición automática.

3.42 Sistema de apertura variable para limitación del haz útil (colimador)- Sistema de limitación del haz que tiene la capacidad de ajustar el tamaño del haz útil de rayos X a una DFI determinada.

3.43 Sistema de panorámica dental.- Conjunto de componentes diseñado para realizar una exposición panorámica controlada de rayos X de la región maxilar y sus ramas ascendentes, incluyendo la articulación temporo-maxilar.

3.44 Tensión en el tubo.- Valor máximo de la diferencia de potencial que se establece a través del tubo de rayos X durante una exposición.

3.45 Titular.- Persona física o moral que posee la titularidad de la Licencia Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

3.46 Tomografía.- Representación de la atenuación de los rayos X producida por una sección del cuerpo.

3.47 Tomografía computarizada.- Es la producción de una tomografía mediante la adquisición y procesamiento por computadora de los datos obtenidos a partir de la transmisión de rayos X.

3.48 Tubo de rayos X.- Tubo electrónico diseñado para producir rayos X.

4. Símbolos y abreviaturas

CHR.- Capa hemirreductora.
D.- Dosis absorbida.
DFI.- Distancia foco-receptor.
DFP.- Distancia foco-piel.
DO.- Densidad óptica de transmisión.
Imagen.- Imagen radiográfica.
kV.- Tensión en el tubo.
Punto focal.- Punto focal efectivo.
ROI.- Región de interés.
S.- Desviación estándar experimental.
Técnica.- Factores técnicos.

5. Elementos del programa de garantía de calidad

5.1 Responsabilidades.

5.1.1 El Titular de la instalación tiene la responsabilidad primaria de implantar y mantener el programa de garantía de calidad. Las prácticas de la garantía de calidad podrán asignarse a Asesores Especializados en Seguridad Radiológica externos a la instalación, siempre que exista un acuerdo escrito que especifique claramente estos servicios.

5.1.2 Los nombres de quienes ostenten la responsabilidad y autoridad para el programa de garantía de calidad en una instalación, así como para la vigilancia, evaluación y medidas correctivas deben estar especificados en el manual de garantía de calidad, de acuerdo con lo especificado en el numeral 5.7.

5.1.3 El Titular asignará al Responsable de la Operación y Funcionamiento, a los médicos radiólogos o a los técnicos radiólogos de planta, su papel en el programa de garantía de calidad de acuerdo con su entrenamiento y experiencia en el campo. El técnico radiólogo de planta debe ser responsable de identificar los problemas de funcionamiento del equipo y calidad de la imagen u otros problemas potenciales, cuya solución no esté a su alcance, notificando al Responsable de la Operación y Funcionamiento de modo que se pueda solicitar el apoyo técnico interno o externo a la instalación, para resolver el problema.

5.1.4 En instalaciones donde existan Asesores Especializados en Seguridad Radiológica, éstos deben administrar el programa de manera regular y realizar trabajos de vigilancia que rebasen el nivel de entrenamiento del técnico radiólogo.

5.1.5 En instalaciones donde se realicen más de 50 estudios radiográficos por día laboral, la responsabilidad del programa de garantía de calidad debe asignarse a un comité de garantía de calidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.9.

5.2 Especificaciones para la adquisición de equipo.

5.2.1 Antes de adquirir el equipo, el Titular o el Responsable de la Operación y Funcionamiento determinarán las características de funcionamiento del equipo. Las especificaciones finales de compra deben estar escritas e incluir las especificaciones de funcionamiento.

5.2.2 Una vez que el equipo se ha instalado, debe realizarse un programa de pruebas de aceptación, de acuerdo con lo establecido en esta norma y en las especificaciones de compra, para verificar que el equipo cumpla con los requisitos de funcionamiento. El equipo no debe aceptarse si no cumple con lo establecido en esta norma. Las especificaciones de compra y los resultados de las pruebas de aceptación deben conservarse durante todo el tiempo de uso del equipo.

5.3 Vigilancia del funcionamiento y mantenimiento del sistema de rayos X.

5.3.1 Debe establecerse un programa de vigilancia del funcionamiento y mantenimiento preventivo del sistema de rayos X de acuerdo a un calendario preestablecido. Debe aplicarse mantenimiento correctivo cuando se detecte una falla en el sistema.

5.3.2 En toda instalación se deben vigilar los siguientes aspectos claves del sistema de rayos X:

5.3.2.1 Características del funcionamiento del equipo de rayos X;

5.3.2.2 Chasis, rejilla y pantalla intensificadora;

5.3.2.3 Cuarto oscuro;

5.3.2.4 Sistema de procesado de imagen, y

5.3.2.5 Negatoscopios.

5.4 Control de calidad del sistema de rayos X.

Se debe establecer un programa de pruebas de control de calidad para verificar el buen funcionamiento del equipo y garantizar la calidad de la imagen. Este debe incluir cuando menos los aspectos que se indican en los numerales 7 a 12. Los instrumentos que se utilicen para realizar las

pruebas de control de calidad deben contar con un documento que certifique su calibración vigente o bien que su exactitud sea referida a un instrumento calibrado.

5.5 Evaluación.

El programa de garantía de calidad debe incluir mecanismos de evaluación. Estos se refieren al funcionamiento del sistema de rayos X y la decisión de realizar medidas correctivas así como a la evaluación del programa mismo.

5.6 Registros.

El programa debe incluir el registro de la calendarización, fechas y resultados de las prácticas de vigilancia, del control de calidad, las dificultades encontradas, las medidas correctivas aplicadas, la fecha de su aplicación y su efectividad así como a la evaluación del programa.

5.7 Manual de garantía de calidad.

Debe contarse con un manual de garantía de calidad, en un formato que permita revisión, que debe estar disponible a todo el personal ocupacionalmente expuesto de la instalación. El manual debe contener la información siguiente:

5.7.1 Lista de los individuos responsables del programa de garantía de calidad y de aplicar las técnicas de vigilancia y mantenimiento;

5.7.2 Lista de los parámetros que serán vigilados y la frecuencia de las pruebas;

5.7.3 Descripción de los requisitos, criterios de calidad o límites de aceptación establecidos para cada uno de los parámetros vigilados;

5.7.4 Descripción breve de los procedimientos usados para vigilar cada parámetro;

5.7.5 Descripción de los procedimientos que deben seguirse cuando se detecten dificultades, de modo de que el responsable de su corrección sea notificado;

5.7.6 Lista de documentos donde se puedan encontrar instrucciones detalladas para la vigilancia y el mantenimiento. Copias de estos documentos deben estar disponibles, pero no forman parte del manual;

5.7.7 Los documentos referidos en los numerales 5.6 y en 6.9, y

5.7.8 Una copia de cada conjunto de especificaciones de compra para el equipo nuevo y los resultados de las pruebas de aceptación para ese equipo.

5.8 Capacitación.

El programa debe incluir medidas para la capacitación apropiada de todo el personal con responsabilidades en el programa de garantía de calidad.

5.9 Comité.

Un comité de garantía de calidad tiene como función principal mantener la comunicación entre todos los grupos y personas que ostentan responsabilidades en el programa así como los grupos responsables de la obtención e interpretación de las imágenes radiográficas.

5.10 Revisión.

El programa de garantía de calidad debe ser revisado periódicamente, cuando menos una vez al año, por el comité o el Responsable de la Operación y Funcionamiento para determinar su evaluación y actualización.

6. Especificaciones generales para la adquisición e identificación del equipo de rayos X

6.1 Sólo se pueden adquirir:

6.1.1 Sistemas de radiografía convencional que sean de tipo pulsado rectificado, o de almacenamiento de carga. Se prohíben los sistemas autorrectificados o de media onda.

6.1.2 Sistemas de fluoroscopia que cuenten con mecanismos de intensificación de imagen. Se prohíben los sistemas de fluoroscopia directa.

6.1.3 Equipos de tomografía computarizada que cuenten con sistemas de "rotación/rotación" o de rotación continua con cuando menos 250 elementos de detección. Se prohíben los sistemas de traslación lineal o de traslación/rotación conocidos como de "primera" o de "segunda" generación. Todo sistema de tomografía computarizada debe contar con un fantoma capaz de proporcionar información al operador sobre el estado funcional del equipo y que permita medir los números CT, el ruido y la uniformidad de la imagen.

6.1.4 Sistemas de mamografía específicamente diseñados para este fin. Se prohíbe el equipo convencional normal o modificado. Todos los sistemas adquiridos deben cumplir las siguientes características: el generador debe ser trifásico o de alta frecuencia, la tensión de operación no debe quedar fuera del intervalo entre 20 y 49 kV, el tubo debe estar diseñado para mamografía, debe tener ventana de berilio y debe contar con puntos focales de tamaño nominal entre 0.1 y 0.4 mm.

6.1.5 Sistemas de panorámica dental que cuenten con un generador que produzca tensiones entre 50 y 90 kV y corriente entre 8 y 11 mA. El sistema debe permitir la modificación de los

parámetros de la exposición para ajustarse a cada paciente en particular y, de preferencia, contar con un mínimo de tres programas diferentes en los que se encuentren valores predeterminados kV y mA, así como la región a examinar.

6.2 Los fabricantes nacionales y extranjeros del equipo de rayos X especificado en esta norma deben certificar con documentos probatorios que estos equipos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma y los ordenamientos legales vigentes.

6.3 No se autorizará la importación de equipo de rayos X cuyo uso haya sido prohibido por razones sanitarias en su país de origen o por recomendaciones de organismos internacionales especializados.

6.4 Los equipos de rayos X de importación deben entregarse al usuario con los manuales señalados en el numeral 6.11 en idioma español, así como con copia de su certificado de registro o de autorización de producción y certificado de uso vigente o de libre venta vigente en el país de origen expedidos por la autoridad competente del país de origen.

6.5 Los equipos de rayos X de importación que, de conformidad con el Acuerdo que Establece la Clasificación de Mercancías cuya Importación o Exportación está Sujeta a Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud, requieren de autorización sanitaria en su modalidad de permiso sanitario de importación, podrán obtenerlo presentando la siguiente documentación:

6.5.1 Solicitud de permiso sanitario en el formato oficial y original del comprobante de pago de derechos;

6.5.2 Copia del certificado de uso vigente o de libre venta vigente en el país de origen;

6.5.3 Original de los documentos probatorios que certifiquen el cumplimiento con la NOM-158-SSA1-1996 elaborados por el fabricante en idioma español o por un Asesor Especializado en Seguridad Radiológica, y

6.5.4 Cédula de Información Técnica.

6.6 Los comercializadores nacionales o extranjeros de equipo de rayos X nuevo, usado, remanufacturado, reconstruido o rehabilitado de los tipos especificados en esta norma deben certificar con documentos probatorios que sus productos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma.

6.7 Los receptores de donaciones o transferencias nacionales o extranjeras de equipo de rayos X nuevo, usado, remanufacturado, reconstruido o rehabilitado de los tipos especificados en esta norma, deben certificar con documentos probatorios que estos equipos cumplen con todos los requisitos establecidos en esta norma.

6.8 El responsable de la instalación de los equipos de rayos X, debe emitir una constancia de instalación que garantice haber ensamblado únicamente componentes certificadas de acuerdo con los requisitos de 6.2, 6.6 y 6.7 y que el ensamblado, instalación, ajuste y pruebas de componentes fueron realizados de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por los fabricantes o comercializadores respectivos.

6.9 La constancia mencionada en el numeral 6.8 debe mantenerse en el manual de garantía de calidad.

6.10 Las componentes principales del sistema (generador, consola de control, tubo, colimador y mesa) deben tener una identificación específica mediante etiqueta fija colocada en lugar visible. En el caso de sustitución de las componentes, la etiqueta debe corresponder a la nueva componente. Las componentes de equipos importados, deben ostentar etiquetado en idioma español. En caso de equipo importado que haya sido objeto de proceso de reconstrucción o transformación posteriores a su internación al país, previo a su comercialización o instalación debe ostentar el siguiente etiquetado:

<u>NOMBRE DE LA EMPRESA QUE REALIZO LA RECONSTRUCCION O REMODELACION</u> <u>DISPOSITIVO RECONSTRUIDO</u>
MARCA:
No. DE SERIE:
<u>NOMBRE DEL ASESOR ESPECIALIZADO EN SEGURIDAD RADIOLOGICA QUE AVALA CUMPLIMIENTO DE NOM-</u> <u>158</u>
Fecha: _____
ESTE EQUIPO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LA NOM-158-SSA1-1996.

6.11 La información que el fabricante, comercializador, o transferente debe entregar al destinatario del equipo de rayos X es:

6.11.1 Todos los planos y especificaciones de instalación (incluida la pre-instalación);

6.11.2 Un manual de instalación;

6.11.3 Un manual de operación, y

6.11.4 Un manual de mantenimiento.

6.12 Cualquier modificación del equipo o componentes del sistema de rayos X debe cumplir las especificaciones contenidas en esta norma.

7. Requisitos de funcionamiento para equipos de radiografía convencional

7.1 Equivalencia en aluminio del material entre paciente y receptor de imagen.

Tanto la camilla como el tablero de cualquier tipo de mesa deben tener como máximo un espesor equivalente a 2 mm de aluminio. Lo anterior se debe establecer sobre la base de mediciones realizadas con una tensión de 100 kV y con un haz de radiación que tenga una capa hemirreductora de 2.7 mm de aluminio.

7.2 Radiación de fuga.

La radiación de fuga debe medirse operando el tubo en los parámetros que se muestran en la tabla 1 de acuerdo con el tipo de generador.

Las mediciones deben ser realizadas cuando menos en 6 puntos diferentes alrededor de la coraza. Cuando menos una de las medidas debe realizarse en el plano que incluye la unión de la coraza con el colimador y una en cada una de las caras del cubo imaginario que rodea la coraza. Cada una de las mediciones debe ser normalizada a 1.0 m de distancia del punto focal, al tiempo de una hora y a la tensión máxima del tubo. La exposición resultante no debe ser mayor que 2.58×10^{-5} C/kg (100 mR) (1 mGy) en una hora. La radiación de fuga debe medirse durante la instalación del equipo, su reinstalación, instalación de un tubo nuevo o una reparación mayor a la coraza o colimador.

7.3 Control e indicación de factores técnicos.

7.3.1 Indicación visual.

Los factores técnicos a fijar durante una exposición deben estar indicados en la consola de control del equipo y deben ser visibles desde la posición del operador. Sus valores deben fijarse antes de iniciar la exposición.

7.3.2 Control del tiempo de exposición.

El equipo debe contar con medios para terminar una exposición después de cualquiera de los siguientes casos:

7.3.2.1 Transcurrido el tiempo seleccionado;

7.3.2.2 Una combinación de corriente y tiempo;

7.3.2.3 Un determinado número de pulsos, o

7.3.2.4 Automáticamente después de una determinada exposición en el receptor de la imagen.

7.3.3 El control de tiempo de exposición debe permitir al operador terminar en cualquier momento una exposición.

7.3.4 Controles automáticos de exposición.

7.3.4.1 Cuando se cuente con controles automáticos de exposición la consola debe tener una señal que indique claramente cuando se opta por este modo de operación.

7.3.4.2 El producto de potencial, corriente y tiempo de exposición debe limitarse a un valor no mayor de 60 kW por exposición, o bien limitarse el producto de corriente y tiempo de exposición a un valor no mayor de 600 mAs por exposición, excepto cuando la tensión sea menor a 51 kV; en este caso el producto de corriente y tiempo de exposición debe limitarse a un valor no mayor de 2000 mAs por exposición.

7.3.4.3 En la consola de control debe existir una señal visible que indique cuando una exposición no ha terminado dentro de los límites descritos en el numeral 7.3.4.2 y debe requerirse de un restablecimiento manual antes de iniciar otra exposición automática.

7.3.5 Colimación y alineación del campo.

7.3.5.1 Sistemas de rayos X con un único tamaño de receptor de imagen.

El equipo de rayos X diseñado para un solo tamaño de receptor de imagen en una DFI fija, debe contar con un colimador que limite el campo del haz de radiación a dimensiones no mayores que las del receptor de imagen. También debe contar con medios para alinear el centro del campo de rayos X con respecto al centro del receptor de imagen dentro de 2% de la DFI, o con medios para ajustar y alinear el tamaño del campo de radiación para que éste no se extienda más allá de las orillas del receptor de imagen.

7.3.5.2 Sistemas de rayos X con colimación variable.

7.3.5.2.1 Colimación.

Al cerrar los colimadores a su máximo, las dimensiones laterales del campo de radiación no deben ser mayores que 5 cm a una DFI de 100 cm.

7.3.5.2.2 Definición visual.

El equipo debe contar con medios de iluminación para definir el perímetro del campo de rayos X.

7.3.5.2.3 Intensidad del haz de luz.

El haz de luz debe presentar una iluminancia promedio no inferior a 100 luxes a una DFI de 100 cm.

7.3.5.2.4 Contraste de iluminación en los límites del campo de luz.

El borde del campo de luz a una DFI de 100 cm o a la máxima (aquella que sea menor) debe presentar un cociente de contraste, corregido por luz ambiental, no menor que 4 en equipo fijo y no menor que 3 en equipo móvil y portátil.

El cociente de contraste se define como I_1/I_2 , donde I_1 es la iluminancia a 3 mm del borde en dirección al centro del campo, e I_2 es la iluminancia a 3 mm del borde en dirección opuesta al centro del campo. La medición se hará utilizando una apertura de 1 mm² en el equipo medidor.

7.3.5.3 Perpendicularidad del haz de radiación.

Los sistemas fijos deben contar con medios para indicar cuando el eje del haz de radiación se encuentra perpendicular al plano del receptor de imagen, para alinear el centro del campo de rayos X con respecto al centro del receptor de imagen.

7.3.6 Indicadores de haz.

La consola de control del equipo debe tener una indicación visual que opere cuando se producen rayos X. Adicionalmente, una señal audible debe indicar al operador cuando una exposición ha terminado.

7.3.7 Tubos múltiples.

Cuando dos o más tubos de rayos X se controlan mediante un interruptor de exposición, el tubo o tubos seleccionados deben estar claramente indicados antes del inicio de la exposición. Esta indicación debe aparecer en la consola de control.

7.4 Pruebas de control de calidad.

7.4.1 Tensión (kV).

La prueba de la tensión aplicada al tubo se debe realizar por lo menos una vez al año, y después de una reparación que pudiera alterar su valor real. Esta prueba debe realizarse en el intervalo comprendido desde el valor mínimo especificado por el fabricante hasta el valor máximo de tensión, en pasos de 20 kV. La diferencia entre el valor medido y el nominal seleccionado debe ser menor o igual a $\pm 5\%$ del valor nominal.

7.4.2 Punto focal.

La prueba de punto focal se debe realizar como parte del procedimiento de aceptación del equipo y cada vez que se reemplace el tubo de rayos X. Los valores determinados de las dimensiones del punto focal deben estar dentro de los límites especificados en la Tabla 2.

7.4.3 Tiempo de exposición.

La prueba de medición del tiempo de exposición se debe realizar cuando menos una vez al año y después de cualquier reparación del equipo de rayos X. Esta prueba debe realizarse por lo menos para los siguientes tiempos de exposición: 0.0166 s (1/60 s), 0.1 s (1/10 s) y 1.0 s. La diferencia entre los valores determinados y los valores nominales seleccionados debe ser menor o igual a $\pm 5\%$ del valor nominal.

7.4.4 Rendimiento (exposición por unidad de corriente y tiempo).

El rendimiento debe medirse por lo menos una vez al año, en unidades de $\mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$, para una tensión constante de 80 kV, y a 1.0 m de distancia del punto focal sobre el eje principal del haz; en caso de no ser posible realizar la medición a 1.0 m, se debe normalizar a esa distancia. El rendimiento de un sistema con generador alimentado por corriente trifásica con filtración apropiada, debe estar en el intervalo de 1.6 $\mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$ (6 mR/mAs) (60 $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$) a 2.1 $\mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$ (8 mR/mAs) (80 $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$) y para un generador alimentado por corriente monofásica, entre 1.0 $\mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$ (4 mR/mAs) (40 $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$) y 1.6 $\mu\text{Ckg}^{-1}/\text{mAs}$ (6 mR/mAs) (60 $\mu\text{Gy}/\text{mAs}$).

7.4.5 Constancia de rendimiento.

La constancia del rendimiento debe medirse por lo menos una vez al año, para una tensión de 80 kV, combinaciones de corriente y tiempo de exposición fijo y a un metro de distancia del punto focal sobre el eje central del haz. La prueba debe hacerse sobre la base de 10 exposiciones realizadas dentro de un lapso de una hora, en cada uno de los dos valores consecutivos de corriente en el tubo o, cuando el selector correspondiente es continuo, para valores de corriente en el tubo que difieran entre sí en un factor menor que 2.0. La desviación estándar de las medidas no debe ser mayor que el 10% del rendimiento promedio.

7.4.6 Coincidencia de centros.

La prueba de la coincidencia de centros debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. El centro del haz útil de radiación debe coincidir con el centro del receptor de imagen dentro de un 2% de la DFI nominal.

7.4.7 Coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.

La prueba de coincidencia del campo de luz con el campo de radiación debe realizarse por lo menos una vez al año y cada vez que se realice mantenimiento al sistema de limitación del haz útil. La diferencia entre el borde del haz útil y el del haz luminoso debe ser menor que $\pm 2\%$ de la DFI en cada borde del campo. La suma total de las diferencias no excederá, por otra parte, el 3% de la DFI.

7.4.8 Contacto película/pantalla.

La prueba del contacto existente entre película y pantalla intensificadora del chasis debe realizarse cuando menos una vez al año para cada chasis. Si el contacto entre la película y la pantalla intensificadora es malo en áreas centrales grandes (con dimensiones mayores que 1 cm), o la pantalla presenta grave deterioro, el chasis debe desecharse. Se pueden aceptar pequeñas áreas con pobre contacto, en regiones del chasis cercanas a bordes o esquinas.

7.4.9 Alineación de la rejilla antidifusora.

Cuando el equipo de rayos X cuente con una rejilla antidifusora, es preciso comprobar que es uniforme, que está instalada perpendicular al haz, que está centrada con respecto al eje del haz, que cuenta con el número de líneas por unidad de longitud especificadas y que se está usando a la distancia adecuada. Esta prueba se debe realizar al momento de la instalación de la rejilla y cuando menos una vez al año o cuando alguna reparación pudiera afectar la posición de la rejilla. Para la alineación de la rejilla se acepta una desviación máxima de 0.1 en la DO en la dirección perpendicular al eje ánodo-cátodo. Este valor en la tolerancia debe ser válido cuando menos para un campo de 30 por 30 cm.

7.4.10 Calidad del haz (CHR).

La medida de la CHR debe realizarse (usando aluminio tipo 1100) cuando menos una vez al año, cuando el tubo ha sido reemplazado, y después de cualquier servicio al tubo de rayos X o al colimador. Es suficiente medir la CHR a una tensión de 80 kV, y la CHR medida debe ser, cuando menos de 2.3 mm de Al. La Tabla 3 muestra los valores mínimos de CHR correspondientes a diferentes tensiones de operación de un tubo de rayos X.

7.5 Indicador de carga de la batería.

En sistemas con generador operado por batería, debe existir un indicador visual en la consola de control que señale si la batería está suficientemente cargada para una operación normal del equipo.

8. Requisitos de funcionamiento para equipos de fluoroscopia**8.1 Tasa de exposición máxima.**

La tasa de exposición a la cual pueda operar el equipo no debe exceder 1.3 mC kg⁻¹ min⁻¹ (5 R min⁻¹) (50 mGy min⁻¹) para sistemas manuales o 2.6 mC kg⁻¹ min⁻¹ (10 R min⁻¹) (100 mGy min⁻¹) para sistemas que operan en la modalidad de exposición automática. La tasa de exposición debe medirse de acuerdo con lo siguiente:

8.1.1 Si el tubo se encuentra bajo la mesa de rayos X, la tasa de exposición debe medirse a 1.0 cm por encima de la superficie de la mesa.

8.1.2 Si el tubo se encuentra por encima de la mesa de rayos X, la tasa de exposición debe medirse a 30 cm por encima de la mesa, con el espaciador colocado tan cerca como sea posible al punto de medición.

8.1.3 En un fluoroscopio "de arco en C", la tasa de exposición debe medirse a 30 cm de la superficie de entrada del receptor de imágenes fluoroscópicas, con la mínima distancia posible entre el tubo y el receptor de imágenes.

En todas las mediciones, las rejillas móviles y los implementos de sujeción deben retirarse del haz útil de radiación.

8.2 Marco protector.

El intensificador de imagen fluoroscópica debe tener un marco que intercepte la sección transversal del haz útil a cualquier DFI. El tubo no debe producir rayos X a menos que el marco se encuentre en posición para interceptar totalmente el haz útil de radiación. La tasa de exposición debida a la transmisión a través del intensificador y del marco colocado en el haz útil, combinada con la radiación dispersa originada en el intensificador de imagen, no debe exceder 0.00334% de la tasa de exposición de entrada. En todas las mediciones, las rejillas móviles y los implementos de sujeción deben retirarse del haz útil de radiación y el marco protector debe colocarse en el haz útil a 10 cm del

punto de medición de la tasa de exposición de entrada (descrito en el numeral 8.1) y entre este punto y la superficie de entrada del receptor de imágenes.

8.3 Pruebas de control de calidad.

8.3.1 Las pruebas de control de calidad descritas en los numerales 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.4.5, 7.4.9 y 7.4.10 deben realizarse a los equipos de fluoroscopia.

8.3.2 Tasa de exposición en sistemas de fluoroscopia convencional.

La tasa de exposición medida a la entrada del paciente debe estar dentro del intervalo de 0.5 a 0.8 mC kg⁻¹min⁻¹ (2 a 3 R min⁻¹) (20 a 30 mGy min⁻¹) para un intensificador de imagen de 15 cm, y de 0.4 a 0.7 mC kg⁻¹min⁻¹ (1.5 a 2.5 R min⁻¹) (15 a 25 mGy min⁻¹) para un intensificador de imagen de 23 cm o mayor, sin rejilla, para un fantoma equivalente a paciente de 21 cm de espesor, o equivalente de 15 cm de acrílico y 3 mm de aluminio. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

8.3.3 Exposiciones para seriografía.

La exposición a la entrada del intensificador de imagen debe estar en el intervalo de 13 a 52 nC kg⁻¹ por imagen (50 a 200 μR) (0.5 a 2 μGy) en el intervalo de 60 a 100 kV. Estos valores podrán ser mayores para sistemas angiográficos. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

8.3.4 Exposiciones en cine fluoroscopia.

La exposición a la entrada del intensificador de imagen debe ser aproximadamente de 4 nC kg⁻¹ por cuadro (15 μR) (0.15 μGy) para un intensificador de imagen de 23 cm y de 9 nC kg⁻¹ por cuadro (35 μR) (0.35 μGy) para un intensificador de imagen de 15 cm, en el intervalo de tensión de 70 a 90 kV. Los valores medidos no podrán ser superiores a los anteriores en más de 20%. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

8.3.5 Limitación del campo en fluoroscopia con intensificador de imágenes.

Para equipos diferentes de los utilizados en simulación de radioterapia o en estudios de litotricia, ni el largo ni el ancho del campo de rayos X en el plano del receptor de imágenes deben exceder las dimensiones correspondientes del área visible del receptor de imágenes por más de 3% de la DFI. La suma de las dimensiones en exceso (largo y ancho) no debe ser mayor que el 4% de la DFI. Para campos rectangulares en conjunto con receptores circulares de imágenes, el error en la alineación del campo debe determinarse en lo largo y en lo ancho del campo de rayos X que pasan por el centro del área visible del receptor de imágenes. Esta prueba debe efectuarse cuando menos una vez al año o después de un mantenimiento al sistema de fluoroscopia.

9. Requisitos de funcionamiento para equipos de tomografía computarizada

9.1 Pruebas de control de calidad.

9.1.1 Calibración del número CT.

Si el sistema de tomografía computarizada utiliza números CT expresados en Unidades Hounsfield, el sistema debe estar calibrado de modo que una exposición en aire produzca un número CT promedio de -1000 ± 5 , y en agua produzca un número CT promedio de 0 ± 5 . Esta prueba debe realizarse, cuando menos, semanalmente.

9.1.2 Constancia del número CT.

El valor CT para agua debe medirse en diferentes regiones de interés utilizando el fantoma del operador. Esta prueba debe realizarse cuando menos quincenalmente.

9.1.3 Uniformidad del número CT.

El promedio del número CT de 100 píxeles cualesquiera, o de cualquier ROI seleccionada, en la imagen de un fantoma lleno con un medio atenuador uniforme no debe diferir en más de 5 unidades del promedio del número CT para otros 100 píxeles o ROI cualesquiera. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, trimestralmente.

9.1.4 Dependencia del número CT del espesor de corte.

El promedio del número CT medido sobre 100 píxeles o una ROI ubicada al centro de la imagen de un fantoma lleno con un medio atenuador uniforme debe estar dentro de ± 5 unidades CT para cualquier espesor de corte. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada seis meses.

9.1.5 Dependencia del número CT del tamaño del fantoma.

El número CT del agua debe variar en menos de ± 20 unidades CT para fantomas cuyo diámetro varíe de 5 a 30 cm, siempre que las cuñas de filtraje del haz y el algoritmo de reconstrucción sean los apropiados para el tamaño del fantoma. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada seis meses.

9.1.6 Dependencia del número CT del algoritmo de reconstrucción.

El promedio del número CT al centro del fantoma debe variar en menos de ± 5 unidades CT si se cambia de algoritmo para reconstruir la imagen, siempre que se use el tamaño de fantoma apropiado para cada algoritmo. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, una vez al año.

9.1.7 Resolución de bajo contraste.

Postes o cavidades cilíndricas de 5 mm de diámetro (o un objeto de tamaño equivalente, dependiendo del fantoma) deben ser visibles en la imagen cuando la atenuación del haz de rayos X de los postes o cavidades difiere por 1% o más de aquella del medio que los rodea. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.8 Resolución de alto contraste.

Postes cilíndricos de 1 mm de diámetro (o un objeto de tamaño equivalente, dependiendo del fantoma) deben ser visibles en la imagen cuando la atenuación del haz de rayos X de los postes difiere por 10% o más de aquella del medio que los rodea. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.9 Coincidencia de la imagen impresa y la imagen del monitor.

Debe asegurarse que las imágenes radiográficas impresas y la observada en el monitor concuerden en iluminación y contraste y no presenten distorsiones. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.10 Exactitud del indicador de posición de la mesa.

La diferencia entre la verdadera posición de la mesa y la lectura del indicador de posición debe ser menor que 2 mm. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.11 Reposicionamiento de la mesa.

La ubicación de la mesa no debe diferir en más de 1 mm cuando se la coloque en un punto dado llegando por cualquiera de las dos direcciones posibles. Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.12 Exactitud del indicador de desplazamiento por pasos.

Con la mesa apropiadamente cargada (con el peso de un adulto), los desplazamientos por pasos deben corresponder al valor nominal del indicador (± 0.5 mm). Esta prueba debe realizarse, cuando menos, cada tres meses.

9.1.13 Espesor de corte.

El espesor de corte nominal no debe diferir del medido en más de 1 mm para espesores de corte nominales entre 1 y 10 mm. Esta prueba debe realizarse cuando menos, cada tres meses.

10. Requisitos de funcionamiento para equipos de mamografía

10.1 El sistema radiográfico utilizado para obtener imágenes de la mama debe haber sido diseñado específicamente para este fin. Queda prohibido usar equipos convencionales normales o modificados.

10.2 Control e identificación de factores técnicos.

10.2.1 El equipo debe contar con sistema luminoso para indicar la limitación del campo.

10.2.2 El equipo debe contar con dispositivos indicadores de tensión, corriente, tiempo de exposición y emisión de radiación.

10.3 Pruebas de control de calidad.

Las pruebas de control de calidad deben llevarse a cabo durante la instalación, después de realizar reparaciones al equipo y de manera rutinaria con una frecuencia de 6 meses.

10.3.1 Tensión (kV).

La diferencia entre el valor medido y el valor nominal de la tensión debe ser como máximo de $\pm 5\%$. En una serie de 10 exposiciones realizadas en idénticas condiciones, ninguna medida de la tensión debe diferir del promedio de las mediciones por más del 2% de este promedio.

10.3.2 Punto focal.

Los valores medidos de las dimensiones del punto focal deben estar dentro de los límites establecidos en la Tabla 2. El valor nominal del tamaño del punto focal no debe ser mayor que 0.4 mm.

10.3.3 Coincidencia del campo luminoso con el campo de radiación.

Los campos deben coincidir y la suma del valor absoluto de las desviaciones de los 4 lados debe ser menor que el 4% de la DFI.

10.3.4 Calidad del haz (CHR).

La CHR medida (usando aluminio tipo 1100) debe tener los valores mínimos indicados en la Tabla 3.

10.3.5 Dosis en la glándula mamaria.

La dosis promedio glandular no debe exceder 3 mGy.

10.3.6 Uniformidad en la velocidad de la pantalla intensificadora.

La diferencia entre la densidad óptica máxima y mínima en una exposición de un medio uniforme no debe exceder de 0.3.

10.3.7 Defectos en la imagen.

Las imágenes mamográficas no deben presentar defecto alguno.

11. Requisitos de funcionamiento para equipos de panorámica dental**11.1 Tubo.**

El tubo de rayos X junto con su coraza deben tener la capacidad calorífica adecuada para completar el desplazamiento exploratorio elíptico sin sobrecalentarse.

11.2 Punto focal.

El punto focal no debe ser mayor que 0.7 mm.

11.3 Controles automáticos de la exposición.

Dependiendo del programa de exposición a utilizar, el sistema debe contar con un dispositivo que termine la exposición una vez transcurrido el desplazamiento exploratorio seleccionado o una combinación de corriente con tiempo de exposición.

11.4 Indicadores de los parámetros de exposición.

El equipo debe contar con indicadores analógicos o digitales de los valores seleccionados para los parámetros de exposición antes que ésta se realice.

11.5 Dispositivos para definir y fijar la posición del paciente.

El equipo debe contar con un sistema de espejos que permita observar al paciente lateral y frontalmente de manera simultánea, asistido por un haz luminoso o algún indicador similar para colocar al paciente en la posición adecuada, así como dispositivos que lo mantengan fijo en tres puntos: la pieza de mordida, cuña para la frente, y apoyasienes.

11.6 Cefalostato.

El cefalostato debe permitir libremente la exposición radiológica panorámica del cráneo en su vista lateral y debe contar con un auxiliar luminoso o un dispositivo similar para colocar al paciente en la posición adecuada. Para la sujeción del paciente durante la exposición, el equipo debe contar con un dispositivo que lo sostenga por las olivas de los oídos y un soporte frontal.

11.7 Ajuste de altura.

El sistema de panorámica dental y cefalostato debe contar con un mecanismo para ajustarlo a la altura adecuada para todo tipo de pacientes.

12. Requisitos de funcionamiento relativos a equipos de proceso de revelado, luz de seguridad y negatoscopios**12.1 Equipos de proceso de revelado.**

12.1.1 La temperatura de las soluciones químicas debe diferir a lo más en 0.5° C del valor señalado por el fabricante. La medida se realizará diariamente e inmediatamente después de un cambio de soluciones químicas. Los valores medidos se registrarán en una gráfica que debe encontrarse junto al procesador.

12.1.2 La presencia continua de manchas o marcas en las películas expuestas y reveladas deberá ser notificada al Responsable de la Operación y Funcionamiento para establecer las causas de la anomalía. Esta inspección visual debe realizarse diariamente.

12.2 Luz de seguridad.

La densidad óptica de una película expuesta con una cuña sensitométrica de aluminio no aumentará más que 0.02 DO en cualquier escalón después de 1 min de exposición a la luz de seguridad, a un metro de distancia. Esta prueba debe realizarse una vez al año o antes si hay cambios en la luz de seguridad.

12.3 Negatoscopios.

12.3.1 El manual de garantía de calidad deberá contener un inventario de los negatoscopios incluyendo su ubicación y antigüedad. Los tubos fluorescentes deberán ser del mismo modelo y su iluminación debe ser continua, sin parpadeos. La superficie debe estar totalmente limpia.

12.3.2 El brillo de los negatoscopios deberá ser al menos de 1500 cd/m² para radiografía convencional y de 5000 cd/m² para mamografía. El brillo se determina midiendo la iluminación (en luxes) en contacto con la superficie difusora al centro del negatoscopio. Aproximadamente 1500 cd/m² equivalen a 5000 lx en el centro del negatoscopio (esta equivalencia puede depender del fotómetro utilizado). La prueba debe efectuarse una vez al año y después de cambios en el negatoscopio.

12.3.3 La iluminación en un mismo negatoscopio deberá variar menos que un 15% entre una zona y otra. La variación de iluminación entre un negatoscopio y otro de un mismo banco o panel

deberá ser menor que el 15%. Esta prueba debe realizarse una vez al año y después de cambios en el negatoscopio.

13. Concordancia con normas internacionales

Esta norma no es equivalente a ninguna Norma Internacional.

14. Bibliografía

14.1 Ley General de Salud. Secretaría de Salud. Reformas y adiciones. **Diario Oficial de la Federación** 11 junio 1991. **Diario Oficial de la Federación** 7 mayo 1997.

14.2 Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios. 1988.

14.3 Reglamento General de Seguridad Radiológica. SEMIP. **Diario Oficial de la Federación**. 22 noviembre 1988.

14.4 Cameron, J.R., "Control de Calidad en Radiología Diagnóstica con Equipos Simples", Universidad de Wisconsin, Madison, 1991.

14.5 Food and Drug Administration, US Department of Health and Human Services, "Regulations for the Administration and Enforcement of the Radiation Control for Health and Safety Act of 1968".

14.6 Minister of National Health and Welfare, Canada, "Diagnostic X-Ray Equipment Compliance and Facility Survey", 1994.

14.7 National Council on Radiation Protection and Measurements, "Quality Assurance for Diagnostic Imaging Equipment", NCRP Report 99, NCRP, Bethesda, 1988.

14.8 Protocolo Español de Control de Calidad en Radiodiagnóstico, Sociedad Española de Protección Radiológica. Sociedad Española de Física Médica. 1996.

15. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud.

16. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor con carácter obligatorio, al día siguiente de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

TABLAS

TABLA 1

Parámetros de operación para la medición de la radiación de fuga

Tipo de generador	Parámetros de Operación
Almacenamiento de carga	80% de la tensión (kV) máxima del tubo. Carga de 10 mC (10 mAs) por exposición o el mínimo valor seleccionable, cuando éste es mayor.
Operación pulsada rectificadora	80% de la tensión (kV) máxima del tubo. Máximo número de exposiciones a la tensión utilizada y la carga máxima (mAs) que permita el equipo.
Otros tipos	80% de la tensión (kV) máxima del tubo. La carga continua máxima (mAs) en el tubo para la tensión utilizada.

TABLA 2

Tolerancias en las dimensiones del punto focal

Punto focal (Valor nominal)	Dimensiones del punto focal	
	Valores permisibles (mm)	
mm	Ancho*	Largo*
0.1	0.10 --- 0.15	0.10 --- 0.15
0.15	0.15 --- 0.23	0.15 --- 0.23
0.2	0.20 --- 0.30	0.20 --- 0.30
0.25	0.25 --- 0.38	0.25 --- 0.38
0.3	0.30 --- 0.45	0.45 --- 0.65
0.4	0.40 --- 0.60	0.60 --- 0.85
0.5	0.50 --- 0.75	0.70 --- 1.10
0.6	0.60 --- 0.90	0.90 --- 1.30
0.7	0.70 --- 1.10	1.00 --- 1.50
0.8	0.80 --- 1.20	1.10 --- 1.60
0.9	0.90 --- 1.30	1.30 --- 1.80
1.0	1.00 --- 1.40	1.40 --- 2.00

1.1	1.10 --- 1.50	1.60 --- 2.20
1.2	1.20 --- 1.70	1.70 --- 2.40
1.3	1.30 --- 1.80	1.90 --- 2.60
1.4	1.40 --- 1.90	2.00 --- 2.80
1.5	1.50 --- 2.00	2.10 --- 3.00
1.6	1.60 --- 2.10	2.30 --- 3.10
1.7	1.70 --- 2.20	2.40 --- 3.20
1.8	1.80 --- 2.30	2.60 --- 3.30
1.9	1.90 --- 2.40	2.70 --- 3.50
2.0	2.00 --- 2.60	2.90 --- 3.70
2.2	2.20 --- 2.90	3.10 --- 4.00
2.4	2.40 --- 3.10	3.40 --- 4.40
2.6	2.60 --- 3.40	3.70 --- 4.80
2.8	2.80 --- 3.60	4.00 --- 5.20
3.0	3.00 --- 3.90	4.30 --- 5.60

* "Ancho" corresponde a la dimensión perpendicular al eje ánodo-cátodo, "Largo" corresponde a la dimensión paralela al eje ánodo-cátodo

TABLA 3
Valores mínimos de CHR para diferentes tensiones de operación del tubo

Tensión en el tubo de rayos X (kV)		Capa hemirreductora mínima (mmAl)
Intervalo nominal de operación	Tensión medida	
Menor de 51	30	0.3
	40	0.4
	50	0.5
De 51 a 70	51	1.2
	60	1.3
	70	1.5
Mayor de 70	71	2.1
	80	2.3
	90	2.5
	100	2.7
	110	3.0
	120	3.2
	130	3.5
	140	3.8
	150	4.1

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.- El Director General de Salud Ambiental, **Gustavo Oláiz Fernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Colmena, Municipio de Ixtapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508260, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508260, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Colmena", localizado en el Municipio de Ixtapa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 21 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la Resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879285, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 107-77-10 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, diez centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 52 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 55 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ismuntic
AL SUR: Ejido Iglesia Vieja
AL ESTE: Ejido Iglesia Vieja
AL OESTE: Ejido Soyalo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 107-77-10 (ciento siete hectáreas, setenta y siete áreas, diez centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Monte Albán, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508263, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508263, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Monte Albán", localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 20 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879690, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 147-27-68 (ciento cuarenta y siete hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 41 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Oscar Velasco Reyes y Manuel Pech Ara
 AL SUR: Antonio Rodríguez Ruiz y Fermín López Pech
 AL ESTE: Luis Méndez
 AL OESTE: Celia Moreno Corzo

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 147-27-68 (ciento cuarenta y siete hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y ocho centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Lagunita, Municipio de La Concordia, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508264, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508264, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Lagunita", localizado en el Municipio de La Concordia del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 21 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en

Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879695, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 32-77-01 (treinta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, una centiárea), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 46 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 53 minutos, 45 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Benigno Velázquez y Víctor Cruz Ramírez

AL SUR: Antonio Rodas Castro

AL ESTE: Antonio Rodas Castro

AL OESTE: Terrenos Nacionales y Víctor Cruz Ramírez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 32-77-01 (treinta y dos hectáreas, setenta y siete áreas, una centiárea), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscribábase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio San Lorenzo, Municipio de Ostucán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508266, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508266, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "San Lorenzo", localizado en el Municipio de Ostucán del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 20 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde, que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los

ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 87987, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 22-49-45 (veintidós hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 24 minutos, 48 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 17 minutos, 39 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Ejido Ostuacán y Jorge Azmitia

AL SUR: Rafael Morales y Eduardo López Villalobos

AL ESTE: Eusebio Mancilla y Eduardo López Villalobos

AL OESTE: Jorge Azmitia y Antonio Rangel

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 22-49-45 (veintidós hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cinco centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Carmen, Municipio de Sunuapa, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508283, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508283, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Carmen", localizado en el Municipio de Sunuapa del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 21 de junio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 879027, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos

derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 38-55-34 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 27 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 15 minutos, 28 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Lucano López y Eugenio Quintero

AL SUR: Miguel Morales

AL ESTE: Bartolo Chacón R., Lorenzo Chacón Ramírez, Mario Martínez y otro

AL OESTE: Eugenio Quintero

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 38-55-34 (treinta y ocho hectáreas, cincuenta y cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio La Ilusión, Municipio de Pijijiapan, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508286, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508286, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "La Ilusión", localizado en el Municipio de Pijijiapan del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 8 de noviembre de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 885062, mediante el cual, se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-95-84 (nueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 08 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Carlos López y Evir Osorio Vázquez
AL SUR: Terrenos Nacionales
AL ESTE: Terrenos Nacionales y Evir Osorio Vázquez
AL OESTE: Terrenos Nacionales

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-95-84 (nueve hectáreas, noventa y cinco áreas, ochenta y cuatro centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Dos Arbolitos, Municipio de Villa Corzo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508717, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508717, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Dos Arbolitos", localizado en el Municipio de Villa Corzo del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 6 de agosto de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o. 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 882988, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 31-14-60 (treinta y una hectáreas, catorce áreas, sesenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 16 grados, 07 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 16 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Roselín Gamboa Vda. de Aguilar
AL SUR: Galdino Serrano Martínez y Víctor Victoria Cruz
AL ESTE: Domitilo Arroyo Farrera
AL OESTE: Galdino Serrano Martínez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 31-14-60 (treinta y una hectáreas, catorce áreas, sesenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pelicano, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508719, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508719, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pelicano", localizado en el Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 6 de agosto de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 882849, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 09-34-80 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 15 grados, 58 minutos, 50 segundos; y de longitud Oeste 93 grados, 53 minutos, 56 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Roque Martínez Acosta y Terreno Nacional
AL SUR: Océano Pacífico y Carlos Mario Martínez López
AL ESTE: Carlos Mario Martínez López
AL OESTE: Roque Martínez Acosta

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 09-34-80 (nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ixtelja Fracc. IV, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508723, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508723, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Ixtelja Fracc. IV", localizado en el Municipio de Salto de Agua del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 30 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880190, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-47-20 (veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 13 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Adonay Ballinas del Carpio
 AL SUR: Ejido José María Morelos
 AL ESTE: Guillermo Alvarado Jiménez y Benito Alvarado Sánchez
 AL OESTE: Francisco González Martínez

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 20-47-20 (veinte hectáreas, cuarenta y siete áreas, veinte centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Ixtelja Fracción III, Municipio de Salto de Agua, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 508726, y

RESULTANDO

1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 508726, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Ixtelja Fracción III", localizado en el Municipio de Salto de Agua del Estado de Chiapas.

2o.- Que con fecha 30 de julio de 1994 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde, con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

CONSIDERANDOS

I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional, en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.

II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que, con fecha 21 de julio de 1997, se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 880188, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 20-08-53 (veinte hectáreas, ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 26 minutos, 00 segundos; y de longitud Oeste 92 grados, 13 minutos, 00 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Juan y Miguel Montejó N. y Adonay Ballinas del Carpio

AL SUR: Ejido José María Morelos, Pedro Montejó N. y Pedro Sánchez L.

AL ESTE: Pedro Montejó N., Pedro Sánchez L. y Adonay Ballinas del Carpio

AL OESTE: Ejido José María Morelos, Juan y Miguel Montejó N.

III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron pequeños propietarios y representantes de núcleos agrarios con documentación que acredita su interés jurídico sobre las superficies que detentan, mismos que manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión, y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que es terreno nacional la superficie de 20-08-53 (veinte hectáreas, ocho áreas, cincuenta y tres centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbase esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 25 de julio de 1997.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Héctor René García Quiñones.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE TURISMO

PROYECTO de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-05-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

AMPARO CANTO GONZALEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 34 y demás relativos de la Ley Federal de Turismo; 58, 59 y 60 de su Reglamento; 38 fracción II, 41, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 11 fracciones I, II y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana NOM-05-TUR-1995, Requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los 60 días naturales, siguientes a la publicación del mismo, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, sito en Presidente Masaryk número 172, 2o. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Modificación a la Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **Amparo Canto González.-** Rúbrica.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-05-TUR-1995, REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LAS OPERADORAS DE BUCEO PARA GARANTIZAR LA PRESTACION DEL SERVICIO

CONSIDERANDO

Que con fecha 13 de junio de 1995, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana, por la que se establecen los requisitos mínimos de seguridad a que deben sujetarse las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio.

Que bajo las actuales circunstancias de operación de servicios turísticos de buceo, el actual Proyecto de Modificación de Norma contempla las mezclas respirables a base de oxígeno y nitrógeno, mismos que no se consideraban en la antigua norma; y

Que dado el incremento en la demanda del turismo de buceo, conviene destacar que en México se practica esta actividad con márgenes de seguridad y calidad a niveles internacionales e inclusive, de apegarse a esta Norma, se verán reducidos a su mínima expresión los accidentes.

INDICE

1. Objetivo
 2. Campo de aplicación
 3. Definiciones
 4. Prestación del servicio
 5. De los aparatos y equipo de buceo
 6. De la seguridad del turista
 7. Vigilancia de la Norma
 8. Bibliografía
 9. Relaciones con normas internacionales
- Apéndices 1 y 2

1. Objetivo

Establecer los elementos necesarios que deben cumplir las operadoras de buceo para garantizar la prestación del servicio y la seguridad del turista.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es obligatoria en territorio nacional para las personas físicas y morales que proporcionen o contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 58 del Reglamento de la Ley.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, se entiende por:

3.1 Ley:

La Ley Federal de Turismo.

3.2 Reglamento:

El Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

3.3 Secretaría:

La Secretaría de Turismo.

3.4 servicio turístico de buceo:

Todas las operaciones turístico-recreativas relacionadas con el buceo y las actividades subacuáticas.

3.5 Aparatos y equipo para buceo libre:**a) Equipo para buceo libre:**

Aletas, visor, tubo respirador (snorkel), cinturón, lastre y chaleco para buceo libre.

b) Aparatos (scuba)

Tanque (cilindro) con aire comprimido y/o mezclas, regulador de aire, fuente alterna de aire, chaleco compensador de flotabilidad con inflado automático, instrumentos de medición de presión, tiempo y profundidad e instrumentos de medición de mezclas, arnés y todo equipo utilizado para buceo y llenado de los tanques.

3.6 prestador de servicios/operadora turística de buceo:

La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios; asimismo, el que tiene a su cargo la administración, el mantenimiento del equipo y la responsabilidad de la operación del servicio turístico de buceo.

3.7 Establecimiento:

El lugar donde opera el prestador.

3.8 Guía especializado:

Persona que tiene conocimientos y/o experiencia acreditable sobre algún tema o actividad específicos;

3.9 Instructor de buceo:

La persona física que orienta, conduce, asiste y brinda capacitación, antes y durante el desarrollo de las actividades subacuáticas.

3.10 Turista:

La persona física que contrata los servicios para utilizar el equipo para buceo libre y/o los aparatos y recibe la orientación y/o conducción, asistencia o capacitación para la práctica del buceo, con fines turístico-recreativos.

3.11 Area natural protegida:

Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y demás ordenamientos aplicables.

3.12 Aire enriquecido:

Es cualquier mezcla respirable a base de oxígeno y nitrógeno, en donde el oxígeno rebase el 21% de la mezcla a respirarse, NITROX, EAN, EANx, NOAA, NITROX I (32% de oxígeno), NOAA NITROX II (36% de oxígeno):

4. Prestación del servicio

4.1 El prestador debe observar las medidas de seguridad suficientes, antes y durante la prestación del servicio, a efecto de brindar mayor seguridad a la integridad física del turista, conforme a los términos previstos en esta Norma.

4.2 Los términos y condiciones en materia de seguridad en la prestación del servicio, deben ser previstos en el reglamento interno del prestador en español y en inglés, proporcionando al turista la

información al respecto, siendo de forma clara, sin perjuicio en la utilización de otros idiomas, incorporando las disposiciones contenidas en la presente Norma (ver apéndice 1).

4.3 El prestador debe contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros. Las características del mismo deben ser fijadas por la compañía aseguradora al momento de su contratación.

4.4 El prestador debe emplear y contratar los servicios de guías de buceo con licencia de buceo vigente, acreditados por la Secretaría. Estos certificados y demás licencias que posean, deben encontrarse en el establecimiento en un lugar fácilmente visible.

4.5 En los casos de que el prestador del servicio subcontrate los servicios de terceras personas, ya sean físicas o morales, debe cerciorarse de que éstas cumplan con la presente Norma.

4.5.1 El prestador debe cerciorarse de que el turista que solicite la prestación del servicio, cuente con una licencia de buceo vigente o bien debe tomar un curso de introducción impartido por un instructor certificado en buceo, que consiste como mínimo en lo siguiente:

- a)** Apartado teórico:
 - Explicar en qué consiste el buceo con equipo autónomo;
 - Explicar las características del equipo de buceo;
 - Señalar los riesgos que puede entrañar el buceo realizado de manera incorrecta;
 - Explicar la importancia del manejo adecuado de la flotabilidad;
 - Enseñar las señales básicas;
 - Introducción a los procedimientos de seguridad y de emergencia.
- b)** Apartado práctico (en condiciones de seguridad controladas):
 - Ejercicios de control de la flotabilidad;
 - Vaciado de visor y tubo respirador;
 - Técnicas de compensación de oídos y visor;
 - Técnicas de recuperación y vaciado de regulador;
 - Técnicas de respiración con fuente alterna de aire;
 - Ejercicios de señales bajo el agua;
 - Técnicas de desplazamiento;
 - Técnicas de descenso y ascenso.

4.5.2 De acuerdo al nivel de conocimientos y experiencia del turista, el prestador debe proporcionar el servicio a las siguientes profundidades:

- a)** Para un turista sin licencia de buceo y con un curso de introducción, la profundidad máxima debe ser de 10 mts./33 pies;
- b)** Tratándose de turistas con licencia de:
 - Básico o equivalente: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 18 mts./60 pies;
 - Intermedio o equivalente: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 30 mts./100 pies;
 - Avanzado o equivalente: La profundidad máxima de la inmersión debe ser de 45 mts./150 pies.

4.6 Los servicios proporcionados por el prestador, deben sujetarse a los siguientes requisitos:

4.6.1 Condiciones del establecimiento: Contar con limpieza e higiene en general, contar con servicios sanitarios y con un área de trabajo destinado al llenado de tanques y, en su caso, reparación de equipo, la cual debe estar bien ventilada e iluminada.

4.6.2 Condiciones del acceso a embarcaciones: El muelle o embarcadero debe encontrarse en buen estado. En caso de no contar con uno propio, se debe utilizar el servicio de otro que garantice la seguridad del turista, de conformidad con lo que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4.6.3 Las embarcaciones que utilice el prestador para dar el servicio, deben estar debidamente registradas y reguladas, de acuerdo con la Comisión Intersecretarial de Seguridad y Vigilancia Marítima y portuaria, que preside la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y deben contar con la documentación que lo ampare. Asimismo, las personas responsables de la operación de las embarcaciones, deben contar con las licencias y permiso de acuerdo con las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y la de Marina, mismas que deben conservar la documentación que lo ampare.

4.7 Antes de cada salida para la práctica del buceo, se debe revisar el equipo de a bordo de la embarcación, consistente en: chalecos salvavidas suficientes para cada uno de los turistas y la tripulación, equipo de oxígeno suficiente para el traslado del área de buceo al centro de atención médica en caso de accidente, radio VHF, botiquín, agua potable y herramientas.

4.8 Todo aquel prestador y turista que se interne dentro de una área natural protegida a efecto de realizar prácticas de buceo, debe contar previamente con los permisos correspondientes que lo habiliten para estar en dicha zona, quedando estrictamente prohibida la destrucción, extracción y recolección de especies de flora y fauna silvestre y acuática, así como de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos.

4.8.1 En caso de incumplimiento, el prestador es responsable en el ámbito que sancionan las leyes correspondientes.

4.9 Contar con la información oportuna de las condiciones meteorológicas locales y generales antes, durante y después de la inmersión.

5. De los aparatos y equipo de buceo

5.1 Los aparatos y equipo de buceo deben estar en buenas condiciones de funcionamiento en el momento de la renta y contar con los certificados de revisión de los mismos, en su caso. Para efectos del mantenimiento y conservación de los aparatos y equipo de buceo, éstos deben someterse periódicamente a las siguientes pruebas y servicios:

5.1.1 Tanque: debe mantenerse cuando menos con un 10% de su presión de trabajo y debe ser sometido a una revisión general que comprenda:

5.1.1.1 Inspección visual: cuando menos una vez al año se debe determinar el estado general, tanto en el interior como en el exterior del tanque.

5.1.1.2 Prueba hidrostática: debe realizarse por una agencia especializada cada cinco años, o antes si la inspección visual así lo determina, o en caso de que el tanque haya sufrido un daño que afecte su estructura. La aplicación de esta prueba debe consignarse en el estampado colocado en el cuello del mismo.

5.1.2 Válvulas de los tanques: efectuar mantenimiento periódico cuando menos una vez al año o antes, si es necesario.

5.1.3 Reguladores: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año. Realizar prueba de suavidad al inhalar, exhalar, purgar, verificar el estado de las mangueras y de las boquillas cada vez que salga a dar servicio al turista.

5.1.4 Manómetros: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año. Realizar inspección de mangueras y comprobación de indicación de presión; detectar posibles fugas, errores en la calibración o daños en la carátula cada vez que salga a dar servicio al turista.

5.1.5 Instrumentos de medición de tiempo y profundidad: efectuar mantenimiento cuando menos una vez al año o antes si esto fuera necesario.

5.1.6 Instrumentos de medición electrónicos y computadoras: se debe efectuar su mantenimiento de acuerdo a las especificaciones del fabricante.

5.1.7 Chalecos compensadores: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año. Inspeccionar que éste no tenga fugas, probar el buen funcionamiento del inflador oral/automático de las correas, broches y válvulas de sobrepresión, cada vez que salga a dar servicio al turista.

5.1.8 Arnés: efectuar mantenimiento completo cuando menos una vez al año y revisar el cuerpo, el estado de las correas, hebillas y sistema sujetador del tanque.

5.1.9 Compresor: debe ser sometido a una revisión general periódica, de acuerdo con lo previsto por el instructivo del fabricante, y utilizar el aceite correspondiente. El sistema de filtros debe cumplir también las indicaciones del fabricante.

5.1.9.1 Prueba de válvulas de seguridad: revisar que las válvulas de sobrepresión funcionen adecuadamente.

5.1.9.2 Prueba de la calidad del aire: conforme lo establece la normatividad internacional de los estándares de la calidad del aire, cubriendo las pruebas de sabor, color y olor ⁽¹⁾.

5.1.9.3 En el caso de bancos de aire, se debe sujetar a lo establecido en la presente Norma, asimismo se debe realizar la prueba de sabor, color y olor por cada uno de los tanques.

5.2 El prestador debe llevar una bitácora de funcionamiento y mantenimiento de los aparatos y del compresor, para que puedan ser verificados en cualquier momento.

5.3 En el caso de que el prestador utilice o preste el servicio con aire enriquecido con oxígeno, debe observar lo siguiente:

- a) El regulador para el buceo puede ser el mismo que se utiliza con aire comprimido, siempre y cuando no se utilice más del 40% de oxígeno en la mezcla;
- b) En el caso de utilizar más del 40% de oxígeno en la mezcla, el regulador debe ser del tipo oxígeno compatible;

1) C
onforme lo establecen los estándares de la calidad del aire, emitidos por la Armada de los Estados Unidos de América.

- c)** Los tanques deben ser del tipo oxígeno compatible, además de llevar una etiqueta y una calcomanía:
- La etiqueta en la parte del cuello cerca de la válvula, en donde se debe marcar claramente el porcentaje de oxígeno que contiene la mezcla y la máxima profundidad de operación con esa mezcla;
 - La calcomanía debe ser de color verde de 10 cms. de ancho como mínimo, claramente visible, la cual debe contener la palabra aire enriquecido con oxígeno o su equivalente y en su contorno una franja amarilla de 2 cms.
- d)** Para solicitar el servicio de aire enriquecido con oxígeno, el turista debe mostrar su licencia de buceo en esta especialidad;
- e)** La profundidad máxima debe ser aquella en la que la presión parcial del oxígeno sea como máximo 1.4 atmósferas absolutas;

5.3.1 El prestador debe asegurarse de tener disponible un analizador de oxígeno para que los turistas se cercioren del porcentaje de oxígeno en la mezcla, antes de realizar la inmersión.

5.4 El llenado de los tanques debe hacerse sólo en aquellos casos que estén vigentes de acuerdo con las pruebas visual e hidrostática.

5.4.1 El llenado de los tanques con aire enriquecido, debe hacerse por personal calificado.

5.5 El prestador debe sujetarse rigurosamente a las especificaciones establecidas en los manuales e instructivos del fabricante, así como lo previsto en la presente Norma.

5.6 La renta de aparatos sólo puede otorgarse a aquellas personas que cuenten con un certificado o licencia de buceo de nivel básico o equivalente y que esté vigente.

6. De la seguridad del turista

6.1 Para efectos de las condiciones de seguridad de la embarcación, la prestación del servicio se sujetará a los términos y disposiciones previstos por la Ley de Navegación y demás disposiciones legales aplicables ⁽²⁾.

6.2 El prestador es responsable del estado de eficiencia del equipo en renta y de las condiciones de seguridad e higiene en los servicios que se ofrecen a los turistas, tanto a bordo de la embarcación, como debajo del agua.

6.3 Las embarcaciones destinadas a los servicios turísticos de buceo, deben contar con los elementos y equipo de seguridad señalados a continuación: un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia y agua potable suficiente.

6.4 Con el fin de asegurar la pronta atención a los turistas en caso de accidente, el prestador y el guía de buceo deben conocer la ubicación de la cámara hiperbárica más cercana, y de los servicios médicos de emergencia, así como el procedimiento para dar aviso a los mismos y los medios de transporte terrestre y aéreo con unidad de oxígeno con los que cuenta la localidad (ver apéndice 2).

6.5 El prestador debe entregar, junto con el reglamento interior, un formato para la prevención de accidentes, en el cual el turista debe manifestar por escrito, bajo protesta de decir verdad:

a) Que no padece ninguna enfermedad o afección que ponga en riesgo su salud en la práctica del buceo y que no se encuentra bajo el influjo de medicamentos o sustancias tóxicas que puedan agravar o complicar la misma en el momento de la inmersión.

b) En su caso, y sólo para los buzos avanzados, su voluntad de realizar la inmersión sin conducción, libera al prestador de operadoras de buceo de cualquier responsabilidad por accidente no imputable al estado de los aparatos, equipo de buceo rentados y al servicio contratado.

6.6 Las instrucciones de inmersión deben ser dadas en español y en inglés, sin menoscabo en la utilización de otros idiomas, además, y de ser posible, contar con material gráfico de las señales de buceo.

7. Vigilancia de la Norma

7.1 La Secretaría, en forma directa o a través de las unidades de verificación aprobadas y acreditadas en términos de la ley de la materia o por conducto y en coordinación con las demás dependencias, organismos competentes u órganos estatales y municipales de turismo, verificará la veracidad de la información proporcionada por el prestador, así como las condiciones de la prestación del servicio, según lo señala esta Norma, independientemente de la competencia que tenga la Procuraduría Federal del Consumidor.

7.2 En caso de incumplimiento de la presente Norma, el prestador de operadoras de buceo se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.

²⁾ El Reglamento de la Ley de Navegación se encuentra en fase de proyecto, por lo que no ha sido publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

8. Bibliografía

LEY FEDERAL DE TURISMO. (D.O.F. 31/12/92)
 LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION. (D.O.F. 01/07/92)
 LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS. (D.O.F. 06/05/1972)
 LEY DE NAVEGACION. (D.O.F. 04/01/94)
 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE. (D.O.F. 28/01/88)
 LEY DE PESCA. (D.O.F. 25/06/92)
 LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. (D.O.F. 24/12/1992)
 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE TURISMO. (D.O.F. 02/05/94)
 REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE BUCEO "ABROGADO". (D.O.F. 24/02/92)
 REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS. (D.O.F. 08/12/1975)
 REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA. (D.O.F. 21/07/92)
 NOM-Z-13-1981 "GUIA PARA LA REDACCION, ESTRUCTURACION Y PRESENTACION DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS". (D.O.F. 14/05/81)
 NOM-014-STPS-1993 "RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA LOS TRABAJOS QUE SE DESARROLLEN A PRESIONES AMBIENTALES ANORMALES". (D.O.F. 16/07/93)
 NOM-017-PESC-1994 PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVA RECREATIVA EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (D.O.F. 9/05/95)
 REVISTA. SECRETARIA DE MARINA ARMADA DE MEXICO. AÑO 13/NUM. 76/05-1994/PAG. 26 Y 27.

9. Relación con normas internacionales

No se puede establecer relación alguna con otras normas por no existir referencia al momento de la elaboración de la presente.

México, D.F., a 22 de septiembre de 1997.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, **María Amparo Canto González**.- Rúbrica.

APENDICE 1.

Se sugiere que en el Reglamento Interno de la Operadora de Buceo se consideren las siguientes preguntas con el fin de proporcionar un mejor servicio:

- 1.- ¿Cuándo fue la última ocasión que efectuó una inmersión?
- 2.- ¿A qué profundidad?
- 3.- ¿En qué lugar?
- 4.- ¿Recuerda usted las condiciones del agua?
- 5.- ¿Ha realizado usted sus inmersiones bajo la supervisión de un instructor o guía calificado?
- 6.- ¿Cuál es la máxima profundidad que usted ha alcanzado?
- 7.- ¿Ha realizado usted alguna vez buceo nocturno?
- 8.- En total ¿cuántas inmersiones ha realizado?

APENDICE 2.

Domicilio de las cámaras hiperbáricas que se encuentran en los Hospitales y Sanatorios Navales de la Secretaría de Marina-Armada de México, así como de otras dependencias y empresas privadas.

HOSPITAL NAVAL AGUA DULCE Y MAR MEDITERRANEO S/N COL. PETROLERA C.P. 89110 TELS.: (121) 39256, 385-85, 319-06, 365-85 TAMPICO, TAMPS.
 SANATORIO NAVAL AV. ALMIRANTE RUEDA MEDINA S/N C.P. 77400 ISLA MUJERES, Q. ROO
 CENTRO DE SALUD SSA CALLE 1 CON 20 COL. GONZALO GUERRERO HOSPITAL GENERAL C.P. 77600 TELS.: (987) 20-140, 25-182 COZUMEL, Q. ROO
 SERVICIOS DE SEGURIDAD SUBACUATICA (SSS) CALLE 5 SUR No. 21-B C.P. 77600 TELS.: (987) 21-430, 22-387, FAX 21-848 COZUMEL, Q. ROO
 SERVICIOS DE SEGURIDAD SUBACUATICA (SSS) PLAZA MARINA No. E-16 HOTEL PLAZA LAS GLORIAS C.P. 23410 TEL./FAX: (114) 33-666 CABO SAN LUCAS, B.C.S.
 CENTRO HOSPITALARIO INTERNACIONAL PACIFICO, S.A. DE C.V. (CHIP) NUBES No. 449 ESQ. CRESTON SECC. JARDINES DEL SOL C.P. 22700 TELS.: (66) 80-29-02, 80-29-03, 80-29-10, FAX 80-29-08 TIJUANA, B.C.
 SANATORIO NAVAL ZARAGOZA No. 102 COL. CENTRO C.P. 48300 TELS.: (322) 223-02, 223-52 PUERTO VALLARTA, JAL.
 HOSPITAL NAVAL GENERAL FIGUEROA No. 151, ENTRE CANAL Y E. MORALES C.P. 91700, TEL.: (91-29) 319-70, FAX 5344 EXT. 26 VERACRUZ, VER.
 CENTRO MEDICO NAVAL DE LA CD. DE MEXICO BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 230 PROGRESO TIZAPAN COL. SAN ANGEL INN C.P. 01090 TEL.: 550-61-00, EXT. 6262 MEXICO, D.F.
 ATLANTIS, S.A. DE C.V. CAMINO REAL DE CALACOAYA No. 52 A C.P. 54550 TELS.: 362-05-66, 362-04-65 ATIZAPAN, EDO. MEX.

Además existen otras cámaras operadas por otras dependencias, localizadas en el Puerto Coatzacoalcos, Ver.; en el Hospital de SSA, en Cozumel, Q. Roo; en la Constructora subacuática y en las plataformas de Pemex, en Tuxpan, Ver.; en la industria Hiperoy, en Naucalpan, Edo. de Méx.;

en el centro de medicina hiperbárica, en el D.F.; en la cooperativa Ensenada, en el Rosarito, B.C.; en la cooperativa La Purísima, en Punta Eugenia B.C.; en la Cooperativa de Buzos y Pescadores en Isla Navidad, B.C.S.; Comisión Federal de Electricidad, en Bahía Tortugas, B.C.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7484 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.32	Personas físicas	14.02
Personas morales	14.32	Personas morales	14.02
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.37	Personas físicas	14.70
Personas morales	14.37	Personas morales	14.70
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.46	Personas físicas	14.87
Personas morales	14.46	Personas morales	14.87

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 17 de octubre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**

Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 19.1500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confía S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Dr. **José Quijano León**
Director de Operaciones
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

INMOBILIARIA RAYEK, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante	
Caja y bancos	<u>267,147.95</u>
Suma el activo	<u>267,147.95</u>
Efectivo a repartir por acción	267,147.95
Acciones de capital	1,250
Efectivo a repartir por acción	213.72

Capital

Capital social	1,250.00
Reserva legal	250.00
Resultado de ejercicios anteriores	356,745.76
Pérdida del ejercicio	<u>(91,097.81)</u>
Suma el capital contable	<u>267,147.95</u>

México, D.F., a 9 de septiembre de 1997.

Rafael Rayek Srur

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11218)

CECY JR., S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE AGOSTO DE 1997

Activo	<u>0.00</u>
Suma el activo	0.00

Pasivo

Acreedores diversos	<u>\$ 1,029,777.00</u>
Suma el pasivo	\$ 1,029,777.00

Capital

Capital social	\$ 50,000.00
Reserva legal	\$ 472.00
Resultado de ejercicios anteriores	<u>\$ (1,080,249.00)</u>
Suman el pasivo y capital	0.00

México, D.F., a 31 de agosto de 1997.

Jaime Rosales Maya

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11225)

INMOBILIARIA LADERA NUEVA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997

(pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo y valores	242,798
Contribuciones a favor	<u>1,665</u>
Total del activo	<u>244,462</u>
Capital contable	
Capital social	
Fijo	300,000
Actualización capital fijo	766,299
Utilidades (pérdidas) Acum.	
Result. de ejercicios Ant.	(875,344)
Result. del ejercicio	19,412
Exceso en la actualización	<u>34,095</u>
Total del capital	<u>244,462</u>
Total del pasivo y capital	<u>244,462</u>
1 de agosto de 1997.	

Lic. Simon Vainer Zonzain

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11226)

BOSQUES DE LA VELETA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE JULIO DE 1997

(pesos)

Activo

Circulante	
Efectivo y valores	1,447,131
Pagos anticipados	<u>15,040</u>
Total de activo	<u>1,462,171</u>
Capital contable	
Capital social	
Fijo	300,000
Actualización capital fijo	490,218
Utilidades (pérdidas) Acum.	
Result. de ejercicios anteriores	1,532,158
Result. del ejercicio	126,230
Exceso en la actualización	<u>(986,435)</u>
Total del capital	<u>1,462,171</u>
Total del pasivo y capital	<u>1,462,171</u>
1 de agosto de 1997.	

Lic. Simon Vainer Zonzain

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11227)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Quinto de Distrito

Mesa IV

Amparos

Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

Juicio de Amparo número 383/97-IV, promovido José Guillermo Dowell Delgado, apoderado general de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, residentes en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, por acuerdo nueve de septiembre del año en curso, se ordenó, en lo conducente, que por ignorarse domicilio de terceros perjudicados Enrique Sáenz Joannis, Guillermo Sáenz Joannis, José Humberto Trejo Mendoza, Martha Catalina Sáenz Joannis, Raúl Mario Villegas Seañez, Luis Raúl Martínez de Alba, Pedro Sáenz Anderson, Martha Joannis González, Alfonso Marrufo Guajardo, María de los Angeles Quintana Quezada, León Sáenz Joannis, María Luisa del Rosario Mora González, sean emplazados por edictos. Audiencia

constitucional diez horas del día veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y siete, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado.

Cd. Juárez, Chih., a 9 de septiembre de 1997.

Por acuerdo de la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

La Secretaria

Lic. María Guadalupe Hernández Ortiz

Rúbrica.

(R.- 11349)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Juzgado Quinto de Distrito

Mesa I

Amparos

Cd. Juárez, Chih.

EDICTO

Juicio de Amparo número 384/97-I, promovido José Guillermo Dowell Delgado, apoderado general de Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, residentes en Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, por acuerdo nueve de septiembre del año en curso, se ordenó, en lo conducente, que por ignorarse domicilio de terceros perjudicados Enrique Sáenz Joannis, Guillermo Sáenz Joannis, José Humberto Trejo Mendoza, Martha Catalina Sáenz Joannis, Raúl Mario Villegas Seañez, Luis Raúl Martínez de Alba, Pedro Sáenz Anderson, Martha Joannis González, Alfonso Marrufo Guajardo, María de los Angeles Quintana Quezada, León Sáenz Joannis, María Luisa del Rosario Mora González, Pedro Sáenz Joannis y Hugo Valencia Torres, sean emplazados por edictos. Audiencia constitucional diez horas con diez minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, quedando a su disposición copias de ley en la Secretaría del Juzgado.

Ciudad Juárez, Chih., a 9 de septiembre de 1997.

Por acuerdo de la Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua

El Secretario

Lic. Saúl Espinoza Berrueto

Rúbrica.

(R.- 11350)

CREACIONES INTERNACIONALES RIGGI, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 2 DE JULIO DE 1996

Activo

Activo circulante

0

Total de activo

0

Pasivo

Pasivo circulante

0

Suma el pasivo

0

Capital

Cuenta liquidadora

0

Suma el capital contable

0

Suma pasivo y capital

0

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 2 de julio de 1996.

Rita Totah Ades

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11366)

AVISO NOTARIAL

Por escritura cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho, ante mí, de veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, Antonio, Emilio, María Estela, José y Celia, todos de apellidos Alvarez López, en su carácter de únicos y universales herederos, reconocieron la validez del testamento otorgado por Angel Alvarez Rosa, se reconocieron entre sí sus derechos hereditarios y aceptaron la herencia, y el

primero el cargo de albacea, manifestando que, en su oportunidad, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

México, D.F., a 25 de septiembre de 1997.

Lic. Emiliano Zubiría Maqueo

Notario No. 25 del D.F.

Rúbrica.

(R.- 11389)

PUBLICIDAD ESPECTACULAR, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

Activo

Circulante	0.00	
Caja	6,000.00	
Suma el activo	6,000.00	

Pasivo

Circulante	0.00	
Capital contable		
Capital social	50,000.00	
Pérdidas acumuladas	(44,000.00)	6,000.00
Suma el pasivo y el capital		<u>6,000.00</u>

Como resultado del presente balance corresponde la cantidad de \$120.00 por acción, que se distribuirá al número de acciones de las que sean propietarios los socios.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1996.

Miguel Hindi Moljo

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11407)

HORMEL FOODS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1996

Activo

Circulante		
Efectivo		<u>\$ 62,000.00</u>
Total activo circulante		<u>\$ 62,000.00</u>

Pasivo

Total pasivo		\$ 0.00
--------------	--	---------

Capital contable

Accionistas

	Acciones	Haber social
Hormel Foods International Corporation	4,650	\$ 46,500.00
Hormel Foods Corporation	<u>1,550</u>	<u>\$ 15,500.00</u>
	6,200	\$ 62,000.00

Capital social		<u>\$ 62,000.00</u>
----------------	--	---------------------

Total pasivo y capital contable		<u>\$ 62,000.00</u>
---------------------------------	--	---------------------

México, D.F., a 31 de julio de 1996.

C.P. Ma. de Lourdes Dávila Jiménez

Liquidadora

Rúbrica.

(R.- 11417)

FONDO BANJERCITO 1 PARA PERSONAS FISICAS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Inversiones en valores		
Instrumentos de deuda		
Bancarios	154,117	
Plusvalía en Inst. de deuda		89

Bancos	10,166
Total de activo	<u>164,372</u>
Pasivo	0

Capital

Capital social pagado	1,000,000
Prima Vta. acciones	(26,861,464)
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Ant.	28,541,070
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Act.	(2,515,323)
Plusvalía en Inst. de deuda	89
Total de capital	164,372
Total de pasivo y capital	<u>164,372</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final en liquidación.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. Valor nominal \$10.00 valor contable y de mercado \$1.64371610, acciones emitidas 100,000,000

México, D.F., a 29 de septiembre de 1997.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11422)

FONDO BANJERCITO 2 DE MEDIANO PLAZO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Inversiones en valores	
Instrumentos de deuda	
Bancarios	176,187
Plusvalía en Inst. de deuda	102
Bancos	10,167
Total de activo	<u>186,456</u>

Pasivo

0

Capital

Capital social pagado	1,000,000
Prima Vta. acciones	(46,257,038)
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Ant.	47,993,977
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Act.	(2,550,585)
Plusvalía en Inst. de deuda	102
Total de capital	186,456
Total de pasivo y capital	<u>186,456</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final en liquidación.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. Valor nominal \$10.00 valor contable y de mercado \$1.8645596, acciones emitidas 100,000,000.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1997.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11423)

FONDO BANJERCITO 3 EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS MORALES

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Inversiones en valores	
Instrumentos de deuda	
Bancarios	15,490
Plusvalía en Inst. de deuda	9

Bancos	260
Total de activo	<u>15,759</u>
Pasivo	0
Capital	
Capital social pagado	1,000,000
Prima Vta. acciones	(24,778,815)
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Ant.	26,765,626
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Act.	(2,971,061)
Plusvalía en Inst. de deuda	9
Total de capital	15,759
Total de pasivo y capital	<u>15,759</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final en liquidación.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. Valor nominal \$10.00 valor contable y de mercado \$0.15759080, acciones emitidas 100,000,000.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1997.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11424)

FONDO COMUN BANJERCITO 4, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Activo

Inversiones en valores	
Instrumentos de deuda	
Bancarios	753,104
Plusvalía en Inst. de deuda	436
Bancos	8,954
Total de activo	<u>762,494</u>

Pasivo 0

Capital

Capital social pagado	1,000,000
Prima Vta. acciones	1,149,231
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Ant.	(1,555,670)
Rva. Adq. Acc. Prop. Ejerc. Act.	168,497
Plusvalía en Inst. de deuda	436
Total de capital	762,494
Total de pasivo y capital	<u>762,494</u>

En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el presente balance final en liquidación.

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo. Valor nominal \$10.00 valor contable y de mercado \$7.62494310, acciones emitidas 50,000,000.

México, D.F., a 29 de septiembre de 1997.

Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11425)

DESARROLLO Y FOMENTO INMOBILIARIO, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 1997

Activo

Circulante	
Bancos e inversiones	\$ 177,038.94
Suma el activo circulante	177,038.94
Suma el activo	<u>\$ 177,038.94</u>

Pasivo

A corto plazo

\$ 0.00

Suma el pasivo

0.00

Capital contable

Capital social

1,722,608.05

Aportaciones futuros aumentos

\$24,509.70

Reserva legal

109,194.17

Resultado ejercicios anteriores

(1,409,190.74)

Insuficiencia en el exceso de capital

(338,600.47)

Resultado del ejercicio

68,518.23

Suma el capital

177,038.94

Suma el pasivo y capital

\$ 177,038.94

El presente balance de liquidación se publica para los efectos y en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 3 de octubre de 1997.

Lic. Gabriel Piana Palazuelos

Liquidador

Rúbrica.

C.P. Jorge López Coss

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11438)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 169/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Urbanismo Tecnificado, S.A. de C.V., a la junta de acreedores para el reconocimiento, rectificación y graduación de créditos de la suspensión de pagos, misma que tendrá verificativo en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal, a las once horas con treinta minutos del día seis de noviembre próximo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lista de presentes.

2.- Lectura de la lista provisional de acreedores redactada por la sindicatura.

3.- Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos.

4.- Cuestiones generales que surjan relacionadas con los puntos anteriores.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Diario de México, de esta capital.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 11530)

PROMOTORA SINCA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Promotora Sinca, S.A. de C.V., y Sinca, S.A. de C.V., celebradas el día 31 de diciembre de 1993, dichas empresas convinieron en fusionarse, con base en los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sinca, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, absorbió a Promotora Sinca, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, con todos sus bienes, derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- La fusión surtió efectos entre accionistas y sociedades el 8 de agosto de 1997, y ante terceros en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Para efecto de la fusión se tomaron en consideración los estados financieros con datos y cifras al 31 de diciembre de 1993, cuyos balances a esa fecha se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, se cancelarán las acciones representativas del capital social de la sociedad fusionada, canjeándose por acciones representativas del capital social de Sinca, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, las que serán entregadas a los accionistas en la proporción en que participaban en el capital de dicha sociedad.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

Lic. Ma. del Carmen Gómez de Jáuregui Pocerros

Delegado Especial

Rúbrica.

PROMOTORA SINCA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

ANTES DE FUSION

Activo

Circulante	
Efectivo	9,295
Otros	188,917
Cuentas por cobrar	
Intercompañías	
Total activo circulante	198,212
Activo fijo	
Inversiones en acciones	20,978,110
Otros activos	
Total activo	<u>21,176,322</u>

Pasivo

Cuentas por pagar y pasivos acumulados	
Intercompañías	658,594
Total pasivo	658,594
Capital variable	
Capital social	4,102,000
Aportación P/futuros aumentos de capital	
Prima sobre acciones	14,822,759
Actualización	159,355,743
Subtotal	178,280,502
Reserva legal	228,610
Utilidad del ejercicio	-92,453
Utilidad por aplicar	-1,832,384
Actualización	<u>26,473,960</u>
Subtotal	24,777,733
Retanm	-182,504,507
Repomo patrimonial	
Total Inv. accionistas	<u>20,517,728</u>
Total pasivo y capital	<u>21,176,322</u>

C.P. Javier de la Rosa Lima

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 11542)

GESTIONES Y COBRANZAS, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Gestiones y Cobranzas, S.A. de C.V., y Sinca, S.A. de C.V., celebradas el día 31 de diciembre de 1993, dichas empresas convinieron en fusionarse, con base en los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sinca, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, absorbió a Gestiones y Cobranzas, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionada, con todos sus bienes, derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- La fusión surtió efectos entre accionistas y sociedades el 15 de diciembre de 1995, y ante terceros en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Para efecto de la fusión se tomaron en consideración los estados financieros con datos y cifras al 31 de diciembre de 1993, cuyos balances a esa fecha se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, se cancelarán las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas, canjeándose por acciones representativas del capital social de Sinca, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, las que serán entregadas a los accionistas en la proporción en que participaban en el capital de dicha sociedad.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

Lic. Ma. del Carmen Gómez de Jáuregui Pocerros

Delegado Especial

Rúbrica.

GESTIONES Y COBRANZAS, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1993

ANTES DE FUSION

Activo

Circulante

Efectivo 556

Otros 231,836

Cuentas por cobrar

Intercompañías 400,000

Total activo circulante 632,392

Activo fijo

Inversiones en acciones

Otros activos

Total activo 632,392

Pasivo

Cuentas por pagar y pasivos acumulados

Intercompañías 1,059,451

Total pasivo 1,059,451

Capital variable

Capital social 100

Aportación P/futuros aumentos de capital

Prima sobre acciones

Actualización 2,406

Subtotal 2,506

Reserva legal -4.15

Utilidad del ejercicio 239,172

Utilidad por aplicar -193,097

Actualización 15,732

Subtotal 61,392

Retanm -490,957

Repomo patrimonial

Total Inv. accionistas -427,059

Total pasivo y capital 632,392

C.P. Javier de la Rosa Lima

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 11543)

CONFEDATA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Filkrom, S.A. de C.V., Cadasa, S.A. de C.V., Administración Inca, S.A. de C.V., Confedata, S.A. de C.V., y Nylon de San Juan, S.A. de C.V., celebradas el día 31 de octubre de 1996, dichas empresas convinieron en fusionarse, con base en los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Nylon de San Juan, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, absorbió a Filkrom, S.A. de C.V., Cadasa, S.A. de C.V., Administración Inca, S.A. de C.V., Confedata, S.A. de C.V., en su calidad de sociedades fusionadas, con todos sus bienes, derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- La fusión surtió efectos entre accionistas y sociedades el 4 de julio de 1997, y ante terceros en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Para efecto de la fusión se tomaron en consideración los estados financieros con datos y cifras al 31 de octubre de 1996, cuyos balances a esa fecha se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, se cancelarán las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas, canjeándose por acciones representativas del capital social de Nylon de San Juan, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, las que serán entregadas a los accionistas en la proporción en que participaban en el capital de dichas sociedades.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

Lic. Ma. del Carmen Gómez de Jáuregui Poceros

Delegado Especial

Rúbrica.

CONFEDATA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

ANTES DE FUSION

Activo

Circulante	
Efectivo	1,000
Otros	338,246
Clientes	0
Intercompañías	<u>2,769,495</u>
Total activo circulante	3,108,741
Activo fijo	0
Inversiones en acciones	0
Otros activos	<u>0</u>
Total activo	<u>3,108,741</u>

Pasivo

Cuentas por pagar y pasivos acumulados	
Ctas. por pagar y pasivos Acum.	127,133
Intercompañías	<u>19,855,415</u>
Total pasivo	19,982,548
Capital contable	
Capital social	25
Aportación P/futuros aumentos de capital	0
Prima sobre acciones	0
Actualización	<u>-51</u>
Subtotal	-26
Reserva legal	0
Utilidad del ejercicio	3,665,777
Utilidad por aplicar	-11,192,941
Actualización	<u>-8,948,953</u>
Subtotal	-16,873,807
Retanm	-367,664
Repomo patrimonial	<u>0</u>
Total Inv. accionistas	-16,873,807
Total pasivo y capital	<u>3,108,741</u>

Lic. Ma. del Carmen Gómez de Jáuregui

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11544)

CADASA, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de las sociedades Filkrom, S.A. de C.V., Cadasa, S.A. de C.V., Administración Inca, S.A. de C.V., Confedata, S.A. de C.V., y Nylon de San Juan, S.A. de C.V., celebradas el día 31 de octubre de 1996, dichas empresas convinieron en fusionarse, con base en los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Nylon de San Juan, S.A. de C.V., en su calidad de sociedad fusionante, absorbió a Filkrom, S.A. de C.V., Cadasa, S.A. de C.V., Administración Inca, S.A. de C.V., Confedata, S.A. de C.V., en su calidad de sociedades fusionadas, con todos sus bienes, derechos y obligaciones.

SEGUNDO.- La fusión surtió efectos entre accionistas y sociedades el 4 de junio de 1997, y ante terceros en el momento de la inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERO.- Para efecto de la fusión se tomaron en consideración los estados financieros con datos y cifras al 31 de octubre de 1996, cuyos balances a esa fecha se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Con motivo de la fusión, se cancelarán las acciones representativas del capital social de las sociedades fusionadas, canjeándose por acciones representativas del capital social de Nylon de San Juan, S.A. de C.V., como sociedad fusionante, las que serán entregadas a los accionistas en la proporción en que participaban en el capital de dichas sociedades.

México, D.F., a 4 de septiembre de 1997.

Lic. Ma. del Carmen Gómez de Jáuregui Pocerros

Delegado Especial

Rúbrica.

CADASA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 1996

ANTES DE FUSION

Activo

Circulante

Efectivo -11,061

Otros 604.14

Clientes 0

Intercompañías 12,620.64

Total activo circulante 13,213.73

Activo fijo 13,765.00

Inversiones en acciones 0

Otros activos 474

Total activo 13,227,964

Pasivo

Proveedores 913,227

Ctas. por pagar y pasivos Acum. 1,430,451

Intercompañías 17,047,519

Total pasivo 19,391,197

Capital contable

Capital social 10,000

Aportación P/futuros aumentos de capital 0

Prima sobre acciones 0

Actualización 20,760

Subtotal 30,760

Reserva legal 0

Utilidad del ejercicio -3,170,089

Utilidad por aplicar -1,047,339

Actualización 243,831

Subtotal -3,973,597

Retanm 2,261,217

Repomo patrimonial 40,821

Total Inv. accionistas -6,163,233

Total pasivo y capital 13,227,964

Lic. Ma. del Carmen Gómez de Jáuregui

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11545)

PROMOCIONES TURISTICAS NACIONALES, S.A.

AVISO

Los accionistas de Promociones Turísticas Nacionales, S.A., en asamblea general extraordinaria celebrada el día 21 de agosto de 1997, acordaron transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 9 de octubre de 1997.

Manuel Gandarela Hermida

Delegado de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 11546)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Administración General de Aduanas

Administración Central de

Regulación del Despacho Aduanero

Administración de Investigación y Seguimiento

Subadministración de Agentes y

Apoderados Aduanales

ACUERDO: 326-SAT-II-240

Visto el escrito del 10 de septiembre de 1996, presentado por el ciudadano Agustín Ontiveros García, para que se expida patente de agente aduanal con adscripción a la Aduana de Mexicali, y considerando que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, esta Administración General de Aduanas, con fundamento en dicho precepto legal, así como en los artículos 144 fracciones XXI y XXX de la Ley Aduanera, 187 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Otorgar la patente de agente aduanal número 1468, al ciudadano Agustín Ontiveros García, para que ejerza funciones con tal carácter ante la Aduana de Mexicali; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al ciudadano Agustín Ontiveros García, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírese oficio al administrador de la Aduana de Mexicali, remitiéndole copia simple del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** por una sola vez a costa del interesado y surta efectos de notificación.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1997.

El Administrador General de Aduanas

Lic. Luis Carlos Moreno Durazo

Rúbrica.

(R.- 11548)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1,023 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México, hago constar:

Que por escritura pública número 21,383 de fecha 4 de septiembre de 1997, otorgada ante la fe del licenciado José Luis Borbolla Pérez, Notario Público número cuarenta del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, los señores Angel Sergio Aguilera Serrano y Augusto Aguilera Serrano (registrado con el nombre de Augusto Aguilera y Serrano), reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por la señorita Carmen Serrano Aguilar, mediante escritura pública número 24,662 otorgada ante la fe del licenciado Francisco Solórzano Béjar Junior, Notario Público número 126 del Distrito Federal, y reconocieron los derechos hereditarios.

Asimismo, el señor Angel Sergio Aguilera Serrano aceptó el cargo de albacea para el que fue instituido, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente a los bienes de la herencia.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 8 de septiembre de 1997.

Lic. José Luis Borbolla Pérez

Notario Público No. 40

Rúbrica.

(R.- 11549)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de Inmatriculación Judicial

Secretaría A

Expediente 125/97

EDICTO

En el Juicio de Inmatriculación Judicial, promovido por Gómez Chávez Esteban, se ordenó la publicación del presente edicto, para hacer del conocimiento a todas las personas que puedan considerarse perjudicadas, vecinos y público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial, para que comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos respecto del terreno ubicado en: Ixtlahuaca 29 (antes 20 bis), colonia Barranca Seca, código postal 10580, Delegación Magdalena Contreras, D.F., con una superficie de 806.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 42.10 metros con Zenaida Gómez Chávez.

AL SUR: 20.64 metros con José de Jesús Mendoza Partida.

AL ORIENTE: 36.36 metros con calle Ixtlahuaca, señalando como colindante por ser vía pública al ciudadano jefe del Departamento del Distrito Federal.

AL PONIENTE: 26.13 metros con Salvador Ruiz Méndez.

México, D.F., a 8 de octubre de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Andrés V. Celis Villagómez

Rúbrica.

(R.- 11550)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1996

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Atlanti 1996, por el periodo comprendido del 9 de octubre al 5 de noviembre de 1997, será de 17.40% (diecisiete puntos y cuarenta centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 3 de octubre de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

C.P. Francisco Herrería Valdés

Rúbrica.

C.P. Bárbara Angulo Rosales

Rúbrica.

(R.- 11551)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1995

En atención a la cláusula décima cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1995, por el periodo comprendido del 7 de octubre al 3 de noviembre de 1997, es de 19.73% (diecinueve puntos y setenta y tres centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 1 de octubre de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

C.P. Francisco Herrería Valdés

Rúbrica.

C.P. Bárbara Angulo Rosales

Rúbrica.

(R.- 11552)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Jalisco

Materia Civil

Guadalajara, Jal.

EDICTO

A Sergio Uribe Ruvalcaba.

En el Juicio de Amparo número 849/97, promovido por Ignacio Gallardo Bañuelos, contra actos del Juez Quinto de lo Civil de esta ciudad, se ordena emplazarlo por edictos, en término de treinta días, siguientes

última publicación del presente proveído, comparezca a juicio, copia de demanda en Secretaría de Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete en **Diario Oficial de la Federación** y en periódico El Excelsior, esta ciudad.

Guadalajara, Jal., a 29 de septiembre de 1997.

El Secretario

Lic. Vidal Cuevas Barba

Rúbrica.

(R.- 11553)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación Sur, Distrito Federal

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Departamento de Control y Remate de Bienes Embargados

Av. San Lorenzo 252, Col. Bosque Resid. del Sur

R.F.C.: PMA-860808333

Créditos No.: H-57392, H-57393, H-57394, H-57395

C.R.H.: 182

CONVOCATORIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Esta Administración, con fundamento en los artículos 41 apartados A fracción XI, E y F, número 64, y segundo transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, y 7 y 8 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, vigente a partir del 1 de julio de 1997, en relación con el número 3 fracción VIII del artículo primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicado en el Organismo Oficial el 18 de diciembre de 1996, comunica que a las 11:00 horas del día 12 de noviembre de 1997 se rematarán, en el local que ocupa esta Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal, sita en el domicilio anotado al margen superior derecho, los bienes que enseguida se indican, en lotes o piezas sueltas.

Descripción: laminadora de pedestal, batidoras, refinadora, revoladora-amasadora, cortadoras, hornos de panadería, cámara de refrigeración, básculas, tendidos para pan y reposo, mesas metálicas, carro-espiguero, vitrinas-pasteleras de refrigeración, rosticero para pollo, rebanadora de carnes frías; diverso equipo de oficina.

Camioneta comercial tipo caja, cerrada, marca Nissan, modelo 1990, de transmisión estándar, placas número 8794AY, R.F.V. 9664511, de dos puertas, color blanco.

Base de remate: \$392,878.00

El valor individual de los bienes a rematar se proporcionará en esta Administración.

Los bienes fueron embargados a: Pastelería Maité, S.A. de C.V.

Para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de: Pastelería Maité, S.A. de C.V.

Servirá de base para el remate la cantidad que se indica en cada bien y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos señalados en los numerales 179, 180, 181 y 182, y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, que consisten en:

a) I. Solicitud para adquirir bienes, que deberá ser por escrito y contener los siguientes datos:

Personas físicas: **a)** nombre **b)** nacionalidad **c)** domicilio **d)** Registro Federal de Contribuyentes

Sociedades: **a)** nombre o razón social **b)** fecha de constitución **d)** Registro Federal de Contribuyentes

e) domicilio social

II. Cantidad que se ofrece.

b) Certificado de depósito a favor de la Tesorería de la Federación por la suma del 10% del valor fijado a los bienes a adquirir, para la obtención de este documento se deberá acudir a Nacional Financiera o a institución bancaria autorizada.

Ambos documentos se deberán depositar en el buzón del Módulo de Atención Fiscal de esta Administración, por lo menos, un día antes del remate.

Los bienes a rematar se podrán ver en avenida Morelos número 59, colonia San Pedro Xochimilco, ciudad, en horas y días hábiles.

Lo que se publica en solicitud de postores.

México, D.F., a 17 de octubre de 1997.

El Administrador

Luis Enrique Marín Bañales

Rúbrica.

(R.- 11554)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco

Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

En autos Juicio Tramitación Especial expediente 4002/96 dictó sentencia conducente dice: Primera... presupuestos procesales acreditados... Segunda... declara procedente trámite cancelación y reposición títulos crédito. Tercera... decreta cancelación provisional títulos crédito suscritos por Banca Serfin, S.A., conducto ACO DIFRACO, tres cheques caja, suscritos 17 mayo 1996, primero número 1745840 favor Fondo Financiamiento Empresas Solidaridad Estado Baja California Sur, por \$58,878.76, segundo número 1745732 favor Francisco Martínez Mendia por \$3,235.33 y último número 1745839 por \$60,745.85... Cuarta... transcurrido plazo 60 días procédase cancelación definitiva títulos crédito y reposición condenando pago documentos. Quinta. Notifíquese personalmente esta resolución suscriptor documentos robados... Sexta. Publíquese extracto esta resolución una sola vez **Diario Oficial de la**

Federación.

Guadalajara, Jal., a 12 de septiembre de 1997.

El Secretario de Acuerdos

Lic. José Ramón Andrade García

Rúbrica.

(R.- 11555)

GAS LUXOR, S.A.

AVISO

Los accionistas de Gas Luxor, Sociedad Anónima, en asamblea extraordinaria de accionistas, celebrada el 10 de mayo de 1979, acordaron transformar la Sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 26 de junio de 1997.

Mauricio López Munguía

Delegado Especial

Rúbrica.

(R.- 11556)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado

Juzgado Primero de lo Civil

Zamora, Mich., Méx.

EDICTO

Al ignorarse su domicilio del demandado Desiderio Umaña Argueta, por este medio se le notifique que con fecha 1 uno de septiembre del año en curso, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, en el Juicio Ordinario Civil 1680/995, seguido en su contra por Luz del Carmen Melo González.

Zamora, Mich., a 1 de septiembre de 1997.

El Secretario del Juzgado Primero Civil

Lic. Moisés Tapia Ruelas

Rúbrica.

(R.- 11557)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración Local de Recaudación de Oaxaca

Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo

Supervisión de Control de Créditos

Unidad de Análisis de Expedientes

Número 322-SAT-R7-L44-3-I-5836

Expediente H-140974

Expediente Administrativo 166/96

Resolución de fecha: 14 de noviembre de 1996

Clase de documentos: Pliego Definitivo de Responsabilidades

Autoridad emisora: Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

EDICTO

C. Ignacio Felipe Hernández Martínez.

Presente.

Vistos los autos del expediente administrativo número 166/96, relativo a la responsabilidad económica atribuida al ciudadano Ignacio Felipe Hernández Martínez y Santiago Orbe Reyna, con Registro Federal de Contribuyentes HEMI-440125 y OERS-580725, por hechos ocurridos durante el desempeño de sus funciones como Residente General de Carreteras Federales y Residente de Construcción de Carreteras Federales, con adscripción en el Centro SCT Oaxaca, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,

y
RESULTANDO

1.-

2.-

CONSIDERANDOS

I.-

II.-

III.-

IV.-

RESUELVE:

PRIMERO.- IGNACIO FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ y SANTIAGO ORBE REYNA, son responsables del quebranto económico causado al patrimonio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al infringir lo dispuesto en las fracciones I, II, XXII y XXIV del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en consecuencia se les impone una sanción de \$7'311'015.64 (siete millones trescientos once mil quince pesos 64/100 M.N.) A CADA UNO, misma que deberá hacerse efectiva conforme a lo dispuesto en el considerando IV de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente fallo a IGNACIO FELIPE HERNANDEZ MARTINEZ y SANTIAGO ORBE REYNA, por conducto del contralor interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y éste lo haga del conocimiento del C. Titular de la propia Dependencia; y a la Unidad Jurídica de Fondos y Valores de la Tesorería de la Federación, a fin de que se cumplimente la misma.

TERCERO.- Anótese la sanción impuesta en la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Secretaría, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Carlos Alberto Cobos Valencia, Director General Adjunto de Responsabilidades, por ausencia del C. Director General, con fundamento en los artículos 15, 21 fracción X y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Notifícole la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación en vigor para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 7 de octubre de 1997.

El Administrador

Alvaro Gallardo Ortiz

Rúbrica.

(R.- 11570)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Terceros perjudicados

Héctor Sergio Moreno Fernández y María del Carmen Ovando de Moreno.

(Domicilio ignorado)

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Juzgado en fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hace saber a ustedes que dentro del Juicio de Amparo número 751/97-I promovido por Raymundo Garza Arrambide contra actos del Juez Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se señaló a ustedes con el carácter de terceros perjudicados, haciéndoles saber que el acto reclamado es el embargo del inmueble registrado bajo el número 8537, volumen 219, libro 214,

sección I, de fecha seis de octubre de 1989, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Civil número 303/96 promovido por Adrián González Gómez en contra de ustedes, sobre el pago de \$780,000.00 y demás prestaciones, ordenándose conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, su emplazamiento por edictos, quedando a su disposición por el término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, copia de la demanda de amparo promovida por Raymundo Garza Arrambide en contra de actos del Juez Séptimo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, emplazamiento que será por medio de edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, pudiendo ser el Excelsior, El Universal o Novedades. Se les hace saber que la audiencia constitucional de dicho juicio se señaló para las 9:30, nueve horas con treinta minutos, del día 31, treinta y uno de octubre del año en curso.

Monterrey, N.L., a 20 de agosto de 1997.

El C. Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. José Luis García Lemus

Rúbrica.

(R.- 11589)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Terceros perjudicados

Héctor Sergio Moreno Fernández y María del Carmen Ovando de Moreno.

(Domicilio ignorado)

En cumplimiento al acuerdo dictado por este Juzgado en fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, se hace saber a ustedes que dentro del Juicio de Amparo número 731/97-I promovido por Raymundo Garza Arrambide contra actos del Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado y otras autoridades, se señaló a ustedes con el carácter de terceros perjudicados, haciéndoles saber que el acto reclamado es el embargo del inmueble registrado bajo el número 8537, volumen 219, libro 214, sección I, de fecha seis de octubre de 1989, dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Civil número 519/94 promovido por Jaime Marcuschamer en contra de ustedes, sobre el pago de \$30,640.28 U.S.D. (treinta mil seiscientos cuarenta dólares 28/100 U.S.D.) y demás prestaciones, ordenándose conforme a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles su emplazamiento por edictos, quedando a su disposición por el término de treinta días, a partir de la última publicación de estos edictos, copia de la demanda de amparo promovido por Raymundo Garza Arrambide en contra de actos del Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, emplazamiento que será por medio de edictos que serán publicados tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación** como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, pudiendo ser el Excelsior, El Universal o Novedades. Se les hace saber que la audiencia constitucional de dicho juicio se señaló para las 9:00-nueve horas, del día 31, treinta y uno de octubre del año en curso.

Monterrey, N.L., a 15 de agosto de 1997.

El C. Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Nuevo León

Lic. José Luis García Lemus

Rúbrica.

(R.- 11590)

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL (IASASA/92U)

En relación a la emisión de las Obligaciones con Garantía Fiduciaria y Colateral de Industria Automotriz, S.A. (IASASA/92U), por medio de la presente nos permitimos informarle que en la asamblea de tenedores de la emisión antes citada, celebrada el pasado 9 de junio, se acordó entre otras cosas, sustituir el esquema de unidades de inversión (UDI'S) por un esquema en pesos, por lo que hacemos de su conocimiento que la tasa de interés, por el periodo 17 de octubre al 16 de noviembre de 1997, es de 21.5550%, calculada en base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio capitalizada a 122 días (20.5550%) más un punto.

Monterrey, N.L., a 13 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Banca Serfin, S.A.

Departamento Fiduciario

Lic. Sergio Reyes Martínez

Rúbrica.

(R.- 11592)

Estados Unidos Mexicanos
Consejo de la Judicatura Federal
EDICTO

Por el presente, publíquese tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excelsior de circulación nacional, y hágase saber a Alfredo Flores, en su carácter de tercero perjudicado, que en el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito con residencia en Guanajuato, Guanajuato, bajo el número 1115/97, se registró demanda de amparo promovida por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por conducto de su apoderado legal Ramón Medina Conejo, contra acto del Magistrado de la Primera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, consistente en sentencia de fecha quince de agosto de mil novecientos noventa y siete, dictada en toca 515/97, con motivo de apelación interpuesta contra sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia Sexto Civil de León, Guanajuato, en Juicio Ordinario Civil 1407/96, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por conducto de su apoderado legal Ramón Medina Conejo; cítese a Alfredo Flores para que dentro de término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca a dicho Tribunal a defender sus derechos.

Guanajuato, Gto., a 19 de septiembre de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal
Colegiado del Decimosexto Circuito

Angélica María Veloz Durán

Rúbrica.

(R.- 11593)

CORPORACION MOBILCOM, S.A. DE C.V.

AVISO

El pasado 8 de septiembre de 1997 a las diez horas, en el domicilio social de Corporación Mobilcom, S.A. de C.V., ubicado en Monte Elbruz número 132, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, se celebró asamblea general ordinaria en la cual los accionistas presentes acordaron, entre otros puntos, decretar diversos aumentos de capital en su parte variable en las siguientes cantidades:

1. U.S. \$5'000,000.00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) convertidos a moneda nacional al tipo de cambio vigente publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día de pago, mediante la emisión de 16,840 acciones de la serie "B" variable, mismas que tienen un valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y un valor inicial de suscripción equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día de pago de U.S. \$296.91 (doscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América 91/100) cada una, más una prima por suscripción, de conformidad con los diversos acuerdos que se han celebrado.

2. 799,173 (setecientos noventa y nueve mil ciento setenta y tres) acciones de la serie "B" que se encuentran actualmente en la tesorería de la sociedad con valor nominal de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una.

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, otorgando un plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de esta fecha, para que los accionistas ausentes ejerzan, en su caso, el derecho de preferencia que les concede la ley para suscribir y pagar proporcionalmente al número de acciones que son propietarios, el citado aumento de capital.

El accionista que desee ejercitar su derecho de preferencia deberá pagar su aportación dentro del plazo concedido, entregando la suma correspondiente en el domicilio de la sociedad, ubicado en el inmueble antes mencionado.

México, D.F., a 15 de octubre de 1997.

Lic. José Alejandro Casas González

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 11596)

PROMOTORA DE INVERSIONES
VALLE DORADO, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LOS TITULARES

**DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION INMOBILIARIOS
(FRISA) 92**

Interacciones, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común de los obligacionistas, con base en los artículos 217 y 218 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y en cumplimiento a las obligaciones que le marca el texto del Acta de Emisión, convoca a los titulares de los Certificados de Participación Inmobiliarios de Promotora de Inversiones Valle Dorado, S.A. de C.V. (FRISA) 92, a la Asamblea General de Obligacionistas que se llevará a cabo el 27 de octubre de 1997 a las 11:30 horas, en el domicilio señalado para el efecto, ubicado en Paseo de la Reforma número 383, piso 16, colonia Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discusión y, en su caso, aprobación sobre la propuesta por parte de la emisora para amortizar anticipadamente la emisión de Certificados de Participación Inmobiliarios de Promotora de Inversiones Valle Dorado, S.A. de C.V. (FRISA) 92.

II. Medidas a adoptarse en virtud de la resolución de los acuerdos adoptados en el punto anterior.

III. Asuntos generales.

IV. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea.

Se les recuerda a los tenedores de los certificados que para asistir a la Asamblea deberán depositar sus títulos o certificados de depósito, expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, en las oficinas del representante común, ubicadas en Paseo de la Reforma número 383, piso 13, colonia Cuauhtémoc, México, 06500, Distrito Federal, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 16 de octubre de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Interacciones

Rúbrica.

(R.- 11600)

CORPORACION HSR, S.A. DE C.V.

EXTRACTO DEL ACUERDO DE ENTREGA PARCIAL DEL HABER SOCIAL

En cumplimiento a lo establecido y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace constar que por acuerdo de la asamblea general de accionistas de fecha 16 de octubre de 1997, se realizará la entrega parcial del haber social en las proporciones que correspondan a cada uno de los accionistas conforme al capital social.

17 de octubre de 1997.

Jesús Rivera Téllez

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11641)

A V I S O

Al público en general se le comunica que la tarifa de inserciones, para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 1997, es la siguiente:

1/8	de plana	\$ 609.00
2/8	de plana	\$1,218.00
3/8	de plana	\$1,827.00
4/8	de plana	\$2,436.00
6/8	de plana	\$3,654.00
8/8	una plana	\$4,872.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación